



1 $\frac{V}{C-14}$

REAL ACADEMIA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

BIBLIOTECA

Núm.

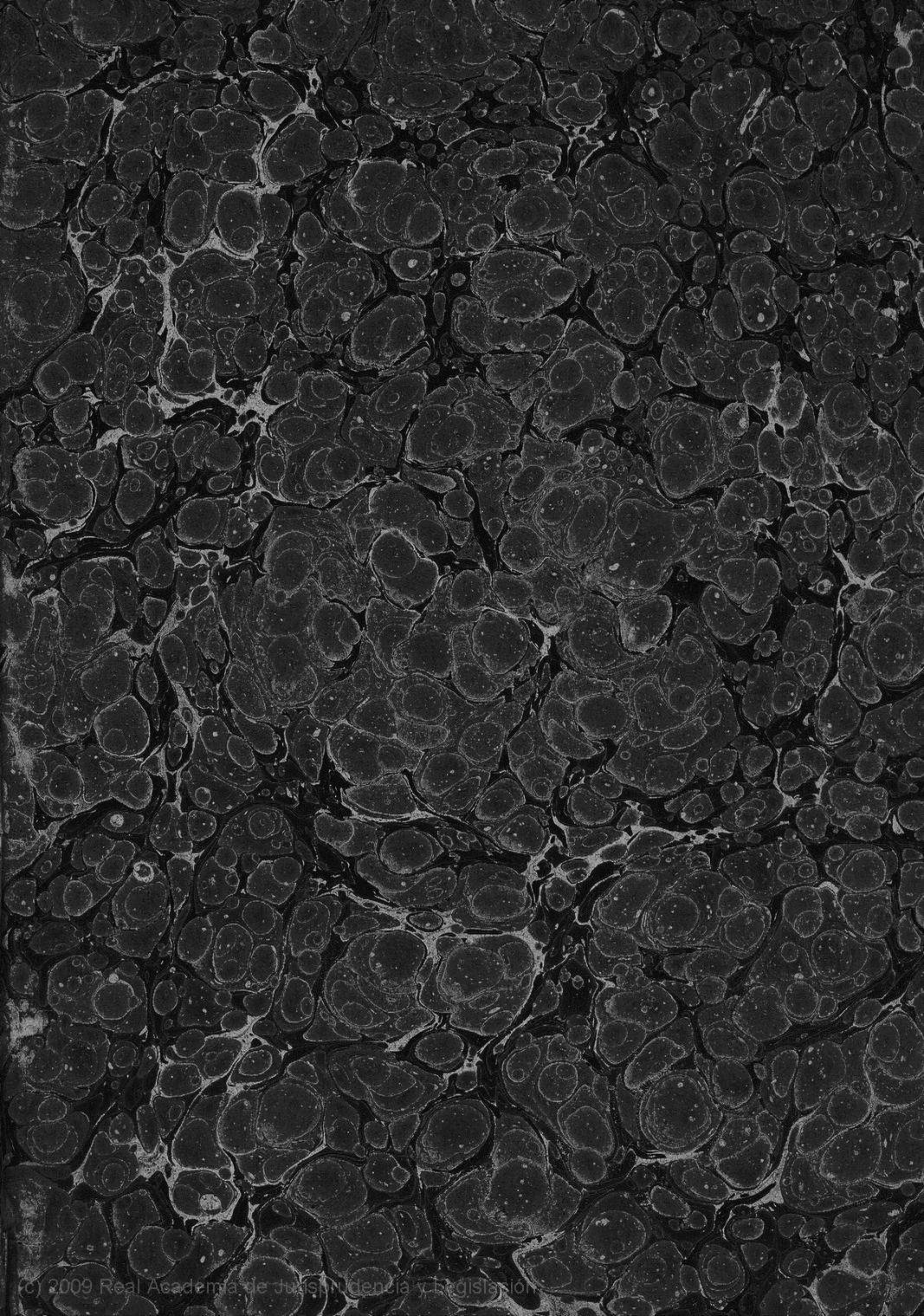
Estante 14

Tabla 4

OBSERVACIONES

.....
.....
.....

1894



REVISTA DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

III

BOLETIN DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

BOLETIN DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

BOLETIN DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

*Multa juvabit
Discere, si telecta, suo si tempore, discas.*

**Carta de Claudio Fleury á Mr. Andrés le Fevre d' Ormesson
intendente de Leon en Francia, fechada en Ormesson 25 octu-
bre 1665. Hállase á continuacion de su memoria para los estu-
dios de las misiones orientales. Edicion de Nimes 1784.**

INDICE GENERAL.

| | <i>Págin as</i> |
|---|-----------------|
| <i>Prospecto de toda la obra.</i> | III |
| <i>Advertencia á la página 41 sobre cronología.</i> | VI |
| <i>Erratas y su correccion.</i> | X |
| LECCION 1.^a Introducion. | 1 |
| 2. ^a <i>Doctrina social en los pueblos antiguos y en sus filósofos.</i> | 5 |
| 3. ^a <i>Doctrina social en los tiempos de la Europa antigua y de sus filósofos.</i> | 10 |
| 4. ^a <i>Doctrina social en nuestra edad.</i> | 17 |
| 5. ^a <i>Reflexiones sobre Montesquieu (1795).</i> | 24 |
| 6. ^a <i>Continuacion de las reflexiones.</i> | 32 |
| 7. ^a <i>Adicion á las precedentes reflexiones (1820).</i> | 37 |
| 8. ^a <i>Continua la adicion.</i> | 45 |
| 9. ^a <i>Importancia de la doctrina social.</i> | 50 |
| 10. <i>Fundamentos ue la doctrina social, y asorismos sobre ella.</i> | 57 |
| 11. <i>Continuan los asorismos.</i> | 69 |
| 12. <i>Continuan los asorismos.</i> | 81 |
| 13. <i>Concluyen los asorismos.</i> | 93 |
| 14. <i>Suplemento á los asorismos.</i> | 103 |
| 15. <i>Utilidad de estos asorismos, y suplemento que son hasta cierto punto de la falta de una declaracion de derechos precedente á la Constitucion política.</i> | 117 |
| 16. <i>Instabilidad de las instituciones humanas y medios de disminuir su influjo.</i> | 125 |
| 17. <i>Orden de principios y método en estos asorismos.</i> | 131 |
| 18. <i>Apéndice á la doctrina social.</i> | |
| §. 1. 1. <i>Necesidades y medios de satisfacerlas.</i> | 143 |
| 2. <i>Cómo ejerce el hombre tales medios sobre la naturaleza.</i> | |
| 3. <i>Cómo puede ejercerlos sobre sus semejantes.</i> | 144 |
| 4. <i>Das especies de relaciones entre los hombres.</i> | |
| 5. <i>Relaciones ilegítimas.</i> | |
| 6. <i>Igualdad de derechos.</i> | |
| 7. <i>Desigualdad de medios.</i> | |

| | | |
|---|--|-----|
| 8. | <i>Relaciones legítimas.</i> | 145 |
| 9. | <i>La voluntad es el principio de toda obligación.</i> | |
| 10. | <i>El estado social es consecuencia del derecho natural.</i> | 146 |
| 11. | <i>Objeto de la reunión social.</i> | |
| 12. | <i>El estado social favorece y aumenta la libertad.</i> | |
| 13. | <i>Especies de la propiedad.</i> | 147 |
| 14. | <i>Estension de la libertad.</i> | |
| 15. | <i>Limitacion de la libertad.</i> | 148 |
| 16. | <i>Relaciones de las obligaciones con la libertad.</i> | |
| LECCION 19. Continuacion del mismo asunto. | | |
| §. II. | 17. <i>Garantia de la libertad.</i> | 149 |
| 18. | <i>Otras ventajas del estado social.</i> | 150 |
| 19. | <i>Medios públicos de la sociedad.</i> | 151 |
| 20. | <i>El establecimiento público abraza todos los poderes.</i> | |
| 21. | <i>¿Qué es Constitucion?</i> | |
| 22. | <i>Poder constituyente, y poderes constituidos.</i> | 152 |
| 23. | <i>Diferencia entre los derechos civiles y los políticos.</i> | |
| 24. | <i>Ciudadanos pasivos y ciudadanos activos.</i> | |
| 25. | <i>Unidad del interes social.</i> | 193 |
| 26. | <i>La asociacion es obra de la unanimidad.</i> | |
| 27. | <i>La creacion de los poderes públicos es obra de la mayoría.</i> | |
| 28. | <i>Todo poder, toda autoridad provienen del pueblo.</i> | 154 |
| 29. | <i>Toda funcion pública no es una propiedad, ni mas que una comision.</i> | |
| 30. | <i>El ejercicio de cualquiera funcion pública no es un derecho; es un deber.</i> | |
| LECCION 20. Principios de toda Constitucion. | | |
| §. III. | <i>Del derecho natural é imprescriptible de los hombres en sociedad.</i> | 155 |
| 2. | <i>De los derechos de los hombres.</i> | 156 |
| 3. | <i>De la libertad.</i> | |
| 4. | <i>De la igualdad.</i> | 157 |
| 5. | <i>Si los hombres hacen sacrificios á la sociedad.</i> | |
| LECCION 21. Continuacion. | | |
| §. IV. | 6. <i>Si el hombre es restringido en su libertad.</i> | |
| 7. | <i>De la libertad en los discursos, en los escritos, y en las acciones.</i> | 162 |
| 8. | <i>De la libertad en el pensamiento.</i> | |
| 9. | <i>De la libertad en las opiniones.</i> | 163 |

| | | |
|---|--|-----|
| §. V. 10. | <i>Del objeto de las leyes ó de la convencion.</i> | |
| 11. | <i>De las leyes.</i> | 164 |
| 12. | <i>Del consentimiento general para las leyes.</i> | |
| 13. | <i>Del gobierno.</i> | 165 |
| 14. | <i>De los poderes constituidos.</i> | |
| LECCION 22. Principios de una declaracion del derecho de las naciones. | | |
| §. VI. | <i>Amor de preferencia que debemos á la patria.</i> | 267 |
| 2. | <i>El egoismo nacional es tan culpable como el individual.</i> | |
| 3. | <i>La política es una rama de la moral universal.</i> | |
| 4. | <i>La moral política es el derecho de gentes en práctica.</i> | 168 |
| 5. | <i>Las sociedades conservan entre sí relaciones de vecindad y de necesidades.</i> | 189 |
| 6. | <i>Las sociedades tienen relaciones posibles.</i> | |
| 7. | <i>El derecho de gentes es invariable.</i> | 170 |
| 8. | <i>Lo que es de uso inagotable é inocente es de todos.</i> | |
| 9. | <i>Todos los pueblos son iguales.</i> | 171 |
| 10. | <i>¿ Hay preocupaciones ventajosas á los pueblos?</i> | |
| 11. | <i>La verdad y la justicia son unas necesidades de todos los pueblos.</i> | |
| 12. | <i>¿ Puede reservarse una nacion esclusivamente los medios de prosperidad?</i> | |
| 13. | <i>La razon por si sola puede conducir los pueblos á los principios de justicia.</i> | 173 |
| 14. | <i>Del respeto de la soberania de los pueblos.</i> | |
| 15. | <i>¿ Se fraternizarán los pueblos?</i> | 173 |
| LECCION 23 Carta del autor á las Córtes españolas de 1820. | | |
| | <i>Estado comparativo de la Constitucion de 1837 con la de 1812, el Estatuto, y los asorismos de doctrina social anunciados en esta obra.</i> | 177 |
| | <i>Clasificacion é índice de los asorismos de doctrina social segun la 3.^a edicion (París 1831) y su correspondencia con los de las ediciones anteriores.</i> | 181 |
| | <i>Índice de los asorismos segun las primeras ediciones y en esta traduccion, y su correspondencia con la 3.^a.</i> | 187 |
| | <i>Índice alfabético de los asorismos.</i> | 191 |

CORRECCIONES.

| <i>Página.</i> | <i>Línea.</i> | <i>Dice.</i> | <i>Léase.</i> |
|------------------------|------------------|---|---|
| 5 | 11 | escistas | escitas. |
| 8 | últ | emanuciosos. | minuciosos, |
| 13 | 19 | oido. | odio |
| 19 | 14 | sesiones. | lesiones |
| 24 | 26 | m. | mi |
| 25 | 1 | hay. | haya |
| 29 nota. | 5 | sutiles ó profundo, pero defectuosos. | sutiles ó profundos, pero defectuoso |
| 32 | 18 | gobierno; | gobierno, |
| 33 | 5 | compararle. | comparársele |
| 34 | 18 | Eucrates | y Eucrates |
| <i>ibid.</i> | 25 | dependencia | independencia. |
| <i>ibid.</i> | 26 | hacer. | hacen |
| 35 | 2 | Eucates. | Eucrates |
| 36 nota. | 2 | de 3. ^o | 3. ^o de |
| 37 | 2 | son. | con |
| <i>ibid.</i> | 3 | Comparacion. | comparación |
| 38 | 6 | leyes, | leyes! |
| <i>ibid.</i> | 10 | debera | deben á |
| 39 | 20 | egotismo. | ergotismo |
| <i>ibid.</i> | 21 | Platon | Platon, |
| <i>ibid.</i> | 33 | filosofia de conforme. | filosofia conforme. |
| 40 | 9 | hablaban. | hallaban |
| <i>ibid.</i> | 11 | hechos, esparcidos. | hechos esparcidos |
| 47 | 1 | ingenio. | ni genio |
| 52 | 33 | hombre | hombre, |
| 55 | 7 | logrian: | lograrian |
| 67 | 19 | impedir las. | impedirlos |
| 71 | 6 | los naturales del hombre y derechos. | los derechos naturales del hombre y del ciudadano |
| 95 | 15 | neu tro. | mutuo |
| 102 | penult | legisladar. | legislador |
| 104 | 4 | absoluto: | absuelto |
| 105 | 3 | él | le |
| 109 | 5 | aforismos | aforismos, |
| 118 | 6 | asunto. | asunto, |
| <i>ibid.</i> | 36 | universo. | universo, |
| 120 | 16 | libres. | libres, |
| <i>ibid.</i> | 19 | escuela. | secuela |
| 125 | 8 | despues. | despues: |
| 126 | 31 | sabremos. | sabemos |
| 147 | 22 | por las peraciones. | por operaciones |
| 153 | 20 | opuetos. | opuestos |
| 189 | 13 | satisficacion. | ratificacion |

A la pág. 177 se halla la continuacion de la nota que comienza al final de la pág. 175 y debió continuar á la pág. 176.

Bajo el título de *lecciones de doctrina social* pienso ir dando á luz los conocimientos que adquiridos y manejados por mí en otro tiempo para el desempeño de mi cátedra de derecho político, considero que pueden ser útiles á la generalidad de la nacion, y mas particularmente á la juventud que se consagra al estudio de la jurisprudencia. Cuando no inspiren estas mis lecciones ideas nuevas, al menos tendré la gloria de haber digerido por decirlo así, y metodizado los asuntos de derecho natural y de gentes, de política y derecho público, de gobierno, administracion y economía; de legislación y jurisprudencia civil y criminal, de moral, de religion y de disciplina eclesiástica; y satisfecho los deseos de los alumnos aplicados á estos ramos, merecedores de que se los auxilie y faciliten sus estudios con buenos textos elementales, evitándoles la lectura y decoracion de los voluminosos é inmetódicos que suelen ponerse en sus manos, poco ó nada oportunos para sus adelantamientos.

En desempeño del plan que me propongo, y que me parece el mas conveniente conforme á mi observacion y esperiencia en mis enseñanzas y las de mis comprofesores, he creído deber comenzar por la obra que lleva el mismo título de *doctrina social*, ó principios universales de las leyes y de las relaciones en los pueblos por Bonnin. Esta obra me iluminó en gran parte para mis esplicaciones de Constitucion y derecho político en 1820, que la manejé en su original francés y edicion hermosa de París del mismo año; y habiéndola conservado afortunadamente despues de mi interrupcion de la enseñanza pública contemporánea de la caida del sistema constitucional, la he traducido en 1827, y algunas otras en el mismo sentido tan favorable á la libertad en el largo periodo de mi arrinconamiento, las que por el órden de su mayor oportunidad, y como verdaderas lecciones histórico-políticas publicaré, si la juventud estudiosa y el pueblo español dan como espero buena

acogida á mis buenos pensamientos y á mis mejores deseos del progreso liberal y del ramo de instruccion pública.

Mero traductor de la obra de Bonnin, me he tomado la libertad de alterar en algo el orden de sus ideas. El en su introduccion tejió la historia de la ciencia política: en seguida enunció los fundamentos de sus aforismos sobre la doctrina social, y concluyó con unas reflexiones sobre Montesquieu publicadas en 1795, y con unas adiciones á las mismas que publicó en 1820.

Como quiera que el sabio presidente Montesquieu forma época en la historia de la ciencia social, la que en cierto modo creó, como dice el mismo Bonnin, me ha parecido mas ordenado el interrumpir la obra de este cuando comienza á fundar sus *aforismos*, y continuar la parte histórica hasta concluir la con las reflexiones sobre Montesquieu y sus contemporáneos y posteriores, volviendo luego á la *doctrina aforística*. En esta he hecho otra innovacion que no parecerá inmotivada. En la introduccion ocupa el autor muchas páginas en razonar sus aforismos que pone luego en muy pocas hojas por separado. Me ha parecido mas natural el enunciar cada aforismo á seguida del razonamiento de que cada uno es respectivamente un extracto.

Finalmente, el autor no hace division alguna marcada en esta obra, y forma toda ella un discurso seguido: yo he tenido por conveniente dividirla en lecciones, porque así me parece que se facilita el estudio y se auxilia la memoria, enunciando en cada leccion el asunto de que se trata, y esta division en lecciones ó capítulos viene á formar como unos puntos de descanso para el entendimiento y una tabla mnemónica para la memoria de las que han hecho un uso muy provechoso los sabios, cuyas huellas trato de seguir, y á quienes desconfiado de alcanzar en los resultados de la enseñanza, no cedo en mis constantes y ardientes deseos de ser útil á la humanidad y á la sociedad. Madrid 18 Agosto 1837.

J. Lumbreras.

DOCTRINA SOCIAL,

PRINCIPIOS UNIVERSALES

DE LAS LEYES Y DE LAS RELACIONES EN LOS PUEBLOS,

DEDUCIDOS DE LA NATURALEZA DEL HOMBRE, Y DE LOS DERECHOS DEL GÉNERO HUMANO

Obra escrita en Frances

por C. J. B. BONNIN,

traducida, reformada y anotada por el autor de estas lecciones.

Su misma sencillez ha sido causa de que se ignoren por largo tiempo, y tan solo á fuerza de muchas reflexiones se ha conocido su fecundidad y su vasta estension.

Montesquieu.

ADVERTENCIA

del traductor al contenido de la página 41 para inteligencia del párrafo que comienza. = Asi como es preciso etc.

LA diferencia en cuatro siglos que se nota en Bonnin por lo relativo á las épocas de la historia, consiste en que trazó el sistema de las épocas naturales de la cronologia, obra que dedicó á Volney en 1819 y que en la tercera edicion de su doctrina social (Paris 1831) se publicó á continuacion; y en ella adoptando por base de la division de la historia los sucesos mas notables, refiere el principio de la historia de la Europa antigua al siglo V del cristianismo por la destruccion del imperio romano en occidente con las irrupciones y establecimiento de los pueblos bárbaros del norte.

Véase la citada obra pág. 261. y sígs. = En las lecciones que daré sobre la tolerancia se tocará incidentalmente este punto; sobre el cual me contento por ahora con decir, que no encuentro de necesidad ni aun de conveniencia el apartarse del cómputo por los años de Jesu-Cristo seguido constantemente, á pesar de las innovaciones que en este punto y en los nombres de meses y dias se trató de inducir en tiempos de la revolucion de Francia.

LECCION PRIMERA.

O vitæ philosophia dux! O virtutis indaga-
trix, expultrixque vitiorum! Tu inventrix legum,
tu magistra morum et disciplinæ fuisti.

CICERO, Tusc.

INTRODUCCION.

Son las verdades morales las primeras de todas, cuando no en el orden de las posibles, al menos en el de las útiles.

Las verdades físicas constituyen el conocimiento positivo de los hechos constantes de la naturaleza; y las verdades morales forman el conocimiento de sí mismo. La causa de aquellas es la naturaleza; la de estas es el hombre. Las primeras tienen por objeto la aplicacion de los conocimientos de las cosas naturales á nuestras necesidades; y las segundas el dirigir al hombre por el conocimiento de sí mismo, de sus apetitos, de sus inclinaciones y de sus afectos; y por decirlo todo en sola una palabra, de la justicia.

Sin duda que las verdades físicas son el principio de las verdades morales, ó por decirlo mas bien, no existieran estas sin las primeras; porque las verdades morales no son otra cosa sino las mismas verdades físicas consideradas en un sentido puramente intelectual, y aplicables á un orden de ideas y de relaciones racionales. Conviene mucho no olvidar nunca este hecho incontestable en el exámen de los principios sociales, los mas propios para asegurar la felicidad de los hombres en comunidad, y por consiguiente en las leyes que se derivan de ellos, como que estas no son mas que otras tantas verdades morales que tienen su causa en las verdades físicas, es á saber; en las necesidades de los hombres. Las verdades morales, pues, no menos que las verdades físicas, son unas consecuencias que resultan de hechos naturales, y en clase de verdades son tan susceptibles las unas como las otras de demostracion rigurosa, y la evidencia de las morales puede ser tan completa como las de matemáticas. En los hechos morales hay posibilidad de llegar al convencimiento de racionio, el que puede establecerse con tanta exactitud como la certeza en las cosas físicas y aun la evidencia en las matemáticas. Esta certeza y esta evidencia aplicadas á la legislacion, constituirán la rectitud en las ideas; y como lo exacto de estas produce necesariamente la rectitud de conducta,

á sus resultas serán mejores los hombres; pues que consiste el fundamento de toda prosperidad interior en el uso de la razon por lo relativo al individuo, y en los progresos de las luces por lo relativo á la especie humana. De apreciarse bien este hecho invariable resultaria un bien muy grande, y el que pudiese convencer de él á la generalidad de los hombres haria el mas importante servicio á la humanidad.

Para ello es menester no separar jamás la moral de la política ni esta de aquella; porque el hombre no es un ente abstracto, y nunca puede haber política donde no hay justicia ni equidad. De lo contrario, tendríamos al hombre por un sér sin relaciones, y reputaríamos la política por una medida sin razon, incierta, caprichosa y de mera conveniencia. ¿Qué serian en efecto para los hombres unos deberes que no les obligasen sino aisladamente? ¿Qué sería para la sociedad un establecimiento, que no tuviese mas principios que el azar de los sucesos, el imperio de las circunstancias, la voluntad de las pasiones y el capricho del poder? Todo conspira á las diferentes relaciones del hombre en sociedad, y de aqui la necesidad de los vínculos entre él y la comunidad; los que son causa de que sus acciones y sus deberes sean sociales, siendo al mismo tiempo personales; y la equidad y la razon universal emanada de la naturaleza misma de las necesidades de los hombres exigen que la política y la moral sean inseparables. Mientras que la moral política y la moral privada sean diversas, no puede decirse con verdad que existe la política. Reúnase pues la moral á la política, ó por mejor decir, confúndanse estas dos cosas en un elemento. La época presente es la mas á propósito para considerar de este modo la moral y la política, y para nunca separarlas, pues que no son sino dos caminos que conducen á un mismo punto, la mejora del hombre y de las sociedades (1).

La política, hablando con propiedad, no es mas que la misma moral del hombre individuo aplicada á los hombres en sociedad.

(1) Mably es el único escritor de política que se penetró bien de lo inseparable de esta ciencia y de la moral, é hizo de esta la base de la legislacion, particularmente en sus admirables *Conversaciones de Focion*, libro de los mas instructivos, con las *Consideraciones sobre la grandeza y la decadencia de los romanos*, por Montesquieu.

Nota del Traductor. En el curso de nuestras lecciones de doctrina social doy lugar á esta obra de Mably en su oportunidad, y segun la razon del método que me he propuesto.

Los reyes han sido quienes han hecho de ella una ciencia aparte, y su interés en ella ha perpetuado la ignorancia de los hombres, dándoles de la misma una falsa idea. Tampoco es tan complicada la política como comunmente se cree: las pasiones de los reyes han sido las que han hecho de ella un arte muy estenso: no están fuera de los alcances del comun de los hombres sus principios; y si forman una ciencia misteriosa, es porque los intereses personales de los reyes la han formado.

De todas las verdades interesantes á la humanidad, y que pueden ceupar su entendimiento, son las primeras las que se versan sobre la civilizacion de los pueblos y la conservacion de la libertad natural del hombre. Ellas son los elementos de la sociedad, y en ellas se cifra toda la moral y toda la política. El libro, pues, que contenga tales verdades, que tan de cerca tocan á la felicidad del hombre en familia y en comunidad, será el libro mas útil, y aun el mas necesario para el desarrollo de la razon.

Las verdades morales, pues, que son la base de las leyes, son las de mayor importancia en el orden de las verdades: pero las que son el fundamento de los principios constitutivos de las sociedades, y por consiguiente de las leyes orgánicas de los pueblos, son las primeras de todas, porque contienen los mismos elementos de la sociedad.

Los elementos de cada ciencia descansan sobre un cortísimo número de principios fundamentales, los que cada una constituye y arregla en particular, clasificándolos segun el orden que les prescribe el entendimiento en el conjunto de los conocimientos humanos segun su objeto y su importancia. Estos principios, simplificando las ciencias, las acomodan á la capacidad de todos los entendimientos, y producen sus ventajas con su aplicacion á las necesidades de la sociedad. A todas las ciencias y á todas las artes es aplicable esta verdad, por complicadas que parezcan ó que sean las consecuencias que hayan de inferirse de sus principios fundamentales en su aplicacion ó en la práctica. Pero en el nacimiento de cualquiera ciencia se anda como á tientas, se suscitan muchas dudas, un gran número de errores se interpola desde luego con algunas verdades conocidas; sistemas meramente hipotéticos, teorías arbitrarias é ideales se van sucediendo unas á otras, se chocan entre sí, se combaten, se destruyen en medio de la duda de la verdad y con los esfuerzos que hace el entendimiento para investigarla. Pero con el tiempo la razon, que en las operaciones intelectuales no es otra cosa sino el análisis de los hechos aplicado por el juicio, rompe y se

abre el paso, mina las preocupaciones vulgares, combate á su vez los errores de los primeros escritores, demuestra lo falso ó lo inepto de sus hipótesis, presenta la observacion de los hechos como la única senda, y la verdad como el solo objeto de las investigaciones para las producciones del entendimiento; y en fin, retrayendo todas las opiniones á algunos principios fundamentales rigurosamente demostrados, guia al espíritu en sus operaciones tan sencillas como verdaderas y profundas. Tal es la marcha natural del alma en todo lo que pertenece al entendimiento; y tal ha sido tambien el progreso gradual de la ciencia social hasta nuestros tiempos.

En efecto; hanse debido las ciencias por lo general, tanto al acaso que las hizo nacer, como á las necesidades de los hombres que se apresuraron á aprovecharse de sus descubrimientos en utilidad suya personal ó comun; y es igualmente cierto que los errores mas groseros se acreditaron en el primer origen de ellas. Este hecho es aplicable mayormente á la ciencia social: por una parte las pasiones de los hombres, por otra los sistemas hipotéticos y las teorías de los escritores, habian causado la mayor oscuridad en los elementos de esta ciencia y su aplicacion. Los anales de todos los tiempos y de todos los pueblos lo testifican asi muy suficientemente en cada página de la historia.

LECCION II.

Doctrina social en los pueblos antiguos y en sus filósofos.

En la inmensidad de los tiempos son sin duda modernos nuestros conocimientos históricos. Todo lo que precedió á los siglos de que tenemos algunos documentos en los anales de algunos pueblos ahora reputados por los mas antiguos, no se ha transmitido á nosotros de ninguna manera; y aun por lo respectivo á los primeros tiempos que nos son conocidos, se encuentran oscurecidos con mil fábulas. No conocemos las leyes, los institutos, el gobierno, las costumbres y la ilustracion de los indios, de los egipcios, de los escitas y de todas las naciones tártaras sino por fragmentos muy incompletos; y estos pueblos fueron la cepa, por decirlo asi, de donde salieron los demas; y las mas veces juzgamos de ellos por induccion ó por analogía. Del todo ignoramos á los etiopes, acaso mas antiguos que aquellos. ¿Cuántos pueblos existirían contemporáneos de todos estos, á los que ni aun conocemos por sus nombres? Los conocimientos mas exactos que tenemos acerca de los pueblos de la antigüedad, no suben mas arriba de la época de las colonias fundadas por las emigraciones de Egipto. Todavía no sabemos sino muy imperfectamente lo que los fenicios, los de Tyro, los de Sidon, los focenses, los cartagineses, los sicilianos y otras naciones igualmente libres habian establecido en su policia y en favor de las libertades de sus ciudadanos. Tampoco nos han quedado sino luces muy incompletas sobre las leyes é institutos de griegos y romanos, de quienes historiadores y filósofos tan solo nos han conservado y transmitido fragmentos, muchas veces desfigurados. Se han perdido tambien para siempre muchos libros, á efecto de revoluciones políticas en aquellos pueblos: desgracia que tambien ha alcanzado á los tiempos y pueblos mas modernos, en especial hasta que el precioso descubrimiento de la imprenta se puede decir que la ha desterrado casi en un todo.

Lo que sabemos en el particular, y está contestado es, que jamás tuvieron los pueblos de la antigüedad legislacion precisa, no solo para reglar las relaciones numerosas que nacen del estado social en una gran poblacion civilizada, sino que ni tampoco aun para ordenar las relaciones sociales en un estado limitado de civilizacion y de poblacion. La política de los fenicios y de los rodios

dedicados particularmente á la navegacion, y por consiguiente al comercio exterior que es una secuela de esta, tuvo por objeto principal la marina, el comercio y los extranjeros; la de los tirios las manufacturas é industria. Las leyes de los egipcios, de los asirios, de los medas y de los persas eran relativas esclusivamente al gobierno absoluto de sus sacerdotes y de sus reyes, y á la esclavitud religiosa y política. La política de los hebreos fue enteramente teocrática en tiempo de sus jueces, así como también en tiempo de sus reyes y pontífices. Las legislaciones de los griegos, mas favorables al espíritu de independencia personal que á los principios y conservacion de la libertad pública derivada de las leyes constitutivas, tuvieron al contrario por objeto y por fin la seguridad individual, y el arreglo de la participacion de los ciudadanos en los negocios públicos. Las muy numerosas leyes de los romanos se resintieron desde el principio de su espíritu de conquista y de dominacion, luego de su espíritu de servidumbre; y nunca formaron sino una legislacion verbosa, incompleta, y tan variable como las decisiones é interpretaciones de que estuvo siempre fascinada. Los pueblos de la antigüedad determinados en su política interior, en sus leyes y en sus instituciones, ya por su posicion topográfica, ya por su carácter, ya por los acontecimientos políticos que experimentaron, y nunca por los principios eternos del orden social y de las relaciones del hombre en sociedad; los pueblos de la antigüedad, repito, no tuvieron nunca sino una legislacion política, incierta y sin principios, circunscripta y sin prevision. Algunos de estos pueblos se recomendaron solo por su ardiente y exclusivo amor de la patria, por algunos reglamentos útiles aunque incompletos sobre las personas, y sobre la posesion y trasmision de bienes, ó por sus grandes empresas y trabajos públicos admirables, por monumentos del arte que todavía testifican la perfeccion y grado de estima á que llegaron las artes en la antigüedad.

Algunos de estos pueblos ilustrados con el tiempo, sin duda que conocieron los inconvenientes de su organizacion política; pero cualesquiera que fuesen las circunstancias favorables en que se encontraron para mejorarlas, no pudieron corregir sus vicios, habiendo ignorado que los derechos del hombre son comunes á todos los hombres y el principio de toda legislacion, y habiendo ignorado por consiguiente hasta los mismos elementos de la institucion social. Y entonces ¿cómo pudieron conocer el modo de ordenar la república, los medios de garantizar realmente la libertad y la igualdad de las personas, la seguridad de la propiedad, cuando no sa-

bian aun las verdades sociales sobre las que estriban los principios de toda política y la misma sociedad? En favor de esta verdad deponen los gobiernos de los pueblos mas libres y mas célebres de la antigüedad, cuyos anales en parte nos ha conservado la historia. Ademas se echa de ver que si algunas ciudades procuraron para su mejora social aprovecharse de su propia experiencia y de las luces de los tiempos que las precedieron, no obstante no supieron jamás remontarse á los derechos naturales del hombre, elementos de todo el orden social. Los griegos, los romanos y sus colonias emprendieron particularmente cosas grandes en favor de su libertad, y esta libertad fue en estos pueblos causa de institutos y de acciones admirables; pero tambien es cierto que como fuera de sus ciudadanos nunca tuvieron á la vista la libertad de los hombres, nada hicieron en favor de esta, antes por el contrario se dirigieron contra ella en cualesquiera otros que no fuesen ellos mismos. La libertad y la igualdad fueron siempre para los pueblos de las antiguas repúblicas un bien de que fueron estremadamente celosos en su exclusivo goce, y en esto mismo le desconocieron aun para sí propios, y fueron culpables hácia la humanidad á quien ultrajaron en sus esclavos. "Cesemos en nuestra admiracion de los antiguos, que no tuvieron mas constitucion que la oligarquia, ni otra política que la de los derechos exclusivos de sus ciudades, ni otra moral que la ley del mas fuerte y el ódio á todo extranjero. Dejemos de suponer en esta antigüedad guerrera y supersticiosa una ciencia del gobierno que no tuvo; pues es cierto que en la Europa moderna es donde han nacido los principios ingeniosos y fecundos del sistema representativo, de la division y de la distribución de los poderes (1)."

Tal desprecio de la humanidad en el resto de los hombres entre los pueblos libres de la antigüedad, tal incertidumbre en los elementos de sus instituciones políticas, la diversidad en sus formas de gobierno, sus turbulencias casi continuas, y sus guerras intestinas escitadas por la pasion de la libertad, ó por la sed del poder ó por el despotismo sacerdotal y político conocido en todos los tiempos entre los antiguos pueblos sometidos á la autoridad monárquica, provinieron de que les faltó el conocimiento de los derechos na-

(1) Volney, leccion de historia en la escuela normal, año 3.º de la república.

8 naturales del hombre para sentar su libertad sobre sus verdaderas bases, y tener una política conforme al orden esencial de las sociedades. No hay que dudar que si hubieran conocido estos derechos naturales de los hombres, hubieran estendido su existencia, hubieran formado naciones verdaderamente que todavía existieran, y cuyo ejemplo hubiera civilizado progresivamente con el tiempo el resto del mundo entonces conocido.

Si se examinan igualmente los libros de los filósofos que han escrito sobre las leyes y el gobierno de los antiguos pueblos, ¿cuántos errores políticos no advertimos en medio de algunas verdades morales aplicables á la policía de las naciones? Platon, mas moralista que político, se funda en sus escritos sobre una falsa teoría, y se refiere al sistema imaginario que se habia formado del hombre y del gobierno de los hombres. Él creó al hombre, y no le pintó: en su ser ideal no puede conocersele. Las leyes que impuso á la sociedad eran igualmente inaplicables, por que las daba por base el hombre que se habia formado, y no los derechos naturales del hombre, es decir, el hombre que habia hecho la naturaleza.

Aristóteles fue observador mas esacto y mas juicioso; pero tomando siempre las consecuencias de los hechos que refiere por principios de las cosas, sus sistemas de gobierno aun por esto mismo eran contradictorios con tales hechos.

Ciceron trató mas particularmente la parte moral de las leyes, y habló de ellas y del gobierno mas como filósofo moralista que como filósofo político: mas digno de admiracion en sus obras filosóficas que en sus oraciones, que no admiten comparacion con las arengas de Demóstenes, fué acaso el mejor escritor moralista que tuvo la antigüedad.

Los filósofos antiguos mas bien observadores de los hechos que escrutadores de las causas, han espresado fielmente lo que veian y como lo veian; pero serian sus escritos mas preciosos y mas instructivos, si á la exactitud de la observacion hubieran reunido la filosofía de las causas. Observadores poco juiciosos bajo este respeto, se equivocaron sobre los mismos hechos. Platon en su espiritualismo vió dos hombres en el hombre, uno físico y otro moral; y haciendo del uno y del otro un sér aparte contra toda evidencia, estableció el último por móvil de todo el hombre, por causa directiva y determinante á la cual refirió todo el hombre. Tambien Aristóteles tomó por diferentes formas de gobierno lo que no era sino una mezcla informe de muchos y lo mas comunmente lo que era ninguno. Los escritores de la antigüedad, observadores exactos y acaso minuciosos admirables por

lo general cuando examinaron los efectos morales de las cosas y de las instituciones, conocieron bien y ponen á la vista sus relaciones. En esto solo es en lo que son recomendables, y en lo que son capaces de instruirnos sobre sus tiempos. Pero no se puede seguirles sin precaucion, sino á costa de peligros en la parte de la ciencia social que trata de las leyes y del gobierno.

Admiremos á algunos pueblos de la antigüedad en lo que hicieron por su libertad, agradezcamos á sus legisladores muchos de sus institutos, y á sus filósofos los esfuerzos y los ensayos; pero de ningun modo busquemos en sus tiempos los verdaderos elementos de la libertad y de la institucion social.

La historia de las naciones antiguas, y de las que se llaman modernas, es un estudio de los principios de las sociedades humanas, y de las causas que las producen, y de los efectos que ellas producen. En la historia de las naciones antiguas, se ve que las leyes y las instituciones son el resultado de las necesidades y de las costumbres de los pueblos. En la historia de las naciones modernas, se ve que las leyes y las instituciones son el resultado de las necesidades y de las costumbres de los pueblos, pero tambien de las ideas y de las teorías de los filósofos y de los legisladores. La historia de las naciones antiguas, y de las que se llaman modernas, es un estudio de los principios de las sociedades humanas, y de las causas que las producen, y de los efectos que ellas producen. En la historia de las naciones antiguas, se ve que las leyes y las instituciones son el resultado de las necesidades y de las costumbres de los pueblos. En la historia de las naciones modernas, se ve que las leyes y las instituciones son el resultado de las necesidades y de las costumbres de los pueblos, pero tambien de las ideas y de las teorías de los filósofos y de los legisladores.

LECCION III.

Doctrina social en los tiempos de la Europa antigua, y de sus filósofos.

Si pues no debemos remontarnos mucho á los antiguos tiempos tan distantes de nosotros en sus costumbres, en sus opiniones, en su filosofía y en su política, y cuya celebridad, así por lo perteneciente á algunos pueblos, como á sus legisladores y á sus filósofos ha sido por lo comun demasiado imponente en la posteridad acerca de sus instituciones y sus opiniones, tampoco habrá de ser en los antiguos tiempos de la Europa donde nos echemos á buscar el conocimiento de los *derechos naturales del hombre y del ciudadano*, ó sea las grandes verdades sociales, elementos de la sociedad, y de todas las leyes. Todavía tenemos que saltar por encima de algunos siglos. Porque con efecto, ¿qué encontramos en la historia de las naciones originarias de los pueblos modernos, antes y hasta el tiempo del descubrimiento de la imprenta, y hasta que la independencia de los Estados Unidos de América y la revolución de Francia hicieron sentir su influencia á las naciones nuevas que ellas crean? Ninguna otra cosa sino el constante y uniforme recitado de los males públicos causados en todos los países, en Europa y en América, por la ignorancia y el descuido de los derechos naturales del hombre en sociedad, y de consiguiente por la ignorancia de las naciones y por la arbitrariedad y el despotismo de los gobiernos.

La exacta observacion de los hechos hubiera podido conducir á la evidencia de la verdad, porque solo la certeza conduce á ella; pero hasta que el gusto y el estudio de los hechos hubiesen prevalecido, el hombre no habria seguido con confianza las impulsiones de su imaginacion, es decir, aquella imagen de verdad que él se creaba, sino porque arrastrado del deseo de conocer aunque dominado por el amor propio del entendimiento, era mas afectado de lo que creia ver ó que debia ser que de lo que efectivamente era; y porque se aplicaba mas á algunos efectos de las cosas y á sus causas ocasionales que á sus causas fundamentales. Esta misma facultad imaginativa demasiado fecunda en algunos hombres, es la que ha producido los errores que han dominado al hombre y á los pueblos, tanto en moral como en política, y de donde han nacido las preocupaciones populares, las falsas religiones, los

sistemas y las hipótesis en física y en el gobierno, y los sofismas en la moral. De allí la manía de los sistemas tan contraria á los progresos de la razon, y que es una debilidad de entendimiento y un resultado de su orgullo, y trata de perpetuar de edad en edad y de pueblo en pueblo las mismas teorías y las mismas doctrinas á las que una vez se daba crédito; porque el hombre es naturalmente inclinado á dársele así al error como á la verdad, como que tan facil es al entendimiento el errar cuando deja de consultar á la naturaleza, á la razon y á la esperiencia. Los sistemas hipotéticos pues son errores nacidos de la aplicacion siniestra de los principios verdaderos, aun en medio de la voluntad y del deseo de demostrar la verdad, de la que se separan mucho mas todavia que la ignorancia absoluta, por cuanto tienen su causa en el amor propio del juicio. Por desgracia camina la verdad entre dos escollos, la voluntad de saber, y la dirección que toma desde luego el entendimiento.

Asi que en el estado presente del espíritu humano, ¿qué instrucción real podrian sacar ahora los hombres del estudio de los filósofos antiguos de la Europa, aun de los de la mayor nombradía? Maquiavelo abrió el camino: inducido á la defensa de la libertad por la revolucion de su mismo pais, pero testigo de las turbulencias y facciones que despedazaron las repúblicas de Italia, no vió otro órden social sino el que creyó mas á propósito para poner un término á las largas agitaciones de su patria. Este filósofo de gran talento y abundante en conocimientos históricos, á un mismo tiempo celador de la libertad y defensor del despotismo, enunció verdades sociales en sus discursos sobre Tito Livio, e hizo de la doblez de los reyes la ciencia del gobierno de los hombres erigiendo la mala fé á sabiduría de los estados en su libro *del Príncipe*, escrito todo en favor de la simulacion en política y en los consejos (1).

(1) Algunos afirman que Maquiavelo en esta obra habia querido por el contrario establecer un sistema opuesto al que al parecer se deriva de los principios que sienta; y que su libro era contra el despotismo, cuyo mecanismo y espíritu desenvuelve; pero no han podido destruir la impresion que naturalmente hizo la lectura de esta obra, y que desde su publicacion hasta el dia ha hecho llamar política maquiavélica por el nombre de su autor á la de todo gobierno engañador y artero, cuya conducta es tortuosa y opuesta á la buena fé.

Menos violento en sus principios que Hobbes que le siguió, mas suave y mas insinuante en la manera de enunciarlos, toma á las veces en la apariencia el interés de la humanidad cuando se aparta mas de él; y deduciendo tan solo de los conocimientos de la historia verdades usuales y aplicables á las naciones sin encadenamiento y sin relaciones mútuas, y sin ascender á los elementos de la sociedades para tomar de ellos los principios orgánicos del orden político en un sistema bien reglado, convirtió sí los talentos al estudio de los conocimientos políticos, mas no fue un testo legítimo para estudiarlos.

Escritor mas original que Bacon de quien fue discípulo (1); de talento menos estenso y vario que Maquiavelo, Hobbes digo, dotado de la fuerza de percibir, mas meditativo y lógico que sabio, fue el primero que aplicó el método del raciocinio á la filosofía política. Pero filósofo sistemático, consultó menos á los hechos que á lo que en ellos creyó ver su espíritu naturalmente sombrío. El creó al hombre tal como se lo representó su carácter. El estado violento en que colocó al hombre constantemente, determinó todo lo que tiene de degradante su sistema. Las consecuencias que dedujo de sus falsos principios sobre el hombre y sobre el gobierno, buenas con respecto al arte de raciocinar, adolecen siempre de la misma violencia que sus principios. En su *Leviathan* estendió el poder monárquico mucho mas allá de sus justos límites: quitando todo freno á la voluntad absoluta de los príncipes, estableció el puro despotismo. Aunque en su libro *de Cive* parece que estrechó al hombre por su deber, en realidad no le dió por regulador mas que su interés personal; y fueron consecuencias de sus

(1) Bacon, talento universal, mas estenso que profundo, y por lo mismo mas susceptible de tomar el conjunto de las ciencias que de crear ó profundizar alguna, abrazó todos los conocimientos humanos sobre los que dió su voto, y de los que hizo como una especie de enumeracion, indicando los que creia que faltaban todavia, y prescribiéndoles un orden y clasificaciones mas bien sistemáticas que analíticas. Sin descubrir como el gran Descartes verdades fundamentales, que no son otras sino las leyes de la naturaleza, cuya manifestacion es una ventaja imperdible para los progresos de la razon, la sirvió con todo eso en cuanto hizo conocer que existen relaciones necesarias entre todas las operaciones del espíritu; pero mero juriconsulto en sus ensayos de política y de moral, y en su libro *de justitia universalí sive de fontibus juris*, no puede dársele lugar entre los escritores políticos.

principios el privar al hombre de toda moralidad en sus acciones, y de la única causa que le constituye un ser diferente de los demás y que debe dirigirla siempre en cuanto se debe á sí mismo y debe á sus semejantes, es decir, la razón. Suponiendo malvados á los hombres, les dió motivo de serlo como observa muy bien el gran Descartes. Reconociendo un estado de naturaleza anterior á la sociedad, estableció como causa de esta el estado de guerra; y la idea de estado tan violento caracterizó cuanto tiene de exagerado su sistema (1).

Maquiavelo divirtiendo y en volviendo á sus lectores, los conduce por caminos desviados á su opinion que sabe hermohear con frecuentes ejemplos históricos; Hobbes marcha franca y rectamente á su objeto, y por ello á pesar de cuanto encierra de duro y repugnante su sistema, sus raciocinios dicen entre sí tal conexión, que es preciso admitirlo ó desecharlo en su totalidad. Maquiavelo aconsejando á los príncipes la mala fé, la astucia y la arteria cuando fuese perjudicial la fuerza, manifestó un desprecio de los hombres; Hobbes estableciendo el despotismo puro como el orden esencial de las sociedades, manifestó un óido á la humanidad.

Grocio, escritor difuso, político vago en sus principios, mas erudito que profundo, y ordinariamente mas jurisconsulto, moralista y teólogo que filósofo político, consideró igualmente al hombre en un primitivo estado natural. La familia y la propiedad son el origen que asigna á las sociedades: tomando asi los efectos de una causa verdadera (el estado social) por el principio de la causa que dió á la sociedad, fueron falsas por este mismo motivo las bases de su sistema. Confunde á cada paso lo político y lo civil, el derecho natural con las leyes positivas, el derecho de las naciones y las convenciones entre pueblo y pueblo, tanto en su obra *de jure belli et pacis* como en su *mare liberum*. Sin embargo, entre los grandes errores de este escritor acerca de los derechos de los hombres y los elementos del poder público, se encuentran algunas verdades.

Diferenciándose en el espíritu, en el talento, y aun en el objeto de las obras que publicaron estos filósofos, presentaron en sus personas y en sus escritos la misma diferencia que siempre se nota entre los pueblos donde nacieron.

(1) Algunos han acusado á Hobbes de ateísmo, y otros le han defendido de esta imputacion. Estas dos opiniones prueban tan solo cuan lejos estaban de una sana crítica. El sistema en sí mismo era lo que debía examinarse.

¿Y en cuántos errores no han caído también los escritores formados en su escuela? Si algunos por efecto de los progresos de las luces evitaron muchos errores de los que se encuentran en Maquiavelo, Hobbes y Grocio, tampoco supieron elevarse como ellos por la fuerza de los conceptos, ni ser como ellos originales. Moro, Harrington y Bodin adolecieron de los defectos que Platon, á quien reprodujeron en sus imaginarias repúblicas. Puffendorf, discípulo de Grocio y su continuador, fue difuso en sus escritos; mezclando como este lo civil y lo político, ó mas bien confundiendo lo uno con lo otro, como también el derecho natural y las leyes, el derecho de las naciones y las convenciones ó pactos entre los estados, era imposible que se formasen ideas claras y exactas de estas materias en sus escritos. Wolfio, como todos los sábios y eruditos alemanes, que por lo comun lo son mucho, pero que agotan por decirlo así su erudicion y sabiduria en sus escritos, que todo lo dicen y nada dejan que pensar á sus lectores, y cuyas obras abultadas y minuciosas estan inmetódicas y sobrecargadas de divisiones y subdivisiones en que la ciencia se presenta digamoslo así desleida... Wolfio, repito, con este mismo defecto, ni fue preciso ni exacto, y no hizo sino repetir á su modo las opiniones de sus antepasados. Burlamaqui, Blackstone, Wattel, y otros comentadores de los escritores que los habian precedido, nada añadieron á la ciencia social. Locke sujetó el pensamiento al análisis en su libro *del gobierno civil*, y en esto fue mas útil á los progresos de la razon. Pensador y lógico como Hobbes; no sombrío como este político, pero misántropo y mas observador de los hechos en detalle, las mas veces en contradiccion consigo mismo porque escribia con pasion, *Rousseau*, casi siempre fuera de la naturaleza á la que no conoció en sus primitivos rasgos porque no la examinó sino con sus prevenciones, despues de los dichos ordenó al hombre, á la sociedad y al gobierno conforme á su carácter en su *contrato social*, libro lleno de paradojas como todo cuanto escribió; pero en el que reprodujo verdades útiles que contribuyeron á la instruccion de sus contemporáneos.

Ademas de las faltas de observacion y de filosofía de las causas en estos escritores, es preciso advertir aqui que batieron siempre sus sistemas y sus opiniones políticas sobre el pretendido estado de naturaleza, y fue la causa que dieron al origen de la sociedad. Esta creencia resultó de los desvarios de escritores antiguos, particularmente de sus sistemas cosmogónicos. En la ignorancia de los principios de las cosas quiso el hombre señalarles uno; porque

esta idea era mas acomodada á la corta capacidad de su entendimiento que cualquiera otra. Los errores religiosos, pues, sirvieron de base á los primeros ensayos en las ciencias. Asi tambien estuvo el defecto mas clásico de estos escritores en amalgamar sus opiniones religiosas con sus sistemas políticos, confundiendo ideas tan diferentes, la creencia en un ser superior á la naturaleza, y las leyes convenientes á los pueblos; las ideas sobrenaturales, es decir, incomprensibles, y las ideas naturales, es decir, conformes á los hechos y sometidas al juicio de la razon. Este falso punto de su partida los ha extraviado en muchos de sus juicios, y por lo comun en los mas principales. Este modo de discurrir en cosas útiles y necesarias es un abuso de la cortedad del entendimiento inclinado á los entes de razon. La idea de un ser superior á todo y autor de todo aunque no sea estraña enteramente del gobierno de los hombres, no puede fijarse como su origen mas inmediato. Al condenar esta falta de juicio, imputémosla á los tiempos que alcanzaron dichos escritores. En todas las épocas habia sido la religion el gran negocio de los hombres, y para estender su imperio los sacerdotes en todos los pueblos habian tenido la maña de hacerla tomar todas las formas, de hacerla plegarse á todos los intereses, con el designio de que de nada pudiese tratarse sin que se la mezclase.

Las ciencias deben tratarse en sí mismas, quiero decir, que es menester averiguar, analizar y demostrar las causas y los resultados de los hechos que tienen por objeto; porque el darles causas sobrenaturales por base de los hechos que explican, como el hacer intervenir á la providencia en una demostracion matemática ó en un axioma de física para la explicacion de cosas naturales, ó en los elementos de la política para inferir los derechos de los hombres y las reglas del gobierno, segun lo hicieron los filósofos antiguos, seria no añadir cosa alguna á la demostracion de los hechos ni á la exactitud de los racionios, no explicar nada y no dar á entender cosa alguna, sino consagrar el principio de los errores, y desconocer el fundamento de las cosas y la evidencia de la verdad. Ahora ya los sábios se conducen con mas sensatez y con mas conformidad al interés de la verdad: el astrónomo no ve en el movimiento de los cuerpos celestes mas que las leyes en cuya virtud se mueven; el químico no ve en la organizacion de los cuerpos sino el análisis de las leyes elementales de su formacion y de su descomposicion; el físico no ve en las leyes motoras de la naturaleza sino sus causas y sus efectos naturales; el naturalista sino la

formacion, la estructura, la descripcion y la clasificacion de los seres organizados é inorganizados; el médico sino el conocimiento del hombre y de sus leyes orgánicas en los estados de salud y de enfermedad; nuestros legisladores en fin no vieron en la reunion de los hombres en sociedad sino los principios eternos de las leyes sociales, y los elementos de las leyes positivas y del gobierno, que dedujeron de los derechos y de las solas necesidades de los hombres.

Maquiavelo, Hobbes, Grocio y sus discípulos, mas jurisconsultos, y aun por lo comun mas moralistas y teólogos que filósofos políticos, tan solo sirvieron á la ciencia social en presentarla á la atencion de los hombres, y en despertar y conservar en los ánimos el deseo de investigar y la necesidad de saber. En efecto examinados sus sistemas y sus opiniones acerca de la sociedad y de sus leyes, y lo vago é incierto de sus principios sobre la institucion social y el gobierno, se contrista la razon al observar el abuso del talento y de los conocimientos en tales escritores, caalesquiera que hayan sido por otro lado los servicios que han hecho con escitar en los hombres la necesidad de esta ciencia. Dejemos en el olvido, en que á influjo de la observacion de la naturaleza y por la virtud de la verdad los ha sumergido el progreso de las luces, á todos sus sistemas, á todas sus opiniones, porque ellos no han hecho mas que retardar y poner obstáculos á la marcha de la razon. ¿Qué aprendiéramos hoy dia en ellos sino la historia demasiado contestada de los errores del entendimiento humano? Para ver pues á la verdad presentarse como por sí misma á nuestras investigaciones, desechemos para siempre las teorías sistemáticas que la oscurecieron, y que no podrian servir de provecho á las sociedades, pues que ni son verdaderas en sus principios, ni aplicables en la práctica.

LECCION IV.

Doctrina social en nuestra edad.

Si pues en todas las edades anteriores á la nuestra, en vez de observar la naturaleza para remontar á los principios primitivos en las ciencias (1), y si en la ciencia social en lugar de deducir las relaciones de los hombres en sociedad de la naturaleza misma del hombre para conocer sus leyes esenciales y constantes, propias para arreglar tales relaciones conforme á sus necesidades naturales y sociales, se ha suplido efectivamente con teorías, y en vez del conocimiento de los principios se han sentado hipótesis, no tenemos por qué admirarnos del estado de infancia en que se encuentra todavía la legislación de los pueblos. Felicitémonos, pues, de los progresos de la razón, á cuya virtud desengañados de sistemas los entendimientos por el mismo abuso de los sistemas, no tiene ya otra

(1) No ha habido absolutamente ciencia alguna cuya lengua no haya sido defectuosa, y por ello se ha perjudicado siempre á sus métodos, á la claridad y exactitud de las ideas; hasta que en los tiempos modernos, sábios verdaderos se han propuesto reformar, y de hecho han reformado en gran parte las lenguas de las ciencias naturales. Pero la lengua política acaso era la mas defectuosa de todas, ya por el uso arbitrario de las palabras, ya por lo vago de las ideas en sus escritores; y todavía ha quedado imperfecta en mucha parte, no obstante los progresos inmensos que han hecho hacer á la ciencia de las leyes nuestras asambleas nacionales. La causa principal de los cortos progresos de esta ciencia hasta Montesquieu, fue la que queda manifestada; y aun este grande hombre no la destruyó enteramente. Así que, será un gran servicio á tan interesante ciencia el que la razón, venciendo del todo las preocupaciones políticas y haciendo valer los principios de las sociedades, rectifique cuanto hay defectuoso en la lengua de la legislación. Nunca debe perderse de vista, que el único medio de perfeccionar las ciencias, y de hacer que su lengua se haga usual y pueda ser entendida por todos, consiste en la relacion exacta y necesaria entre las palabras y las ideas que quieren espresarse por ellas. En todas las ciencias, pues, importa muy mucho el definir bien las palabras que les estan consagradas, puesto que la inteligencia de ellas constituye en sí misma una gran parte de las tales ciencias.

tendencia sino hácia la estudiosa observacion de los hechos naturales.

Sin embargo de lo dicho, hubo filósofos antiguos, entre ellos Ciceron en sus libros *de officiis*, que anunciaron en sus escritos algunos principios eternos, bases de las verdades sociales; y entre nuestros filósofos europeos el gran *Montesquieu* en su inmortal *espiritu de las leyes*, y el sábio *Mably* que trató directamente *de los derechos y de los deberes del hombre*, reprodujeron tales principios, los estendieron y perfeccionaron con todo lo que añadieron á las luces de los antiguos las grandes asociaciones políticas, la industria, los conocimientos y relaciones mas estensas, el estudio mas profundo del hombre y de sus necesidades y relaciones, y los adelantamientos filosóficos. Pero únicamente enunciados en los libros de los filósofos, no tuvieron parte estos principios en la legislacion de ningun pueblo.

De todos los pueblos libres conocidos, los Virginianos, nacion de la república federativa de los Estados Unidos de América, fueron los primeros que escribieron en sus leyes las verdades eternas y fundamentales de la sociedad, y que hicieron preceder á su constitucion (constitucion primera conocida en la historia, y la primera que ha emanado de la voluntad nacional), una declaracion de los derechos del hombre en sociedad, como fundamento y norma de sus leyes y de su política. En haber transformado en disposiciones legislativas tales verdades eternas, elemento de toda la ciencia social, merecieron los Virginianos, como observa Condorcet, el reconocimiento de todo el género humano. Otros cinco pueblos de la misma confederacion, Pensilvania, Delawarre, Maryland, Carolina Septentrional y Massachussets (1), siguieron el ejemplo de los Virginianos; y para el asombro de las naciones europeas degradadas por su larga esclavitud, las presentaron los americanos las grandes verdades sociales que hallaron esculpidas en sus corazones, que el instinto les indicó, y que el buen sentido les hizo aprobar. Esta fué la primera ocasion en que el hombre y los pueblos conocieron una religion política.

“Pero (dice Condorcet) (2), ninguna de estas declaraciones de los derechos del hombre puede reconocerse por completa: 1.º Por-

(1) Véanse estas declaraciones en *la legislacion constitucional*, 1.ª parte, (1820).

(2) Ideas sobre el despotismo.

«que ninguna comprende los límites de la autoridad soberana
 «por lo relativo al castigo de los delitos; siendo evidente por otra
 «parte, que el poder legislativo no tiene derecho para erigir en de-
 «litos acciones que no sean sesiones directas, inmediatas y graves
 «de los derechos individuales ó sociales: 2.º Porque ninguna con-
 «tiene el señalamiento de límites al poder legislativo, ni por lo que
 «toca á las leyes civiles, ni por lo perteneciente á las leyes políti-
 «cas: 3.º Porque sola una es la que declara opuesta al derecho na-
 «tural toda capitacion, todo impuesto que recaiga sobre los pobres,
 «(expresion que indica profundos conocimientos en este punto);
 «mas ninguna excluye los impuestos indirectos, que por su misma
 «naturaleza llevan la desigualdad en el repartimiento, y no pue-
 «den existir sin una violacion mas ó menos directa de la libertad
 «de las personas ó de los bienes, y sin una introduccion de delitos
 «arbitrarios: 4.º Porque si algunas proscriben todo privilegio es-
 «clusivo, ninguna pone en el número de los derechos sagrados y
 «naturales la libertad que todo hombre debe conservar de em-
 «plear sus fuerzas y sus bienes como le acomode, con tal que no
 «perjudique á los derechos de los demas hombres: libertad que su-
 «pone la libertad indefinida de la industria y del comercio: 5.º Por-
 «que algunas autorizan el establecimiento de impuestos para pago
 «de los gastos del culto, aplicados es verdad á tal ó cual culto, se-
 «gun la voluntad del contribuyente; pero todo impuesto para este
 «objeto es contrario á los derechos de los hombres que deben gozar
 «la franquicia de no pagar para ningun culto, asi como la de no
 «seguir alguno determinado: 6.º Porque generalmente han adopta-
 «do el derecho de que nadie pueda ser condenado sino por un jui-
 «cio unánime de jurados; mas no está probado: 1.º Que tal una-
 «nimidad segun las formas inglesas dé mayor probabilidad á la ver-
 «dad del juicio que la pluralidad inmediata de ocho ó diez jue-
 «ces (1). 2.º Tampoco se ha probado que los jurados sean jueces de
 «hecho mas dignos de confianza, que personas elegidas por los ciu-
 «dadanos entre los que gozan mejor reputacion de conocimientos y
 «probidad, y elegidos para el desempeño de esta funcion durante
 «un período mas ó menos largo. La eleccion entre estos dos méto-

(1) Asi es segun la forma inglesa; no segun la primera legislacion francesa y conforme al buen sentido. En este sentido, pues, era verdadera la opinion de Condorcet; y en esto se mostró este célebre ciudadano por un defensor de la institucion del jurado.

«dos diferentes no es una cuestion de derecho sino de racionio. El
 «poder legislativo debe tener la autoridad de establecer la forma
 «que le parezca mas á propósito para conservar la seguridad per-
 «sonal ; y en una declaracion de derechos se debe escluir cuanto le
 «sea perjudicial ; mas no prescribir una eleccion entre los medios
 «que igualmente la mantienen. Asi por ejemplo, todo nombramien-
 «to de jueces ó jurados, fuera del de los tratados como reos, toda ins-
 «titucion de un tribunal perpetuo que se reemplaza por sí mismo,
 «ó que es nombrado por un cuerpo de ciudadanos ó por un magis-
 «trado supremo, deben proscribirse por una declaracion de dere-
 «chos: 7.º Porque en muchas de estas declaraciones se exime de la
 «contribucion personal del servicio militar á todos aquellos que
 «por razon de conciencia no se conceptúan facultados de llevar las
 «armas ; siendo esto conceder un privilegio á sugetos que profesan
 «cierta opinion, en lo que se descubre una infraccion del derecho
 «general. El principio que hace respetar la conciencia particular
 «en lo que realmente corresponde al resorte de las leyes no es mas
 «que un estimulante hácia el fanatismo. ¿Será justo forzar al ser-
 «vicio á un hombre que sea muy menesteroso á su familia, y exi-
 «mir de él á un cuákeró ó á otro sectario semejante? La esencion
 «general de todo servicio militar debe formar parte de la declara-
 «cion de los derechos. El llamamiento al servicio debe ser libre ; y
 «el castigo de la repugnancia es la ignominia profesada en todas
 «partes á la poltroneria : la opinion pronunciaria entonces por sí
 «sola su debido fallo acerca de la legitimidad ó ilegitimidad del mo-
 «tivo de la repugnancia (1).»

Los franceses, pueblo eminentemente sensible, y el mas espi-
 ritual y el mas fácil en aceptar las verdades útiles á la humani-
 dad, transcribieron y desenvolvieron los principios fundamenta-
 les de la sociedad en las declaraciones de los derechos del hombre
 y del ciudadano, que hicieron preceder á las primeras constitu-
 ciones que se dieron (2). Sirvieron á su vez de modelo á la Eu-
 ropa, y fueron sus institutores. Asi se produjo la Francia desde
 los primeros momentos de su existencia nacional, con un gran tí-

(1) Parece que Condorcet desconoció en este concepto el principio fundamental de toda sociedad, de que cada uno tiene la obligacion de concurrir con su persona á la defensa comun.

(2) De las tres constituciones que ha tenido la Francia, la de 1791, la de 95 y la de 99 (año 8.º), tan solo las dos primeras fueron precedidas de una *declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano*.

tulo á la verdadera gloria, é hizo presagiar los diferentes géneros de gloria con que caminaba á inmortalizarse bien pronto: *novus rerum nascitur ordo.*

Los legisladores americanos y franceses, no solo asentaron los fundamentos naturales de la ciencia social que por decirlo así volían á crear, sino que tambien por medio de la instruccion previnieron el retorno duradero del despotismo: dos cosas inseparables en adelante en sus consecuencias.

Algunos filósofos pues habian hecho mucho con anterioridad en favor de los progresos de la razon; pero en la grande revolucion que comenzaron americanos y franceses, sus legisladores proclamando las verdades eternas que son la base de toda legislacion, y cuya ignorancia ú olvido habia sido la causa de todos los males en los pueblos, colocaron la razon en toda su claridad, y elevaron los tiempos modernos muy por encima de los antiguos; porque las que proclamaron, fundamentales de todo el órden social, admirables por su evidencia y por su sencillez, encierran toda la humana sabiduria; y estas verdades á las que puede acomodarse lo que dijo Montesquieu de las leyes de la naturaleza física, á saber: *que su misma sencillez habia sido causa de su largo desconocimiento anterior; y que solo despues de muchas reflexiones se habia comprendido su mucha fecundidad y toda su estension*; depondrán en favor de las luces de los dos grandes pueblos fundadores de la libertad de las naciones.

Se hizo una revolucion en el entendimiento humano verdaderamente incomensurable é incalculable en sus resultados, desde que los hechos, fundamento de toda ciencia, constituyen el estudio único, y el espíritu observador que nada admite sino fundado en hechos, se hizo el espíritu filosófico de los tiempos modernos. ¡Feliz revolucion obrada simultáneamente en las ciencias físicas y en las políticas, cuya marcha fue rápida y sus progresos fueron ciertos, no menos que sus resultados desde el momento mismo en que se aplicó la observacion de los hechos, invento debido por la humanidad en órden á las ciencias físicas al ilustre Lavoisier (1); pues que antes de este bello genio los sábios se ha-

(1) En el mismo tiempo que los americanos de los Estados-Unidos proclamaron á la faz del universo una declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, que fue el elemento por decirlo así de la ciencia política, este físico francés publicó sus escelentes descubrimientos en química que crearon nuevamente digamoslo así las ciencias físicas.

bian ocupado mas bien en establecer sistemas sobre el origen y la naturaleza de las cosas que en escudriñar la naturaleza misma, en deducir sus leyes de la observacion, en analizarlas y compararlas con aplicacion á las necesidades de la sociedad. Nació un nuevo orden de cosas en el orden social y en el entendimiento.

Los tiempos modernos no fueron ya aquellos en que opiniones hipotéticas podian prevalecer sobre la razon y contra la evidencia en materias de legislacion y de gobierno. No fueron ya vanas teorías, ni sistemas mas ingeniosos que fundados, mas brillantes que sólidos, los que podian saciar el entendimiento; necesitó ya este de un alimento mas verdadero, mas sustancial. Reconocieron los hombres la imperiosa necesidad de no aficionarse sino á los hechos, y de no admitir sino la verdad. No existieron ya los tiempos en que Maquiavelo erigió en ciencia de los estados la perfidia y el doblez; en que Hobbes hizo del hombre un animal desenfrenado, y erigió el despotismo en gobierno de los pueblos; en que Grocio en medio de la duda de su sistema divagaba sus principios de política y de derecho; en que Puffendorf comentando estos principios, les añadía sus propios errores; en que Moro y Bodin creaban sus repúblicas imaginarias; en que Wolff y Burlamaqui se estraviaban en sus definiciones, y en sus principios de derecho; en que otros escritores á su ejemplo confundian el derecho natural, la equidad y las leyes. Semejantes á aquellos viajeros que se apartan del camino verdadero por emprender sendas descaminadas que vienen á parar en alejarlos del punto de su viaje, ninguna otra cosa hicieron tales escritores, sino reproducir los mismos errores de tiempo en tiempo.

Tampoco fue ya este último tiempo el de los últimos de la Europa antigua, tan recomendables por sus luces y por su filosofía en que el gran Montesquieu, genio político el mas bello y mas poderoso consagraba errores antiguos en su inmortal *espíritu de las leyes*, y confundiendo el estado y el gobierno establecia con todos los publicistas tres formas de gobierno segun Aristóteles, y hacia depender de ellas en parte la libertad de los pueblos; en que este ilustre legislador de las naciones reconocia tres poderes en el estado, como si la ejecucion de las leyes fuese un derecho primitivo en la autoridad, no una delegacion de la ley, y como si la autoridad de los jueces no fuese exclusivamente una mera consecuencia de esta misma ejecucion y si otro derecho primitivo; en que su sistema ingenioso de los climas, pero falso como principio absoluto en las nociones sociales y desmentido en concepto de tal por la historia

de todos los países, no probaba en este filósofo sino su brillante imaginación; en que el sábio y austero Mably, único político antiguo que en union con Montesquieu es capaz de instruir, el primero que ha considerado la moral y la política como una sola y misma ciencia principalmente en sus admirables *conversaciones de Focion*, obra la mas escelente con el libro de Montesquieu sobre la grandeza y la decadencia de los romanos; entristecido por el espectáculo de las instituciones, de los gobiernos y de las costumbres de las naciones europeas exigía una política y unas costumbres en los grandes estados de la Europa, conformes á las leyes, costumbres, usos y autoridad violentas de los pequeños estados de Grecia y de Roma libres presentados por modelos á la corrupcion de su siglo.

No es dado sin duda al entendimiento pasar por encima de grandes intervalos, porque la razon no se desarrolla sino sucesivamente asi en los pueblos como en los hombres. Sin duda que las verdades son fruto del tiempo y de la esperiencia, y asi es como los siglos se heredan unos á otros. Pero dispensando nuestro reconocimiento á la memoria de aquellos escritores que fueron los primeros en trazarnos la ruta y remover los obstáculos que la obstruian, y agradeciéndoles cuanto debemos á sus primeras tentativas; haciéndonos igualmente el cargo de que seria injusto exigir mas de ellos atendidos los tiempos en que escribieron; no conservemos por otra parte nuestra admiracion hácia los errores en que incurrieron; pues nuestra admiracion entonces seria mas bien un efecto de la ignorancia, de la irreflexion, y de la pereza del entendimiento, que hija de una verdadera estimacion.

Es una verdad de hecho, que la causa primera y siempre renaciente de los errores de todos los escritores políticos, de lo vago de sus opiniones, y de la imposibilidad de sus sistemas ha sido constantemente el haber ignorado ó menospreciado el principio de que no puede haber organizacion social, ni leyes, ni gobierno, sin reconocerse previamente un derecho natural. Este es con efecto el primer punto de donde es necesario emprender la marcha para la formacion y para el conocimiento de las leyes, sin el cual nada tenemos; porque en el derecho natural es donde existe el principio de la institucion constitutiva de los pueblos, y donde ha de buscarse la causa de las leyes. El ignorar ó menospreciar esta causa seria esponerse como dichos escritores á desconocer la naturaleza y el objeto de las mismas leyes que son sus consecuencias y su aplicacion á las relaciones generales, y que no existen sin el derecho natural.

LECCION V.

Reflexiones sobre Montesquieu. Publicadas en el año tercero de la República francesa (1795).

Escribí en mi juventud mis pensamientos sobre el filósofo y sobre el poeta (*de la excelencia de Corneille* 1791), que hacían ya mis delicias, y á quienes debía mi instruccion: hoy conozco que mi admiracion no ha sido opuesta á la verdad. Montesquieu y Corneille son mis dos hombres favoritos entre nuestros antepasados; los escritores cuya lectura he preferido para formar mi razon, para distraerme de mis trabajos, ó para entonar mi imaginacion. Yo me he congratulado en encontrar en Montesquieu el hombre de bien, en el filósofo y en el legislador; y en Corneille al político y al encantador del corazon humano en el poeta. Jamas leo á Montesquieu sin que me instruya, me ilumine y me haga amar la humanidad y apetecer la libertad: y nunca he leído á Corneille sin que haya elevado mi alma, y él es el único poeta que lo hace: su genio siempre me asombra, y me conceptúo superior á mí mismo cuando medito sus escritos. Amigos míos antiguos desde la infancia me han instruido en mi juventud, me han fortificado en la edad madura, y serán todavía en mi vejez mi lectura predilecta. Si la edad, la experiencia de la meditacion, y principalmente el estudio continuo de las verdades fundamentales enunciadas en las leyes de nuestros congresos nacionales, han rectificado despues mis juicios acerca de muchos puntos de la doctrina de Montesquieu, tanto mas me he confirmado en la veneracion de este sábio, y en m reconocimiento hácia las verdades eternas que ha enseñado á los hombres este talento creador de la ciencia social. Todavía no ha sido del todo bien juzgado este grande hombre: sus panegiristas no le han pintado sino conforme á la idea superficial que se habian formado de la naturaleza de su genio y de sus escritos. Segun el modo como el espiritual Voltaire ha juzgado á Montesquieu, asi como habia juzgado al gran Corneille, ha hecho ver que no pertenecia á solo el espíritu por flexible y vario que fuese el conocer su genio y apreciarle. La Francia ha producido en Descartes, Montesquieu y Corneille los mas admirables talentos de los tiempos europeos, y

cada uno de estos tres grandes hombres necesita todavía que hay un pintor que haga su retrato conforme al natural. (1820.)

Con veneracion se contempla á aquellos sábios cuyos genios forman la gloria del entendimiento, y cuyas vidas son un elogio en honor de la humanidad. Esperimentamos un sentimiento involuntario de admiracion respetuosa, cuando nos acercamos á tales hombres raros que han servido al género humano ilustrando á su patria.

En Europa y América es conocido Montesquieu como el legislador de las naciones. Los escritos de este sábio hacen autoridad entre los pueblos libres de los dos continentes cultos, como fuente de las verdades fundamentales en legislacion, en política, en moral y en historia. La celebridad que gozó justamente este genio durante su vida, se ha aumentado despues de su muerte: las generaciones han confirmado los elogios que se le tributaron, y los tiempos mas remotos conservarán su memoria, asi como conservan nuestros tiempos con respeto y reconocimiento la de aquellos talentos trascendentales que en lo antiguo sirvieron á los hombres con sus inmortales producciones, y honraron la humanidad con sus virtudes.

Montesquieu, elevándose con toda la fuerza de su genio por encima de los filósofos de su siglo, Mably, Raynal, Buffon, Voltaire, Helvecio, Condillac, D' Alembert, Russeau, Diderot y Vauvenargues, se les hizo tambien superior por la naturaleza de la ciencia que constituyó por objeto de sus meditaciones, y que creó y enseñó. Comparados los trabajos de dichos filósofos con los del gran Montesquieu, por admirables y por útiles que sean muchos de sus libros, ¿cuál de ellos dejó una obra de utilidad mas directa á la humanidad que el *Espíritu de las leyes*, y las *Consideraciones sobre la grandeza y la decadencia de los romanos*? Porque asi como las verdades que son el fundamento de la policia de las sociedades políticas, son las primeras en el orden de las verdades útiles al género humano, por lo importantes que son á la felicidad, y por su aplicacion á las necesidades comunes de todos los hombres, asi la ciencia que comprende estas verdades es el primero de todos los conocimientos que interesan á los hombres en general.

La profundidad de Montesquieu, la estension de sus conocimientos, su penetracion en observar las relaciones de los hechos, la finura de sus observaciones, lo vigoroso de sus pensamientos; la concision enérgica de su estilo vivo, animado y lleno de ideas, de imágenes y de espresiones; la sabiduría de sus opiniones, su verdadero amor á la humanidad y á la libertad de los hombres, objeto constante de sus escritos, le constituyen el mayor filósofo y el primer escritor de su siglo y de los tiempos anteriores.

Circunspecto hasta en los mismos errores que se le han escapado, solo investigó la verdad, y esta sola quiso enseñar: la desenmarañó de las ilusiones del espíritu de sistema, y no la presentó sino bajo aquella forma grave y severa que únicamente le conviene cuando se la prefiere á los vanos aplausos que se prodigan á las agudezas del talento. Si á veces concedió demasiado á su imaginacion viva y elevada, supo por lo menos sujetarla en su demasiada impetuosidad y en su estremado brillo, y ajustarla á la gravedad de los asuntos de que trataba. Si arrastrado alguna que otra vez por su erudicion tan vasta, no se fió bastante de su genio, y no consultó suficientemente á sus propias fuerzas, se conoce con todo que solo tuvo por objeto la verdad, y que si alguna vez se equivocó en los medios que encaminan á ella, se extravió como amigo sincero suyo y no por sistema, y que fue constantemente defensor de la libertad de los hombres. Si dominado alguna vez por la viveza de su genio, erigió en doctrinas fundamentales consecuencias no rigurosamente exactas de los hechos en que se apoyaba, sus equivocaciones llevan siempre el carácter del íntimo convencimiento, y se reconoce en ellas mismas el escritor de buena fé: cualidad harto rara entre grandes filósofos, y que cualquiera que sea su recomendacion en lo que han escrito, suele echarse de menos en lo que tienen de bueno.

Publicando Montesquieu á mediados del último siglo su inmortal *Espíritu de las leyes*, se presentó á los hombres como un sabio en un tiempo en que el descubrimiento de la ciencia social podia enfrenar los descarríos y las incertidumbres de los espíritus arrastrados entonces por la necesidad generalmente esperimentada de conocerlo todo y profundizarlo todo, y en el que el conocimiento de los elementos de la ciencia de las leyes debia conducir á los principios fundamentales del orden social, que no son otros sino las verdades constantes y eternas de las sociedades.

El genio y la sabiduría de Montesquieu influyeron sobre nuestros tiempos nacionales por el irresistible ascendiente de la razon

y de la verdad sobre las opiniones y los sentimientos. No obraron desde luego directamente sobre la totalidad de los hombres de su siglo, mas deseosos de saber que ilustrados, y de consiguiente no preparados aun para comprenderle en toda su profundidad; pero obraron sobre las opiniones y el carácter de las personas instruidas y sábias que forman á la vez la opinion general, y que ejercitan insensiblemente un poder tanto mas seguro y duradero, cuanto que se establece lentamente por la fuerza de la opinion misma que crea.

Si bien Montesquieu gozó en su vida de su misma celebridad, y no pudo menos de tener su dulce sentimiento, tambien hubo de prever que el tiempo habia de aumentarla: porque como hombre de genio hubo de presentír forzosamente la influencia que habrian de tener en el porvenir sus pensamientos y escritos. Como sábio menospreció el renombre contemporáneo que apetecen con ánsia muchos escritores modernos. Montesquieu como un verdadero legislador que dicta sus leyes teniendo en su idea los tiempos venideros, escribió para los siglos, y aun puede decirse que grabó en el bronce sus ideas. Huyó de aquella vanidosa ambicion de dominar á la multitud y de gozarse en el triunfo sobre ella, que es un egoismo del amor propio, y no un amor á los hombres y á la verdad. Por boca de los sábios de todos tiempos y de todos los paises, ha querido enseñar á los hombres y hablar á la razon.

No menos digno de admiracion en su vida privada, fue un sabio práctico de las virtudes domésticas, sin dureza y sin buscar los vanos y por lo comun engañosos aplausos de los hombres. Es el sabio que con Descartes nos representa mejor á los filósofos de la antigüedad, cuya historia conservada por la veneracion de los tiempos ha llegado hasta nosotros. El carácter de su cabeza tiene tambien analogía con los rasgos de algunos filósofos, ó por mejor decir, recuerda alguna de las fisonomías antiguas en que parece que se complace la naturaleza en producir al tipo del genio y de la buena moral en el semblante del hombre (1).

(1) Por haberse resistido siempre Montesquieu á dejarse retratar, no han llegado á la posteridad las facciones de este sábio, sino conforme al retrato que hizo á fuerza de instancias de su amigo Guasco un pintor italiano, y conforme á la medalla grabada en 1752 por Dacier. Sobre el particular, dice Restaut escribiendo á su amigo Rulhieres, que habia escrito á Montesquieu, director de la compañía de las Indias, par-

A ejemplo de los legisladores antiguos que visitaron los pueblos mas célebres por su policía para conocer sus instituciones antes de dar leyes á sus conciudadanos; fue Montesquieu á estudiar los pueblos de Alemania, Italia, Suiza, Holanda é Inglaterra antes de enseñar á los hombres los principios constitutivos de las sociedades políticas.

Empezó Montesquieu su carrera á los treinta y dos años con la publicacion de sus *Cartas persianas*, obra de su juventud, libro único, sin ejemplo entre los antiguos, modelo excelente del que no se han hecho sino copias desfiguradas, y al cual ha querido rebajar en su mérito la envidia, teniéndole por una imitacion del *Siamois* de Dufresny.

A la edad de 45 años dió á luz su obra divina de las *consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de los romanos*, su obra maestra, historia sin modelo, que hizo ver á un

participándole el deseo que Dacier tenia de verle, y le preguntaba qué hora seria la mas cómoda: que le respondió que á las ocho de la mañana del dia siguiente: que fueron juntos á visitarle y le encontraron desayunándose con una sopa de vino aguado: que Montesquieu preguntó á Dacier si llevaba consigo algunas medallas, y que habiéndole dicho que sí y enseñándole muchas, exclamó Montesquieu al reconocer una: ¡Ah! ¡vé aqui á mi amigo Milord Chesterfield, muy bien le reconozco...., y puesto que sois grabador de la moneda de Lóndres, sin duda habreis hecho la medalla del rey de Inglaterra. Sí, respondió Dacier, pero por ser la medalla de un rey no he querido traerla. "A la salud de usted por el dicho agudo, dijo Montesquieu." Que habiendo seguido la conversacion, como al cuarto de hora hizo Dacier que viniese á pelo la pretension que se aventuró á hacer, de que le permitiese tomar su perfil y hacer su medalla: que ponderó el trabajo que se habia tomado en hacer un viaje desde Lóndres á París á propósito, y con la esperanza de que no le negaria este favor: que después de un momento de reflexion le dijo Montesquieu: "Mr. Dacier, jamás he querido consentir á nadie que me retrate. Latour y otros muchos pintores célebres (los nombró) me han molestado sobre ello por mucho tiempo; pero lo que no les he consentido, lo haré por usted. Conozco, añadió sonriéndose, que no se resiste al buril de Dacier, y que acaso seria mas orgulloso el negarse á la propuesta que el aceptarla. Que Dacier, trasportado de contento, dió las gracias á Montesquieu, y le preguntó que cuándo le vendria bien, y este respondió: al instante, porque acaso no pueda yo disponer sino de este momento, y os aconsejo que le aprovecheis para el asunto."

historiador entre los modernos, y que le hizo superior á los historiadores griegos y romanos; libro el mas admirable de los de todas las lenguas, y en el que no se acierta lo que es mas digno de admirarse, si la profundidad del plan y de los pensamientos, si la gravedad y concision enérgica y sublime de los hechos, si las descripciones y el estilo, ó si el arte encantador de encadenar los sucesos, de descubrir sus causas, y de hacer volver á salir de ellas mismas sus resultados.

Publicó á la edad de 59 años su inmortal *espíritu de las leyes*, concepcion maravillosa por el genio que la crió; produccion no menos maravillosa por el número de cosas que en ella se tratan, por el órden y la precision con que están tratadas, y que fue merecedora de que á este filósofo se le honrase con el augusto nombre de *legislador de las naciones* (1).

Platon, Aristóteles y Xenofonte entre los griegos; Ciceron entre los romanos; Machiavelo, Hobbes, Grocio, Bodin, Tomás Moro, y Puffendorf, en los tiempos antiguos de Europa, habian escrito sobre diferentes partes de la ciencia del gobierno; pero Montesquieu fue el primero en abrazar toda la ciencia, en descubrir y clasificar todas sus partes; y sin establecer sistema, sin sentar teoría hipotética como dichos filósofos, tomó de la naturaleza y de los hechos sus principios, y sacó de aqui las eternas verdades que ha enseñado.

Sin fundar pues un sistema que le fuese peculiar, considerando las sociedades como ya existentes, y abrazando el todo junto de las diferentes leyes de que se componen la legislacion de los pueblos, examinó, comparó, determinó las leyes mas propias de cada pueblo conforme á su posicion, su clima, su sistema social, su genio, su gobierno, sus costumbres, sus hábitos y su religion.

Cuanto contuvieron de fundamentales las leyes de Esparta, de Atenas y de Roma; todo lo que Platon, Aristóteles, Xenofonte, Tucídides y Ciceron escribieron sobre la policia de los pueblos; cuanto los historiadores de la antigüedad transmitieron á la poste-

(1) El elocuente ideologista Garat es el único escritor, que ha pintado el carácter de estas tres obras, y que ha conocido el genio elevado de Montesquieu en toda su estension. Vid. tomo 1.º de las *memorias sobre el siglo 18* que acaba de publicar este año, libro lleno de bellas páginas y de fines elevados, sùtiles ó profundo, pero defectuosos en el cuadro y por falta de plan. (1820.)

ridad acerca de los gobiernos antiguos; todo lo que los legisladores acreditados de los pueblos de todos tiempos y de todos países propusieron mas importante en lo político y en lo civil; cuanto los filósofos de todas las edades refirieron y enseñaron acerca del genio y de las costumbres de las naciones, otro tanto se halla analizado en la vasta y admirable composición del *espíritu de las leyes*. Cuanto además podia descubrir el genio mas oportuno para el gobierno de los hombres; cuanto la sagacidad y la penetración, juntas con una erudición inmensa y sabia podian encontrar mas apropiado para los principios fundamentales de las sociedades, otro tanto forma el espíritu y el fondo de esta obra sin modelo, á la cual ninguna otra puede comparársele. El *espíritu de las leyes* es á un mismo tiempo una historia de las leyes y de los gobiernos que han regido á los pueblos, y la doctrina de la ciencia social.

¡Qué fuerza de concebir la de Montesquieu para abrazar en junto todas las disposiciones de la legislación, y para clasificarlas en cada una de sus principales divisiones! ¡Que finura de observación para hacer resaltar de ellas sus consideraciones accesorias, que son tanto mas ingeniosas, cuanto á las veces se presentan como mas estrañas! ¡Qué variedad de leyes ha recopilado, y con que orden y con que sabiduría las refiere á cada forma de gobierno, como otros tantos principios que se derivaban de ellas necesariamente! Si se reflexiona sobre el estado que tenia la ciencia de la legislación antes de Montesquieu, y le comparamos con las nuevas adquisiciones que este bello genio la ha dotado, parecerá incontestable que él la ha creado. Los pocos elementos que encontró este filósofo en los anteriores escritores, eran unos materiales brutos, incompletos, y dispersos, á los que faltaba hasta su aplicación. Montesquieu fué el arquitecto que los puso en obra, haciéndolos entrar en el edificio de la ciencia social que levantó él de sus propios fondos; y la Francia tan abundante de modelos en todos géneros, y maestra de los demas pueblos, puede felicitarse y gloriarse de haber producido en *Descartes* y en *Montesquieu* dos genios los mas poderosos, y dos filósofos los mas grandes que han ilustrado el mundo; porque Montesquieu consolidó y estendió la revolución que habia comenzado Descartes en el entendimiento.

Escritor conciso y nervioso, observador lleno de finura y sagacidad, de una penetración extraordinaria y de una fuerza en concebir que no se encuentra sino en *Hipócrates* entre los antiguos y en *Descartes* entre los modernos, legislador profundo y hombre de bien, filósofo consumado en las grandes verdades morales y polí-

ticas... los escritos de Montesquieu presentaron las verdades mas positivas y fundamentales, y por consiguiente las verdades de todos los tiempos. Opuesto á Maquiavelo y á Hobbes en sus principios, no difuso é incierto como Grocio y Puffendoff y los demas escritores politicos, hizo del amor de la humanidad y de la libertad de los hombrés la base de su admirable *espíritu de las leyes* y de sus *consideraciones sobre los romanos* mas admirables todavía, monumentos inestinguibles del poder de su genio, y de la superioridad de los franceses sobre los demas pueblos en las producciones del entendimiento, y obras las mas bellas que ha podido producir la razon humana. El no habló en su estensa obra del *espíritu de las leyes* al particular interés de sus conciudadanos; instruyó si á todos los pueblos, y fué un sábio que enseña los derechos del género humano.

LECCION VI.

Continúan las reflexiones sobre Montesquieu.

Es verdad que sentó muchas veces como principios de legislación meros usos transmitidos por la historia; cierto es que confundió el estado con el gobierno; no cabe dudarse que sus tres formas de gobierno se parecen bajo las relaciones de sus diferentes policías sociales á los cuatro temperamentos de los médicos, si bien que Montesquieu (como ni tampoco los médicos mas hábiles) no ha pretendido que tales formas de organizacion sean formas absolutas sino distintivas, aun en el caso de ser mistas ó participar mas ó menos unas de otras; sin duda que su opinion sobre la necesidad de los tres poderes en el estado no es exacta como hecho, ni fundamental como principio; tampoco hay duda en que su ingenioso sistema de los climas es demasiado absoluto relativamente al principio que hace de él y en las consecuencias que deduce; convenimos en que lo que dice de la nobleza y del honor como móviles de la monarquía, como partes esenciales, integrantes y dependientes de la naturaleza y del fundamento de este gobierno; es contrario á los verdaderos principios de la organizacion social que por otra parte reconoce; tambien convenimos en que su elogio de la constitucion inglesa aunque tan bello en su idealidad pero tampoco fundado en verdad, es un error grave de una admiracion irreflexionada, y causativo de otros muchos errores posteriores entre los hombres en puntos de organizacion social y del gobierno; no negamos que sus opiniones personales influyeron muchas veces sobre los principios que sentó y sus consecuencias;..... pero si este poderoso genio se engañó en lo que dijo de las formas de gobierno, de los poderes del estado, de los climas, sistemas á que dió demasiada estension, ¿cuántas otras verdades eternas y fundamentales no se encuentran en el libro inmortal, sobre las relaciones entre los delitos y las penas, sobre la servidumbre y la esclavitud, sobre los elementos de las libertades pública é individual, sobre la educacion, sobre la tolerancia religiosa, sobre las leyes civiles, sobre los impuestos, sobre las relaciones de nacion á nacion, sobre la industria y el comercio, sobre los deberes del legislador, sobre los deberes de los gefes de las repúblicas y de los reyes, sobre la conformidad tan necesaria entre la constitucion, las leyes, las costum-

bres y el genio de los pueblos, en cada estado y en cada gobierno en particular? ¡Cuántas cosas tan dignas de admiracion por su profundidad en aquel cuadro tan sábio y tan enérgicamente trazado de la historia del comercio de todos los tiempos y de todos los pueblos! ¡Qué otro podrá compararle en la verdad y en el vigor de su ejecucion?

Los que han objetado al inmortal *Espíritu de las leyes* falta de método en su totalidad y de conexión entre sus diferentes partes, se han acreditado de incapaces de juzgar un libro de esta naturaleza. Pero por una infundada presunción de talento, los que cultivan la literatura se creen en el mismo hecho jueces de las producciones del entendimiento en diferentes géneros, y en su ridícula ambición de estender su dominio sobre todos los ramos de los conocimientos humanos, los profesores de literatura se han metido á juzgar al filósofo político; y porque no han hallado en el libro de Montesquieu aquella simetría de proporciones que ordinariamente se encuentra en las obras de imaginacion, y porque no han podido tomar el hilo con que están atadas todas las partes del *Espíritu de las leyes*, le han juzgado desconcertado.

Todo está encadenado en el *Espíritu de las leyes*: el orden prescrito en él por Montesquieu es la prueba mas incontestable de ello. Cada ciencia tiene su método, independientemente del que es propio del escritor; y este método está determinado por la misma naturaleza de los hechos que se versan en cada ciencia ó lo que es lo mismo, por el objeto que se propone. Si parece pues que Montesquieu no ha dado la estension bastante á algunas partes de su libro, si ha multiplicado sus divisiones en capítulos, y si á veces ha empleado todo un capítulo entero en un solo pensamiento ó en un solo hecho; ¿puede acusarse por ello á este bello genio de haber ignorado las reglas y las formas de escribir? ¿No habrá de conocerse con evidencia que tal omision de ciertas reglas ha sido estudiada para chocar mas ó llamar la atencion de sus lectores, y sujetarlos á meditar con mas detencion tal ley, tal hecho, tal pensamiento, tal reflexion ó tal principio? Lo que pudiera ser un defecto en una obra literaria, en un poema donde las reglas de convencion han circunscrito la imaginacion dentro de unos límites que no podria traspasar sin ofensa del gusto y del estudio de la naturaleza, no debe serlo en un libro científico. El defecto estaria en que el escritor omitiese alguna parte necesaria de su asunto, en que no considerase éste bajo todos los puntos de vista de que es susceptible, ó en que no le diese la conveniente

disposicion para su entero desarrollo. Pero Montesquieu ha tratado su asunto y cada parte de él en toda su estension y en sus puntos de vista fundamentales, segun su propósito especial. Todo pues está bien, sean las que fueren las divisiones que hizo.

No hay produccion alguna de este sábio que no lleve el sello de su genio, de su fecunda imaginacion, de la viveza y de la fuerza de su talento, de sus inspiraciones sublimes en la espresion y en donde no se hallen aquellas agudezas ingeniosas, aquellos rasgos nerviosos y picantes que le caracterizan, ya sea que su imaginacion juegue con las gracias, ó ya que estimule la ironía. No hay cosa mas sencilla y graciosa que su *templo de Gnido*: es el aticismo de los griegos en su mayor pureza. ¡Qué coloridos tan verdaderos en *Arsace é Ismenia*, y en sus demas opúsculos, como escapados por decirlo así á la sublimidad y á la gravedad de sus meditaciones! ¡Qué sagacidad en su *ensayo sobre el gusto*, tan precioso en sus verdades, como en su finura de observacion! ¡Qué energia de pensamientos, que vigor del colorido en su *dialogo de Sylva Eucrates*, tan acomodado al modo antiguo, y donde ha escedido aun á los antiguos mismos! ¡Qué profundidad en sus *discursos* sobre asuntos de historia natural, qué flexibilidad de entendimiento, qué variedad de miras! Sus pensamientos son todos de un entendimiento superior, y en ellos se encuentra al sábio y al hombre de bien. Sus cartas escritas en el abandono de la intimidad y con la confianza de la amistad, espresan la bondad de su corazon, su franqueza, su ingenuidad, su candor, su probidad y la dependencia de su carácter, y hacer amar al gran filósofo en el hombre que habla familiarmente con sus amigos.

El estilo de los grandes escritores es un don peculiar que es insusceptible de imitarse; así como tambien lo es el de los grandes pintores: seria menester convertirse en ellos mismos para escribir como han escrito, estar organizados como lo estuvieron ellos; porque su estilo es en ellos la imagen de las impresiones, y su modo de sentir y de juzgar tales impresiones con relacion á las cosas del entendimiento, en lo cual se distinguen de los que escriben sin órganos. Su estilo, así como sus pensamientos son una emanacion de su constitucion física, y ellos han tenido su estilo sin aprenderlo, y sin procurar su adquisicion.

El estilo de Montesquieu lleva un secreto que le es propio, y por lo mismo es inimitable. Se ha reputado a este filósofo como el pensador mas fuerte y mas profundo; mas yo añado, que es tambien uno de los escritores mas elocuentes. ¡Qué obras mas elocuen-

tes que sus *consideraciones* sobre la *grandeza y la decadencia de los romanos*, su *espíritu de las leyes*, y su *diálogo de Syla y Eucatres*? Si es en sus *cartas persianas*, donde sus asuntos y sus colores son tan varios, hay muchas cuya energía, vigor y elevada dición en hechos y sentimientos apasionados, son obras maestras. No hay discurso ninguno suyo que no sea de grande escritor y de una verdadera elocuencia. Su discurso de entrada en la academia está lleno de cosas y no de palabras: ejemplo que dió, pero que no ha sido seguido.

La elocuencia de Montesquieu, acomodándose á todos los talentos, y haciendo en ellos vivas impresiones, ha hecho populares las ideas de su poderoso genio, y aun en esto ha servido mucho á la humanidad este filósofo.

Montesquieu, mejor filósofo que todos los de la antigüedad, escritor superior á los modelos mas perfectos que los tiempos antiguos de la Europa nos presentan, fue la gloria de los tiempos que precedieron á nuestra inmortal revolucion; un fenómeno en el siglo célebre por sus filósofos y que eclipsó los tiempos anteriores con las grandiosas y utilísimas producciones de sus escritores. Ninguno de ellos hizo tan particulares servicios á la humanidad por la naturaleza de sus escritos; ninguno de ellos reunió como este filósofo el genio, la sabiduría y el candor de escritor: fue un sábio entre los filósofos de su tiempo.

Grecia y Roma hubieran erigido altares á Montesquieu; y en parte ninguna decora las plazas públicas la *estatua* del sábio á quien Francia, Europa y América deben la ciencia social (1); en parte ninguna deponen del reconocimiento de los pueblos imágenes suyas ni otros monumentos nacionales, no obstante que su genio los ilustró, y sin embargo de que su nombre es venerado entre los hombres, y sus escritos son doctrinales entre los sábios y aun autoritativos en los consejos. Elogios académicos, frios y mezquinos son hasta el presente el único tributo de reconocimiento pagado á su memoria.

Entre los griegos los escritos de Montesquieu hubieran sido enseñados en las escuelas públicas, y los sábios en sus lecciones los hubieran opuesto á las lecciones de los sofistas; pero en parte nin-

(1) El cousejo de los quinientos y el consejo de los ancianos ajitaron en el año 4.º la cuestion de los *hombres del panteon que habia de levantarse á Montesquieu*; pero sobre esta manifestacion tan tardia del reconocimiento nacional nada llegó á resolverle. (1820.)

guna forman todavía el asunto de una enseñanza especial en las escuelas. Se los cita únicamente en las discusiones de la tribuna nacional para apoyarse en los principios y doctrina del filósofo Francés.

Somos á esta hora el único pueblo de Europa que tiene leyes y constitucion (1); y no obstante eso, no tenemos escuela pública de su enseñanza. Entre tanto las leyes constitucionales se unen con mas especialidad á la historia que las demas partes de la legislacion: ellas son digámoslo asi idénticas con la historia de los pueblos. Las constituciones se refieren al mismo orden social: no tan estensas por su naturaleza como las leyes administrativas y judiciales, no por eso dejan de ser tan usuales, diarias y de toda necesidad. De ellas han de derivarse como otras tantas consecuencias mas ó menos inmediatas todas las demas leyes: ellas forman la regla de los derechos de los ciudadanos, los principios constitutivos de la organizacion interior, el espíritu general de las instituciones, las reglas fundamentales del gobierno, los elementos de la administracion y de la justicia, las máximas que dirigen á las autoridades primarias y secundarias; en fin, consideradas las constituciones bajo su mejor punto de vista, son las primeras leyes orgánicas de los pueblos. Además, si es penoso á los ciudadanos el ignorar la constitucion de su pais, y ser como extranjeros en órden al conocimiento de esta primera ley, sin la que ni hay patria, ni puede la sociedad existir y conservarse como nacion, tampoco se puede amar á la comunidad de que somos miembros, sino en tanto que conozcamos las condiciones y las reglas de nuestros derechos y de nuestros deberes; ni respetar al gobierno constituido sino en tanto que sepamos las reglas en cuya virtud, obra y ejecuta.

Pero combinando la enseñanza de nuestra constitucion y de nuestras leyes con los principios teóricos del inmortal *Espíritu de las leyes* de nuestro gran Montesquieu sobre los mismos puntos de legislacion, ó mas bien y lo que convendria mejor á las luces del dia, examinando comparativamente los mismos principios fundamentales sobre los mismos asuntos en el espíritu de las leyes para demostrar en lo que los sentados por Montesquieu estan confirmados, ó en lo que se apartan de las verdades ya reconocidas; y para con-

(1) Acababa de publicarse como ley de la Francia la constitucion del año de 3.º la república. (nota de 1820.)

testar los progresos que hemos hecho, tendríamos una completa enseñanza de política interior, y en correspondencia son el estado actual de los conocimientos (1). Así se haría una Comparación natural entre el genio que creó la ciencia social y enseñó sus elementos, y las primeras leyes constitucionales establecidas en Europa sobre los principios sociales debidos á las luces posteriores á este filósofo: sería recordar la época en que fue descubierta la teoría de la ciencia legislativa, y la época en que la teoría de esta ciencia fue confirmada ó rectificada en su aplicación á las leyes positivas. Así se satisfaría á un sentimiento nacional, por ser francés el filósofo, el primero de todos antiguos y modernos que ha dado á conocer la naturaleza, los elementos y los principios de la ciencia legislativa en todas sus partes, y por ser la Francia la primera de las naciones europeas que ha tenido leyes constitucionales emanadas de la voluntad pública y con tendencia al interés nacional, sin el cual no hay constitucion.

Hipócrates fue el mayor y mas sábio genio de los antiguos. Nada hay comparable á sus admirables escritos, y principalmente á su admirable libro lleno de razon y de verdad: *de los aires, de las aguas, y de los lugares*. Las verdades que anunció son todavía verdades, porque sus principios fueron reconocidos por tales con el tiempo. No estableció sistema en sus escritos, sino que remontó siempre á la causa de las cosas, y tomó sus causas de la naturaleza bien observada, sin alterar nunca su pureza por ilusiones de la imaginacion. Serán para siempre sus escritos monumentos de la estension, de la elevacion y de la sagacidad de su entendimiento, asi como son una maravilla en medio de tantas y tan grandes producciones de los antiguos, merecedoras de nuestra admiracion. Pero *Montesquieu* es el mas poderoso y el mas bello genio que ha ilustrado al mundo: sus escritos divinos son un tesoro de verdades, y una fuente perenne de meditaciones. *Hipócrates* y *Montesquieu* son los fanales de las dos grandes épocas de la historia del espíritu humano en los dos pueblos que han instruido á las nacio-

(1) En *Montesquieu* y *Mably* tenemos cuanto importa saber de fundamental en política y en legislacion, y en cada uno de los ramos de que se componen estas ciencias. Con estos dos filósofos podemos no echar menos el resto de los escritores: y aun convendria no tomarse la molestia de leerlos, si queremos conservar libre y sano nuestro juicio. (1820).

nes, es á saber, los griegos y los franceses. Montesquieu é Hipócrates son escritores á los que en todos tiempos se acudirá á beber las verdades fundamentales de las ciencias que ellos crearon.

¡O vosotros pues, á quienes la confianza de vuestros conciudadanos llama en las legislaturas á la discusion de los negocios públicos, ú os destina á empleos civiles y á la ejecucion de las leyes, leed de continuo á Montesquieu: estén siempre presentes en vuestros espíritus su grande alma, su sábio amor de la libertad, y las verdades fundamentales que enseñó; porque si bien es cierto que hoy se deberá la esperiencia de una grande revolucion, y á los progresos de la razon siempre crecientes, verdades que él no pudo conocer, no cabe dudarse que sus voluminosos escritos fueron la causa originaria de estas mismas verdades, y que sus obras son la mina de donde se han estrahido las verdades reconocidas y confirmadas hasta el dia.

(1) La Montesquieu y Hobbz, tambien, cuanto importa saberle fundamental en politica y en legislacion, y en cada uno de los ramos de que se componen estas ciencias. Con estos dos filósofos podriamos no echar menos el resto de los escritores: y aun convendria no tomarse la molestia de hacerlos, si queramos conservar libre y sano nuestro juicio.

LECCION VII.

Adiccion á las precedentes reflexiones. 1820.

En los primeros tiempos del renacimiento de las ciencias en Europa, la ignorancia en que estaban sumergidas las naciones fue causa de que se considerase demasiado como verdadero cuanto se encontraba en los libros de la antigüedad, en razon de que se hallaba en ellos el germen de muchos conocimientos. La poesía y las letras se resintieron de tal disposicion de los espíritus. Si las producciones de los antiguos contribuyeron á reproducir el estudio y el cultivo de aquellas, tambien es muy cierto que el espíritu de imitacion quitó toda la fisonomía nacional á la poesía y á la literatura modernas. Las producciones de los antiguos eran modelos dignos de ser consultados; encontrábanse en ellos reglas que era menester observar; pero no se hicieron de ellas por lo comun sino copias mas ó menos serviles siempre desfiguradas por la misma razon de que eran una mezcla de imitaciones y de costumbres encontradas. Solos Corneille y Moliere fueron poetas originales.

En estos primeros tiempos del nuevo cultivo del entendimiento la filosofía de Aristóteles desnaturalizada y mal interpretada por los erúditos, y tan favorable al egotismo de la escuela, como lo habia sido al espiritualismo de los cristianos la filosofía de Platon se hizo el grado mas elevado del saber y fue proscripto todo lo que era contrario á la escolástica filosofía bastarda que hicieron nacer las obras de Aristóteles. Los conocimientos cultivados entonces fueron considerados como el último término de las concepciones intelectuales: el dudar ó el apartarse de ellos en la mas minima parte era un atentado contra la razon. Esta era la disposicion de los espíritus en Europa cuando pareció *Descartes*, segundo bienhechor de la humanidad despues de Guttemberg. Descartes y Gasendo, sin dejarse aterrarse por los clamores de la escuela y de los pretendidos cambios, se elevaron sobre las preocupaciones de su siglo, combatieron á Aristóteles, y le destronaron. Pero ¡qué no les costó de sustituir á la filosofía de éste una filosofía de conforme á la razon! ¡Cuánto no se les debe por haber destapado los ojos! Aunque ellos no estuviesen exentos de errores, indicaron por lo menos el camino de la verdad, ó mas bien los medios que nos proporcionan su adquisicion. En el mismo siglo Bacon, sin tener el genio trascendental de

aquellos y sin poseer como Descartes un espíritu investigador que es el único que conduce á la filosofía de las causas, única verdadera, compuso una genealogia sistemática de los conocimientos humanos, cuya naturaleza, objeto, límites y relaciones trató de determinar.

Antes de Descartes se habian hecho célebres algunos filósofos mas por la novedad de sus escritos y descubrimientos, que por los servicios importantes que habian hecho al desarrollo de la razon; porque los descubrimientos que hicieron, produgeron el asombro de los hombres en el estado de ignorancia en que se hablaban, mas bien que pudieron escitar su emulacion por la investigacion de descubrimientos nuevos; y siendo aquellos descubrimientos hechos, esparcidos y sueltos, no podian operar en el entendimiento humano una revolucion pronta y duradera. Pero Descartes, creando su método inventó el instrumento de la verdad, del que se aprovecharon despues grandes talentos con mas ó menos habilidad en la aplicacion que hicieron de él para sus descubrimientos y en sus trabajos. Por este su método hizo Descartes un servicio tanto mas esencial para los progresos de la razon, cuanto que enseñó como debe proceder el entendimiento en sus operaciones, sin lo cual hubiera quedado este estacionario en cierto modo, á pesar de sus descubrimientos y de sus esfuerzos. El imprimió en los espíritus una impulsión saludable, que fue causa de que la razon se soltase de sus antiguas cadenas y de sus antiguos errores; él la dió una marcha segura y uniforme para investigar y para espresar la verdad, y él hizo discípulos suyos á los filósofos que le subsiguieron, aún cuando rivalidades de orgullo nacional hayan tratado de desconocer, ó atrevidose á desacreditar esta verdad de hecho. Desde entouces se esperimentó una gran revolucion en el entendimiento, debida al genio atrevido y novador de Descartes. El fue el primero que aplicó al estudio del hombre moral el conocimiento del hombre físico que le es inseparable; conocimiento del hombre en su totalidad, que no se ha cultivado hasta nuestros tiempos nacionales, y sin el que no pudieran saberse con certeza los elementos y los principios de la ciencia política. El aplicó el primero el álgebra á la geometría, punto fundamental y decisivo en las ciencias naturales. El introdujo el primero el método analítico en las ciencias, y él fue el primero en derivarlas unas de otras como por cierta especie de filiacion, él las sujetó al cálculo del racionio, y á la demostracion de la esperiencia. Es verdad que en la metafísica sus ideas innatas, y en la física sus turbillones, fueron errores graves; pero no quitan que fuese este filósofo un genio asombroso por lo profundo y estenso de sus pensamientos, por las grandes

verdades físicas que demostró, y por sus admirables descubrimientos. Jamas pudieramos reconocerle condignamente el inestimable bien que hizo á la razon, enseñando el *análisis* como único medio que debe adoptar el entendimiento en la investigacion de la verdad, sea el que fuere el orden de las ideas de que se ocupa. Su *método* fue un don sobresaliente y él formó á un Locke, á un Condillac, á un Helvecio, á un Garat y á un Destutt-Tracy, filósofos que despues se ocuparon especialmente en el análisis del entendimiento y de las ideas, llave de todos nuestros conocimientos.

Asi como es preciso descender á los siglos XII y XIV (XVI y XVIII de los historiadores) para ver la ciencia política convertida en objeto de las investigaciones mas seguidas, de los sistemas mejor razonados, de las hipótesis mas bien establecidas, en fin, de las teorías mas completas; asimismo es menester pasar de *Descartes* á *Montesquieu*, para encontrar el genio vasto y creador, el gran filósofo que fijó la *ciencia social* en el mayor número de sus elementos, y en el conjunto de su sistema. El es el punto de donde habremos de partir para conocer las opiniones antiguas, para seguir esta ciencia en sus adelantos, y para dirigir al entendimiento en su marcha y en sus investigaciones.

Entre estas dos lumbreras de la Europa habia aparecido un sábio;.. pues, ¿por qué no hemos de colocar entre los escritores políticos al filósofo que fue el precursor del gran Montesquieu, y que fue el primero en dar á entender á los pueblos y á los reyes el lenguaje puro de la razon? *Fenelon* digo: por ventura ¿no se recomendó como el único de los escritores por su amor á la humanidad, por las eternas verdades de política y moral que enseñó? Su *Telémaco* llamado por Montesquieu obra divina del siglo de su autor tiene de admirable el ser á un mismo tiempo un libro de política, de moral y de filosofía moderna; el encontrarse en él la imaginacion risueña y fecunda de los griegos, las bellezas naturales y la noble sencillez de sus producciones, su modo de enseñar la filosofía, la moral pura del pórtico y de Sócrates, la mas bella produccion del siglo XIII (XVII de los historiadores), y la que consignará para siempre este siglo en la estimacion de los sábios. Las ficciones mitológicas del *Telémaco* embelesan la imaginacion, y se recrea el entendimiento en distraerse de los pensamientos filosóficos por aquellas ingeniosas mentiras de la antigüedad. Pero lo que admira en él la razon, y lo que instruye, son aquellas páginas llenas de sabiduría en la política, donde se desenvuelven tan escelentes principios sobre la libertad y los derechos del hombre, sobre las sociedades y su gobierno, y los precep-

tos tan puros de moral sacados de lo íntimo del corazón humano, y que son reglas eternas de conducta de la vida. *Fenelon* fue la virtud misma instruyendo á los hombres.

Montesquieu, nuevo bienhechor de la humanidad despues de *Guttemberg* y de *Descartes*, publicó su inmortal *espíritu* de las leyes; y este legislador de las naciones fue el mas bello genio que ha honrado la humanidad. *Voltaire* decia, que el género humano habia perdido sus títulos, y que *Montesquieu* se los habia encontrado y se los habia devuelto. Antes de este filósofo, *Platon*, *Aristóteles* y *Ciceron* estaban como apoderados de los entendimientos, eran como la única antorcha que nos habia mandado la antigüedad. *Maquiavelo*, *Hobbes*, *Grocio* y sus discípulos, haciendo en la ciencia política lo que otros filósofos hacian en las ciencias naturales, se hacian célebres por los sistemas que establecian, y sus nombres estuvieron en autoridad, á pesar de que nada contribuyeron á los adelantos de la razon en la ciencia política. En efecto, aunque la política es una ciencia práctica, ventaja de que no pudieron privarla los sistemas; y de consiguiente, aunque no debió ser asemejada á aquellas ciencias mas bien especulativas que usuales, pues que su aplicacion á las necesidades de la sociedad es menos directa (diferencia que es la causa de que se establezca otra en la teoría y la aplicacion de la política, como que las leyes y los tratados son reglas positivas de policía entre los hombres y entre las naciones, deducidas de sus necesidades y de sus relaciones); con todo eso, hasta *Montesquieu* no fue la política otra cosa mas que teorías sistemáticas de los escritores. El mal que resultó de esto no fue solo un mal para la razon, sino que sus principios influyeron tambien sobre los gobiernos y los consejos; y la policía y la política de los estados se resintieron é inficionaron del espíritu de sus sistemas. Los trabajos pues de dichos escritores deberán ser examinados conforme á estas consideraciones para poder apreciar con exactitud lo que hicieron en adelanto de la ciencia, y los servicios que pudieron hacer con sus escritos: de otro modo será imposible el juzgarlos, pues que estas consideraciones recaerian sobre la causa misma del punto de vista bajo el que han considerado la ciencia. El único modo pues de refutarlos seria el remontar á los hechos, los que por vagos y fallidos no podrian sostener su examen.

El siglo de *Montesquieu* fue el siglo de los filósofos. *Mably*, *Buffon*, *Raynal*, *Voltaire*, *Helvecio*, *Condillac*, *Rousseau*, *Diderot*, *D'Alambert* y *Vauvenargue* iluminaron en la Francia este

siglo del que Montesquieu era la luz. No podían nacer tales filósofos sino en un pueblo eminentemente espiritual, y ellos resucitaron con su contemporaneidad los tiempos filosóficos de la Grecia, donde también fueron coetáneos sus sábios, y enseñaron sus diferentes sistemas y sus errores sobre la naturaleza, sobre el hombre y sobre las sociedades; pero la época de los arriba nombrados se aventajó á los tiempos antiguos y á los tiempos anteriores en la mayor madurez y estension de los conocimientos, en la mejor seguridad del juicio, y en el comun fin de sus tareas.

Mably, filósofo lleno de razon y de gran sentido, recomendable por la probidad de sus opiniones, esento de toda preocupacion, independiente en sus juicios porque lo era por caracter, mas celoso de instruir que de la celebridad de escritor, y escritor hombre de bien, fue defensor sincero de la verdad y de la libertad de los hombres, y un sábio entre los filósofos citados: combatió el error y todo despotismo con la mira del bien de la humanidad. Escritor político de utilidad mas directa despues de Montesquieu, filósofo el mas estimable despues de este bello genio, sus libros *de la legislacion, ó principios de las leyes, sus conversaciones de Focion, sus derechos y deberes de ciudadano*, son la parte moral de la ciencia política, complemento y correctivo del *espíritu de las leyes*. Como sintieron y con sobrada razon los filósofos de la antigüedad la necesidad de contraer siempre la política á la moral, y de tomar á esta por elemento de aquella, *Mably* considerando una y otra como una sola y misma ciencia en el estudio y en la aplicacion de los principios orgánicos y de las leyes de la sociedad, constituyó siempre á la moral por base de sus escritos. Tomando por modelo las maneras de Sócrates, de Xenofonte, de Platon y de Ciceron en cuanto á presentar la verdad á los hombres, fue *Mably* un sábio discutiendo sobre las leyes de la moral, y reprodujo en sus libros el modo de pensar y de escribir de dichos filósofos antiguos. Celoso ciudadano como ellos en favor de su patria, no tuvo sino rectas intenciones, no sentó sino principios que creyó verdaderos. Admirador de los gobiernos de griegos y romanos, da á conocer su espíritu de predileccion hácia Lacedemonia, Atenas y Roma, hácia sus legisladores Licurgo, Solon y Numa, y hácia sus filósofos Sócrates, Platon, Aristóteles y Ciceron, aun en aquellos mismos escritos que compuso acerca de los negocios de su tiempo; pero aunque dominado de su gusto por los antiguos, no puede acusarse á este sábio afligido de la arbitrariedad y de los desórdenes que caracterizaban entonces á todos los gobiernos de la Europa, de ha-

ber querido retraer estos gobiernos al sistema de policía de los antiguos, como si fuera el mas favorable que se hubiese conocido á la dignidad y á la libertad del hombre. No tuvo Mably la profundidad, la estension, la elevacion, la penetracion y la sagacidad que Montesquieu, pero tuvo la misma independendencia, igual franqueza, y una misma moralidad. Su estilo no es tan enérgico como el del mismo filósofo; pero fue el de la razon. En Montesquieu habia aparecido la filosofía sostenida del poder del genio, del brillo de la imaginacion, y del impulso de la elocuencia, é imponiendo á los entendimientos el yugo de la verdad por el ascendiente de una razon superior; en Mably se manifestó la misma filosofía sencilla, sin adornos, independiente del error é insinuándose en los entendimientos por sola la fuerza de la razon y por la probidad del buen sentido. Si Francia no tuvo filósofo mayor que Montesquieu, tampoco tuvo filósofo mas ciudadano que Mably, ni defensor mas independiente de la libertad. Ambos enseñaron á los hombres lo mas evidente, lo mas fundamental en legislación y en política, y han dejado para la instruccion de los siglos los dos mejores libros que hay en toda lengua, las *consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de los romanos*, y las *conversaciones de Focion*.

LECCION VIII.

Continúa la adición á las reflexiones sobre Montesquieu.

Rousseau, filósofo misántropo y enemigo de los hombres cuyos derechos parece defender, razonador apasionado, observador sistemático, político y moralista paradoxal en sus opiniones, estremado en sus principios y estraviado en sus consecuencias, consignó en sus escritos lo sombrío é inconstante de su caracter, lo que le constituye contradictorio, frecuentemente oscuro y rara vez profundo. Pero tuvo el arte de embellecer sus paradoxas y de dar atractivo á sus sofismas. Escribió segun las pasiones que le dominaban; y si bien fueron causa de cierta elocuencia en su estilo, tambien lo fueron de sus opiniones, de sus juicios y de sus errores. No tuvo mas que el arte de dar nuevas formas á las verdades ya sabidas, y nada añadió á la ciencia social; pero impuso á la multitud y á los entendimientos poco atentos en sus errores filosóficos y en los servicios de su filosofía, así como en su caracter naturalmente suspicaz, celoso, salvage y rencoroso. El orgullo fue el defecto de Rousseau, como fue la vanidad el flaco de Voltaire. Rousseau escribió con sus pasiones, Voltaire con pasión. El estilo de Voltaire es natural, fácil, acomodado á sus ideas, y como estas sin fuerza, y uniforme; la elocuencia de Rousseau está cargada de colores, y sus colores son mas seductores que naturales. Lo que á Voltaire faltó, constancia y tenacidad en la meditacion, Rousseau lo poseyó; pero su entendimiento naturalmente sistemático le hizo exagerar hasta las verdades que dijo, y deducir de ellas consecuencias equivocadas. De aqui la poca confianza que á pesar suyo se tiene en este escritor, y la corta utilidad que puede sacarse de sus escritos. Voltaire y Rousseau fueron propios de los tiempos en que aparecieron, y por ello debieron en gran parte al espíritu de su tiempo la celebridad de que gozaron. No hay que buscar en su vida privada la filosofía de Voltaire y de Rousseau, ni tampoco en los escritos que han dejado, sino tan solo en algunas partes de sus obras; pues que aun en el *Emilio ó de la educacion* de Rousseau, y en el *ensayo sobre las costumbres y el espíritu de las naciones* de Voltaire; que son sus obras mas bellas y mas útiles como producciones de importancia efectiva para la razon, aun todavía en ellas se deja conocer que estaban dominados de aquel mismo espíritu que

ocasionó su celebridad; y como Rousseau por su caracter y por la naturaleza de sus ideas en sus escritos era apropósito para hacer entusiastas, y Voltaire, lo era para hacerse gefe de secta, ambos tuvieron admiradores irreflexivos y ardientes partidarios (1).

Voltaire tuvo mucho de aquella facultad que se llama *imaginativa* para que pudiese aspirar á lo que se llama *genio*; y su espíritu mas flexible que estenso fue demasiado voluble, y le aplicó á demasiados asuntos para poder producir aquellas composiciones que solo se deben al trabajo largo y á las meditaciones profundas. No puede citarse un escrito de este filósofo que haya adelantado cosa alguna á las luces de su siglo, que pueda hacer la gloria de su pais, y que haya quedado como monumento del genio de su autor, aunque todo esto resulte en parte del conjunto de sus escritos. El escribió sobre la política, sobre la moral, sobre la historia, sobre la física; y no fue físico, historiador, moralista ni político: él no dejó sino reflexiones llenas de finura sobre estos asuntos; y si se hizo recomendable, fue como poeta ligero, como escritor literato, y como crítico. *Voltaire* es uno mismo hasta en sus menores producciones, y en cuanto ha escrito se encuentra su espíritu; y es necesario conocerle para apreciarle: él es en cierto modo *inanalítico*. No se ve en él un gran poeta como *Corneille*, que ilustra su pais con sus poemas, y que crea su arte; ni tampoco un filósofo como *Montesquieu*, que salta por encima de los tiempos con sus producciones que los desafian y les sobreviven. No inventivo, pero universal y original en el modo, ha rejuvenecido muchas verdades, y su espíritu dócil, fino, ligero y burlesco, poniéndolas al alcance de la mayoría, verdadero servicio que hizo, y presentándolas las mas veces bajo la forma de la ironía, las hizo recibir ávidamente por sus conciudadanos, preparados ya á sacudir el yugo de las preocupaciones, pero ignorantes todavía de muchas verdades sociales. Criticándolo todo sin profundizar nada, fue causa de su gran voga el placer que dió á los franceses, superficiales tambien entonces, amigos de reirse de todo y de vengarse de sus dueños con sus sarcasmos, sin estar todavía suficientemente ilustrados para verificarlo con la indignacion y la oposicion; y á esto debió el que su memoria se uniese á la época preparatoria de la revolucion de los pueblos; porque ninguna de sus producciones le constituye gran filósofo.

(1) Volney en una nota de sus lecciones de historia ha explicado las causas de esta diferencia, 3.^a edicion. 1810, pág. 85.

sofo, ni grande escritor, ingenio que haga autoridad y cuyas obras instruyan á la posteridad. Si hubiera sabido limitarse, acaso hubiera dejado obras instructivas de la humanidad, y se hubiera colocado en el catálogo de los filósofos inmortales, que se los estudia incesantemente, y que despues del transcurso de siglos son todavía luminosos. Recomendable tan solo por las verdades que hizo populares, no fue un sábio enseñando la verdad á los hombres, merecedor de su veneracion y maestro del género humano, como lo fueron Hipócrates y Montesquieu, grandes filósofos tan merecedores de amor como de admiracion, y genios elevados que se los medita y que no se cesa de meditarlos.

Raynal cultivó la ciencia social en la parte histórica. Escribió la historia del suceso de los tiempos antiguos de Europa que fue mas interesante en sus resultados, y su *historia filosófica y política de los establecimientos y del comercio de los Europeos en las dos Indias* seria despues del *espíritu de las leyes* y de las *conversaciones de Focion* el libro mas instructivo de los hombres, si hubiera reunido á la filosofia la profundidad y la concision, y sino hubiera sacrificado con harta frecuencia á una elocuencia verbosa que ahoga los pensamientos, debilita las verdades mas útiles, enerva los juicios, y perjudica á la instruccion.

Buffon, talento vasto, grande en sus pinturas aun en los mismos casos que deja de ser exacto, admirable hasta en sus extravios, fue recomendable por sus grandes miras sobre la naturaleza, y por haber hecho popular el estudio de las ciencias naturales. Pero por haber sido sistemático, consultó mas á su imaginacion que á la naturaleza, á la que por otra parte ignoraba demasiado; pintó los efectos morales de las cosas, mas bien que dió á conocer los principios y causas físicas, y con sobrada frecuencia sustituyó sus hipótesis á la verdad.

Helvecio, espíritu independiente, escrutador de la verdad mas osado que profundo, escritor mas novador que juicioso y sábio, refiriendo todos sus pensamientos á la opinion que se habia formado del hombre individual y social, se hizo notable por la perspicacia del pensamiento, y por la fuerza del análisis y del racionio, y añadió repetidas veces el error hipotético á las verdades de hecho que sentó en sus libros del *espíritu ó de la educacion* y del *hombre y sus facultades*.

Condillac, dando estension á los descubrimientos sobre la naturaleza del entendimiento que Locke debió á Descartes, ilustró

mucho acerca de la formación de las ideas; pero á veces reemplazó á la verdad sistemas ingeniosos.

De los dos autores de la enciclopedia, *Diderot*, dominado de sus fogosos pensamientos, mas apto para mover las pasiones por el don de la palabra que para meditar la verdad en el silencio del retiro, se distinguió mas bien por lo atrevido de sus opiniones, que por la sabiduría y la calma de reflexion: con grandes ideas, con penetracion para el descubrimiento de la verdad, con capacidad del entendimiento para adquirirla, le faltó constancia para producirla. Tuvo tambien algun genio pero le desaprovechó. *D'Alembert* mas frio, mas metódico, mas habituado á acrisolar sus ideas por la naturaleza de sus estudios y de sus trabajos, tuvo tambien mas finura, mayor moderacion, y mas consecuencia en el pensamiento; pero menos arrojó y vigor en su enunciacion.

Vauvenargue, talento sabio, profundo, elevado y juicioso, se abandonó como *Mably* á sola la verdad amándola y haciéndola amar. Como pensador, como filósofo, como escritor de moral fue superior á *Labruyére* y á la *Roche foncault*, quienes no fueron mas que unos ingeniosos racionadores y unos moralistas espirituales.

No hay duda en que bajo algun respeto cada uno de estos escritores se recomendó. Algunos tienen cualidades admirables, y solo la mas completa ceguedad se negaria á reconocer lo en que cada cual es apreciable; pero sus escritos prueban, que en política como en cualquier otra ciencia no puede haber otra sabiduria verdadera, sino la que se funda en el estudio y la observacion de los hechos naturales.

Diferenciándose en la organizacion, y por lo mismo en el talento, cada uno de estos filósofos tuvo su cualidad dominante, y esta cualidad es el caracter distintivo de sus escritos respectivos como lo fue de sus juicios, de sus opiniones y de la naturaleza de sus obras. En *Mably* dominó la *razon*, en *Raynal* la *inteligencia*, en *Buffon* la *elevacion* del pensamiento, en *Helvecio* la *sagacidad*, en *Condillac* el *racionio*, en *Diderot* la *fuerza de concebir*, en *D'Alembert* el *juicio*; en *Vauvenargue* la *energia del buen sentido*, en *Rousseau* la *imaginacion*, en *Voltaire* la *flexibilidad de espíritu*; y de aqui nacieron sus diferentes estilos: *sencillo* en *Mably*, *florido* en *Raynal*, *pomposo* en *Buffon*, *sentencioso* en *Helvecio*, *sin color* en *Condillac*, *vehemente* en *Diderot*, *uniforme* en *D'Alembert*, *sabia y fuerte* en *Vauvenargue*, *seductor* en *Rousseau*, y *natural* en *Voltaire*.

Si yo hubiera de establecer el rango entre estos filósofos, según la importancia de los asuntos que han tratado sus libros, los colocaría por el orden que sigue: Mably, Vauvenargue, Condillac, Helvecio, Buffon, Raynal, Voltaire, Rousseau, D'Alambert, Diderot.

Si los sabios pueden echar en cara al mayor número de estos filósofos el no haber dicho siempre la verdad con un celo desinteresado en favor de ella, y por solo el interés de ella; si se conoce que muchos de ellos fueron más codiciosos de su renombre que del bien que podían hacer, que tuvieron más presente su tiempo que la posteridad, que apetecieron más el brillar que el ser útiles, el dominar su siglo que ilustrarlo, y que ambicionando las alabanzas buscaron más la celebridad que la consideración; si más ardientes que pacientes y circunspectos en la investigación de la verdad no enunciaron siempre verdades incontestables, y sustituyeron con harta frecuencia errores nuevos á los antiguos que impugnaban, y los juicios de su imaginación á los juicios de la razón; si á las veces estraviándose del camino de los hechos que por otro lado reconocían como el único de la verdad, asociaron opiniones hipotéticas á las verdades que enseñaban; cuando menos hicieron un servicio á la razón en el desarrollo del entendimiento, en manifestar á los hombres la verdad como único objeto de las investigaciones sucesivas, en haber despertado el deseo de conocerla y apreciarla, en señalar errores y preocupaciones que impugnaron y desarraigaron de los espíritus. Somos los deudores de una multitud de verdades que mandaron á la posteridad, y de haber protegido así las miras del gran Montesquieu y preparado el *siglo de la razón y de las revoluciones políticas*. Así que el desprecio de sus escritos á causa de la filosofía de sus opiniones, y la condenación de estos filósofos serían faltas de juicio.

Montesquieu fue el águila que se remontó sobre todos ellos y será en la posteridad la lumbrera y el sábio de su siglo; pues que ninguno de los filósofos poseyó como él las cualidades del genio, y exceptuados Mably y Vauvenargue, ninguno fue verdadero filósofo, ni estuvo dotado de la probidad y buena fe de escritor como Montesquieu.

LECCION IX.

Importancia de la doctrina social.

De todas las ciencias que debe el hombre á su entendimiento, la *ciencia social* es la primera por su naturaleza, por su importancia y por su utilidad; su aplicacion á los hombres es todavía mas personal que la de las ciencias físicas; porque ella ordena la misma sociedad. Es mas sublime en su objeto, pues que considera al hombre moral é inteligente conforme á sus necesidades sociales; se ocupa en el conocimiento del hombre, regla sus relaciones naturales y necesarias, dirige sus acciones, asegura su conservacion, determina sus necesidades y sus apetitos en sus mismas relaciones con la comunidad, establece y mantiene su moralidad, y consagra y garantiza su libertad. Ciencia á la par física y moral, teórica y práctica, y el mas escelente descubrimiento que han podido hacer los hombres. Admirables son por cierto los descubrimientos en el órden físico; mas los descubrimientos en las cosas morales son todavía mas preciosos. Cuanto el hombre ha hecho es perecedero, cuanto ha descubierto puede perderse; pero el hombre y los principios eternos de razon y de equidad que la naturaleza ha establecido en nosotros, son incapaces de perecer. Basta echar una ojeada sobre cuanto nos rodea para convencerse de que si las leyes de la naturaleza son eternas en sus causas, varian en las modificaciones que sufren las cosas materiales á influjo de leyes secundarias subordinadas á las primeras; en tanto que el hombre es siempre hombre, y los principios primitivos de libertad, de igualdad, de equidad y de relaciones sociales son inmutables, constantes, universales y siempre los mismos en sus efectos, porque son inherentes á los hombres y de una misma manera: ni podria concebirse al hombre sin estos principios, ni concebirse estos principios sin el hombre.

La ciencia social, sublime de suyo, admirable en sus principios, necesaria por el objeto que se propone, usual por su aplicacion á todos los hombres, es la primera de todas las ciencias. Es tambien la mas hermosa entre cuantas puede gloriarse la razon, y cuyo estudio es el mas propio para la satisfaccion de nuestra alma. ¡Qué conocimiento mas necesario que el que enseña al hombre

sus derechos y las reglas de sus deberes! ¡Qué conocimiento mas admirable que el que está fundado sobre la ciencia del hombre, y cuyos principios estan sacados del estudio del hombre mismo! ¡Qué ocupacion mas digna del sabio y de sus continuas meditaciones!

Las leyes, religion del ciudadano, y manifestacion de las necesidades sociales por la voluntad pública, son el regulador de todas y cada una de las acciones de los hombres en comunidad, y de sus relaciones en la república. Sobre las leyes descansan la union entre los ciudadanos, la seguridad de las familias, la moral pública y privada, la seguridad y la tranquilidad de las personas, la conservacion de la propiedad, la libertad pública é individual, la igualdad social, la felicidad comun, la prosperidad de los pueblos, la buena armonia entre las naciones, la guarda de sus derechos y de su independendencia, la sociedad misma. Solas las leyes tienen una justicia, una equidad, una moderacion y una sabiduria siempre constantes; porque no son las leyes unos meros actos de poder, sino actos de sabiduria, de justicia y de razon (1). En su uniformidad y en su accion, mayormente en las repúblicas, es donde se encuentra el equilibrio entre la libertad y el poder ejecutivo. ¿No son las leyes las que aseguran la libertad personal, bien el mas precioso del hombre, y el primero de sus derechos naturales? ¿la igualdad, esta sabia y benéfica institucion social? ¿el ejercicio libre de las facultades físicas é intelectuales? ¿la independendencia del pensamiento, propiedad personal? ¿la contribucion comun para las necesidades públicas? ¿la represion igual de los delitos? ¿el derecho de cada cual á los derechos de todos? ¿No son las leyes las que velan sobre que no se les dé interpretaciones que las desnaturalizan ó debilitan su letra, su espíritu ó su sentido, y que descaminan desde su nacimiento los beneficios que acarrearán á los pueblos las leyes cuando son las que mandan solas, porque las leyes necesitan en cierto modo de otras leyes para que no se debiliten, y para que por medio del influjo y reaccion de unas sobre otras mantengan recíprocamente su autoridad? Por último, ¿no son las leyes las que constituyen los pueblos y prolongan su duracion? Asi el legislador que no hace de la existencia y observancia de las leyes la religion del ciudadano, no es de ningun modo legislador.

Jáctese enhorabuena el hombre por haber encontrado ú adivi-

(1) Proyecto del código civil.

nado muchas leyes de la naturaleza física, por haber sabido aplicar el conocimiento de ellas á sus necesidades; pues que la utilidad, la grandeza y la misma variedad de las ciencias en que ha consignado tales leyes son en efecto debidas á su inteligencia, á su penetracion, á su sagacidad. Pero ¿qué sentimiento mas justo de gloria para el hombre, que el de haber sabido por medio del conocimiento de sí mismo reglar en la sociedad sus relaciones con sus semejantes? Dice Ciceron (1), que asi como se reunen las abejas para formar sus colmenas por una consecuencia de esta reunion que pertenece á su naturaleza, asi es preciso decir de los hombres, y con mas propiedad, que reunidos igualmente por la naturaleza, no piensan ni obran sino por una consecuencia de la necesidad imperiosa de vivir en sociedad; de donde deduce, que toda ciencia que no se refiere á la conservacion y al interes de la sociedad, es aislada, vaga y sin consistencia; y asi todo lo que se encamina al bien estar de la sociedad es preferible á los conocimientos meramente especulativos.

La legislacion, como la moral en que se funda, pueden sujetarse á un riguroso analisis, y sus principios son susceptibles de una demostracion por decirlo asi matemática. Ellos son universales y mas sencillos de lo que se cree comunmente: nuestra ignorancia de estos principios es la que nos los presenta como diversos y complicados. No admitamos por principios sino las verdades que se derivan de nuestra naturaleza, las únicas que sean fundamentales, y veremos que los principios legislativos son los mismos para todos los climas, y que se reducen á un corto número, y que como su evidencia es inestimable, el buen sentido sacará de ellos con facilidad consecuencias tan rigurosas como exactas, aplicables á todos los pueblos.

Si abrimos el gran libro de la naturaleza, si consultamos los hechos que sus leyes invariables han grabado en ella con caracteres indelebles, encontraremos, 1.º que los sentimientos del dolor y del placer son los móviles de cuanto experimenta el hombre la causa de sus aflicciones; que de estos sentimientos nacen en él los juicios que forma, los apetitos que le guian, las inclinaciones que le dominan, las voluntades que le determinan. 2.º Que la organizacion física del hombre y la naturaleza de sus necesidades son la causa

(1) En su libro de república.

(1) Proyecto del código civil.

universal de su derecho natural, de su sociabilidad, y por consiguiente de sus derechos primitivos, de sus derechos sociales, y de sus relaciones en la república como ciudadano. En efecto, las necesidades en el hombre son el principio de todo: á ellas debe el desarrollo de sus facultades intelectuales, el empleo de sus fuerzas, los vínculos que le unen con sus semejantes, las leyes, el gobierno, la agricultura, la industria, las ciencias, las artes, la civilización, y el conocimiento de sí mismo. ¡Cuántas cosas admirables nacidas de una simple causa física!

Estas dos verdades fundamentales de todos los principios políticos que se derivan de ellos necesariamente, y que no pueden negarse sin negar la verdad misma, han sido colocadas en el mas alto grado de evidencia por *Sieyes*, uno de los mas célebres autores de la revolución francesa, en su obra titulada: *reconocimiento y esposicion razonada de los derechos del hombre y del ciudadano* (1): escrito tan lleno de dialéctica y de razon, como admirable por este buen sentido, y comprensivo en pocas páginas de los elementos de todas las verdades sociales primitivas. Es un comentario el mas excelente de las *declaraciones*, y de las mejores legislaciones, de la que he sacado yo los *aforismos* que componen esta obrita. Es el genio de la razon, que precede é ilumina al genio del legislador.

En legislación los principios fundamentales son contemporáneamente preceptos de conducta privada, reglas para la versacion de los negocios públicos, medida propia para juzgar sobre la bondad de las leyes á que se refieren, y el espíritu de las leyes en general. Como *máximas de doctrina* se graban mas facilmente en la memoria, y facilitan la aplicacion de las leyes. Como *principios*, nos llaman de continuo hácia su espíritu. Sin sobrecargar la memoria con definiciones y menudos detalles como hacen las leyes, dirigen y fijan los juicios en los casos fundamentales: son unos puntos de vista luminosos que dan claridad á todo lo que se encuentra en la circunferencia donde paran sus radios, y que vuelven á traer á su centro luminoso todos los cuerpos que reciben su impresion. Asi es como reflejan la luz sobre las leyes y su aplicacion, y como desde un solo punto abrazan todos los casos y pormenores que se refieren á ellos. Esta verdad se aplica igualmente á la moral y á la política inseparables de la legislación, como

(1) Véase la legislación constitucional, 1.^a parte: declaraciones francesas.

miembros de una misma division y partes de un mismo todo, *la ciencia social*.

Lo que sea puramente definicion, ó disposicion legislativa reglamentaria, no puede tener entrada como parte de tales principios fundamentales. Su naturaleza consiste en ser elementos primordiales; su caracter es la invariabilidad; su utilidad está en la evidencia, la exactitud, la concision, y la claridad. No ha de omitirse en ellos lo que debe constituir máxima; asi como no debe encontrarse entre ellos lo que no sea principio fundamental: porque mas vale omitir algunos pensamientos, que comprender lo que no sea realmente doctrinal.

“El mejor modo de lograr (dice Condorcet) (1) una declaracion completa de derechos, será el escitar á los hombres ilustrados á que presenten modelos con separacion. Comparando entre sí estas obras diferentes, no solo se juzgará del orden mas ó menos metódico con que se hallen espuestos los derechos, y de la mayor ó menor claridad en el estilo, sino que ademas se formará idea de cuanto varios ciudadanos consideren como parte integrante de los derechos del hombre; y este será el medio mas seguro de tomarlos todos en consideracion, sino en su estension real y absoluta, al menos en la relativa en que permita considerarlos el actual estado de las luces. Habria de limitarse cada redactor á la esposicion de los derechos con sus motivos sencillos espresados en pocas palabras, como se advierte en la *declaracion de Virginia*. En cuanto á los derechos que pueden considerarse como dudosos, podrian presentar discusiones mas estensas por medio de notas separadas. La dificultad de reconocer y enumerar todos los derechos del hombre, y de esponerlos con claridad y con método, no es la única que presenta una obra de esta clase. Debe componerse de modo que evitando la prolijidad y detalles menudos, cada derecho se halle espuesto de tal conformidad, que toda violacion grave de este derecho sea evidente, y susceptible de una demostracion sencilla y al alcance de todos los talentos. Tambien será preciso tener cuidado en separar lo que forma la parte esencial de cada artículo, lo que constituye la esposicion del derecho, de los motivos en que se funda su consideracion como tal derecho entre los naturales del hombre. Por último, esta enumeracion

(1) Ideas sobre el despotismo.

«deberá ser tal que despues de haber formado con la comparacion
 «de estos diferentes prospectos una lista completa de todos y cada
 «uno de tales derechos, se juntase un gran congreso que delibera-
 «se afirmativa ó negativamente acerca de los que creyere que de-
 «bian ser comprehendidos en la declaracion de derechos, ó dese-
 «chados por quiméricos ó exagerados. Dichos proyectos convendria
 «que se hiciesen públicos por medio de la imprenta: en ello se lo-
 «grian dos ventajas, á saber, sujetarlos á la censura de todos los
 «ciudadanos y aprovecharse de las luces que de aqui resultarían,
 «y hacer una ostension pública de que nada se habia omitido en
 «el examen de todos y de cada uno de los derechos que cualquiera
 «miembro del estado hubiese reclamado; pues que á resultas de
 «esta publicidad, los que no se sujetasen á la discusion, seria por-
 «que en la opinion pública no eran reales.»

Los principios fundamentales de la sociedad son los elementos
 primitivos de la razon, de la equidad y de la esperiencia, cuya evi-
 dencia notoria se aprecia por lo comun mas bien por el buen sen-
 tido que acaso por la reflexion.

«deberá ser tal que despare de saber formado con la comparación
 «de estos diferentes proyectos una lista completa de todos y cada
 «uno de tales derechos, se fijase un gran número que debiera
 «ser suficiente e inequívocamente acerca de los que crevere que de-
 «bían ser comprendidos en la declaración de derechos, ó de los
 «de los por quimerías ó exageradas. Dichos proyectos convendría
 «que se hicieran públicos por medio de la imprenta: en ella se lo-
 «graría dar ventaja, á saber, ventajas á la causa de todos los
 «ciudadanos y aprovechados de las leyes que de aquí resultarían
 «y también una ocasión pública de que nada se había omitido en
 «el examen de todos y de cada uno de los derechos que en el punto
 «trámite del estado hubiese reclamado; pues que á resultas de
 «esta publicidad, los que no se sujetasen á la discusión, sería por-
 «que en la opinión pública no eran tales».

Los principios fundamentales de la sociedad son los elementos
 «positivos de la razón, de la equidad y de la experiencia, cuya efi-
 «cacia notoria se aprecia por lo común mas bien por el buen sen-
 «tido que acaso por la reflexión».

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a continuation of the document's content.]

LECCION X.

FUNDAMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL, Y AFORISMOS SOBRE ELLA.

Hemos adoptado esta forma popular que recuerda al pueblo, no lo que ha estudiado en los libros ó en las meditaciones abstractas, sino lo que ha experimentado él mismo; de manera que la declaración de los derechos, de la que jamas debe apartarse una asociacion política, haya de ser mas bien el lenguaje que usaria si tuviese el hábito de espresar sus ideas, que una ciencia que nos propongamos enseñarle. Mirabeau.

Si se examinan las verdades evidentes y deducidas del simple sentido comun que han servido de bases á los *aforismos* que forman la *doctrina social*, y que á su vez se han convertido en la espresion de estas verdades mismas, es facil, no solo el ver que están deducidos de la naturaleza del hombre, sino tambien el descubrir los principios sobre que se fundan, é inferir de ellos las consecuencias que naturalmente se derivan.

En la organizacion del hombre, en su natural inclinacion á la felicidad, en su constante deseo de ser feliz, en su perseverancia en procurarse esta felicidad, consiste el principio de todo el orden social; pues que la sociedad está instituida en beneficio del hombre, y no en su perjuicio. Tiene pues esta por elemento y por objeto la *conservacion física y moral de los hombres*; como que tiene por principios las necesidades y relaciones de los hombres, causas de la sociabilidad. Toda ley, toda institucion, todo acto de ejecucion, que directa ó indirectamente no se encaminen á esta conservacion, se separan por consiguiente de la naturaleza de la sociedad, y son atentados contra la especie humana. La sociedad no puede conservarse sino por medio de convenciones ó leyes fundadas sobre la equidad, razon universal que sirve de regla á todos los hombres. En efecto, el espíritu de sociedad es el espíritu de justicia, pues que descansa en una benevolencia comun, y en la equidad hácia cada uno. Todo pues debe encaminarse á la armonia social; las leyes, los institutos, las costumbres, el espíritu pú-

blico, la autoridad ejecutiva: si discordan entre sí, no es otra cosa la sociedad sino un compuesto de elementos eterogéneos que se oponen y chocan necesariamente y de continuo en el juego de la máquina política. El fundamento de la ciencia del gobierno es la felicidad social; fuera de esto, lo demas no es gobierno sino tiranía ó despotismo. De esta doctrina resulta el

AFORISMO I. (*alias* 1.º) (I).

El objeto de la sociedad es la felicidad comun.

(*Al* 2.º) Cada individuo de la sociedad tiene derecho á ser protegido por ella en los goces de su vida, de su libertad y de su propiedad, conforme á las leyes establecidas.

(*Al* 2.º) El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre.

A la misma manera que el hombre tienen los *pueblos* el derecho de velar sobre su propia conservacion, porque están dotados de facultad de obrar y de voluntad que dirige la accion, sin lo cual no serian pueblos. Este derecho procede de su misma soberania, puesto que la soberania consiste en las facultades de querer y de obrar. Todo cuanto les indica el instinto de la conservacion para asegurar su existencia es un impulso natural, y cuanto hace para asegurar su existencia es una facultad natural y un derecho inenagenable; y por lo mismo todo lo que diga tendencia á privárselo será un abuso de la fuerza, un acto tiránico, un atentado del despotismo, y de consiguiente un crimen de la violencia ó del artificio. De esta doctrina procede el

(1) *Nota del traductor.* En la 3.ª edición (París 1831) se da á estos aforismos un órden muy diferente; y para facilitar su encuentro y correspondencia he notado en cada uno su variante de número, y al fin he puesto una tabla comparativa de ellos, su índice, y su clasificacion en párrafos que se hace en dicha 3.ª edición.

AFORISMO II. (al 36.)

Solo el pueblo tiene el derecho incontestable, inenagenable é imprescriptible de instituir su gobierno; como tambien de reformarle, corregirle y mudarle enteramente, cuando su proteccion, su seguridad, su propiedad y su bienestar lo exijan.

(Alias 7 y 48.) El pueblo tiene derecho de *juntarse* de un modo pacífico y en buen orden para tratar en comun de lo que interesa á su bien. (al 48 y 49.) Tiene derecho de dar *instrucciones á sus representantes*, y de exigir del cuerpo legislativo por via de *recursos* (al 13 y 48) ó representaciones el reparo de los agravios que se le hubieren hecho, y el remedio de los males que sufra.

(Al 49.) El pueblo tiene derecho de tener y llevar armas para la comun defensa.

Las necesidades del hombre nacen de su organizacion física, y por ello procede tambien del mismo origen su sociabilidad natural de donde se deriva la sociedad, y por consiguiente la *soberania de los pueblos* que tiene tambien por elementos la naturaleza del hombre y la union de los hombres en comunidad (1). De aqui el

AFORISMO III. (al 3.º)

El principio de toda soberania reside esencialmente en la nacion. Ningun cuerpo ni persona puede ejercer autoridad que no se derive de ella espresamente.

(1) En los hechos, no en los libros deben buscarse la causa de la soberania de los pueblos y los principios sociales derivados de esta causa. No será pues en las definiciones oscuras é inexactas que se han dado de la sociedad, sino en la naturaleza misma de las cosas, donde debe examinarse la sociedad para averiguar en quien reside la soberania de los pueblos, y por secuela conocer los derechos políticos de los ciudadanos, el poder legislativo, y el gobierno de la república.

La soberanía, como resultado del hecho mismo de reunirse los hombres en cuerpo ú nación, es *indivisible*, porque es el carácter de su reunion como pueblo; y es *inenagenable*, porque con su enagenacion el pueblo dejaria de ser pueblo. En esto se funda el

AFORISMO IV. (al 34.)

La soberanía es una, indivisible, imprescriptible, é inenagenable.

Ninguna porcion del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero cada seccion del pueblo soberano reunida debe gozar del derecho de manifestar su voluntad con una libertad entera.



El hombre es sociable por su naturaleza y esencia: su organizacion, sus necesidades, los apetitos que le dirijen, las relaciones necesarias que nacen de sus mismas necesidades, son los elementos de su sociabilidad natural, por ser consecuencias rigurosas de su naturaleza. El hombre en cuanto á su ser físico es social por su organizacion, y como ser moral lo es por sus facultades intelectuales. Asi que el estado social es natural, necesario é inherente á la especie humana: él es el estado permanente de los hombres, y lo fue en todos tiempos. No puede pues la sociedad destruir los *derechos naturales*, cuya coleccion constituye el derecho natural que los comprende todos; y si solo puede dirijirlos al comun interés: porque son derechos primitivos, anteriores á toda convenion social, propios de todos los hombres como hombres, puesto que los tienen de su misma naturaleza y les son naturales como á seres racionales. El ejercicio de estos derechos se determina en el hombre por el acto mismo de su voluntad combinada con el instinto de su propia conservacion; pertenece al instinto mismo. Los derechos naturales, ó sea el derecho natural, de ningun modo hacen regla legal para el hombre; pero son con la equidad, que es moralmente obligatoria, los principios fundamentales de las leyes que obligan civilmente. Asi el ejercicio libre de los derechos naturales es de derecho natural; la sumision á lo que dicta la razon á los hombres para vivir juntos conforme á la justicia es en lo que consiste la equidad; y la conformidad con la voluntad de la ley es

de obligacion social. Ya sea pues que los derechos naturales y los preceptos de la equidad estén determinados con toda espresion en el testo de las leyes, ó ya sea que las disposiciones legales sean consecuencias directas de los derechos naturales y de la equidad, se erigen en disposiciones legislativas sin perder su carácter primitivo. Estas son las razones en que se funda el

AFORISMO V. (al 1.º)

Todos los hombres nacen igualmente libres é independientes; tienen derechos ciertos, esenciales y naturales, de los que no pueden por contrato alguno privar ni despojar á su posteridad: tales son los derechos al goce de la vida, de la libertad, con los medios de adquirir y poseer las propiedades, y de buscar y conseguir el bienestar y la seguridad.

(Al 3.º) Los derechos naturales é imprescriptibles del hombre en sociedad son la igualdad, la libertad, la seguridad, y la resistencia á la opresion.

(Al 2 y 6.) El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene mas límites, sino los que aseguran á los demas miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

(Al 48.) La necesidad de enunciar tales derechos supone, ó la existencia del despotismo, ó su memoria reciente.

La *igualdad social* se deriva de la igualdad natural, y la igualdad primitiva de los hombres proviene de ser igual el origen en toda la especie: igualdad que el estado social nunca puede destruir. La ley que conspirase á borrar este carácter, seria tan atentatoria á la naturaleza como á la dignidad del hombre. De aqui emana el

AFORISMO VI. (al 4.º)

Todos los hombres son iguales por su naturaleza y ante la ley.

La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos,

ya en lo relativo á proteccion, ó ya en lo perteneciente al castigo.

La igualdad no admite ninguna distincion de nacimiento, ni herencia alguna de poder.

Las *funciones públicas* son el solo carácter de distincion entre los ciudadanos; y los títulos anejados por la ley á las funciones públicas no son mas que la denominacion de estas, ni tienen mas duracion que la de las mismas. En esto se funda el

AFORISMO VII. (al 5.º)

No hay entre los ciudadanos otra superioridad que la de los funcionarios públicos, y con relacion al ejercicio de sus funciones.

De nacer los hombres iguales se sigue que nacen igualmente libres; porque la libertad es una facultad inherente al hombre, y esta facultad es una emanacion de su naturaleza que es igual en todos. La *libertad* corresponde al *yo* individual; porque todo ser organizado debe poder obrar conforme á la direccion de su naturaleza, ó no podria existir: todo ser inteligente debe determinarse segun su voluntad, ó seria un ser imperfecto. Es pues la libertad una propiedad personal identificada con la misma persona, inseparable del *yo* individual: separarla, si fuese posible, seria destruir la obra de la naturaleza. Solo la libertad puede hacer dichosos á los hombres; y como la libertad quiere hombres, todo aquello que termina á debilitar ó degradar al hombre es contra la libertad. Esto enuncia el

AFORISMO VIII. (al 6.º)

La libertad es la facultad que tiene el hombre de hacer todo lo que no perjudica á los derechos de otros; tiene por principio á la naturaleza misma, por regla á la justicia, por salvaguardia á la

ley: su limitacion moral consiste en esta máxima: *no hagas á otro lo que no quieres que hagan contigo.*

La libertad es inherente á la naturaleza del hombre y hace parte de su misma existencia: no es pues la libertad de la persona una cosa que pueda el hombre enagenar sin dejar de ser hombre. El empleo del tiempo, de los cuidados, atenciones y servicios es una industria, cuyo precio es el salario pactado; y un empeño voluntario de la persona, que se justifica por lo menos con la necesidad de proveer á la subsistencia. Esto espresa el

AFORISMO IX. (al 15.)

Todo hombre puede empeñar sus servicios, su tiempo y su trabajo; mas no puede venderse ni ser vendido: su persona no es una propiedad susceptible de enagenacion. La ley no reconoce domesticidad; no puede haber mas que una obligacion de cuidados y de retribucion entre la persona que trabaja y la que la emplea.

La libertad que tienen los ciudadanos de reunirse en *societades parciales* se deduce del derecho natural de cada miembro de la ciudad, del hecho mismo de la asociacion, y es inherente al derecho de soberania del que es un ejercicio; y por último, es una garantia de la libertad pública. Es asimismo un deber indispensable del hombre libre y del ciudadano el ocuparse incesantemente de lo que se hace en la república, de lo que debe ser en el orden natural de las sociedades, de lo que puede afianzar la libertad de los hombres, y de cuanto puede influir en el bienestar de los pueblos, aprovechando la esperiencia de los tiempos pasados y las luces de los presentes. Esto quiere decir el

AFORISMO X. (al 7.º)

La constitucion garantiza como un derecho natural la libertad de los ciudadanos en orden á juntarse pacíficamente y sin armas, y observando las leyes de policia.

Toda *industria* corresponde al derecho natural y hace parte de la libertad individual; porque toda industria es una produccion del entendimiento y una propiedad derivada de la accion. Esto contiene el

AFORISMO XI. (al 7.º)

Ninguna clase de trabajo, de cultivo, ni de comercio puede prohibirse á la industria de los ciudadanos

La ley como conservadora de la sociedad, y por consiguiente de las costumbres, de la seguridad y de la salud de cada uno de sus individuos, debe celar las *profesiones* que pueden interesar á estos objetos; pero la autoridad de la ley se limita á una superintendencia: de otro modo se opondria á la libertad de industria que es un derecho natural del hombre y del ciudadano. Esto inculca el

AFORISMO XII. (al 52.)

La ley vigila particularmente sobre las profesiones que interesan á las costumbres públicas, á la seguridad y á la salud de los ciudadanos; pero la admision al ejercicio de tales profesiones no puede hacerse que dependa de ninguna prestacion pecuniaria.

Toda traba que se ponga á la *libertad loco-motiva*, libertad de irse, quedarse ó marcharse, ó sea el transporte libre de la persona, es un atentado contra la libertad individual, y de consiguiente contra el derecho natural: porque el hombre no es una planta pegada al suelo en que ha nacido, sino un miembro de todo el territorio de la comunidad, un ser moral é inteligente, en el que la voluntad es la causa determinante de la accion. De aqui el

AFORISMO XIII. (al 7.º)

La constitucion garantiza como derecho natural á todo hombre la libertad de ir, estarse y marchar, sin poder ser detenido sino en los casos y bajo las formalidades que prescribiere la misma constitucion.



La facultad de pensar corresponde á la organizacion del hombre, y la trasmision de sus pensamientos es una facultad dependiente de su conformacion. Asi que la *manifestacion del pensamiento* es una consecuencia esencial de la naturaleza del hombre; y la libertad de comunicar sus ideas de palabra, por escrito, ó por la imprenta, constituye en parte un derecho natural. Y como el derecho natural tiene su principio en la naturaleza del hombre, y no es otro sino el derecho de ejercer las facultades naturales, esta libertad en este sentido no es de manera alguna una consecuencia de la sociedad, ni una concesion de las leyes, sino una propiedad inherente al hombre como emanada de su misma organizacion, asi como la accion y todo lo que le constituye. Atentar contra esta libertad, es atentar contra la vida intelectual, es matar al hombre moralmente; crimen mayor todavía que el homicidio físico, porque dejándole la vida se le priva de lo que hay en el hombre mas digno de admiracion, es á saber, la razon, cualidad que hace del hombre una especie particular entre los seres organizados y le distingue de los brutos. La sola restriccion pues de la libertad de imprenta es un crimen contra la naturaleza del hombre, y contra la razon. La censura, invento del despotismo, es un lazo de la ley, á la que quita el carácter de probidad. Esto enseña el

AFORISMO XIV. (al 52.)

La libertad de imprenta es uno de los mas firmes baluartes de la libertad del estado, y no puede ser restringida sino en los gobiernos despóticos.

La libre comunicacion de los pensamientos y de las opiniones es uno de los mas preciosos derechos del hombre: todo ciudadano puede hablar, escribir, é imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.



La confianza entre los ciudadanos es la garantia de la seguridad personal, del orden y de la tranquilidad pública: es el alma de la *policía*, que se refiere al orden y al decoro públicos, y es esencialmente conservadora y preservativa. Esto enseña el

AFORISMO XV. (al 8.)

La seguridad resulta del concurso de todos en afianzar los derechos de cada uno.

La seguridad consiste en la proteccion dispensada por la sociedad á cada uno de sus miembros en orden á la conservacion de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.



La *casa del ciudadano* es un lugar inviolable, donde solo la ley puede autorizar al poder á que penetre, y por motivos expresados anticipadamente en la ley misma, y tan solo por el dia; de otro modo no habrá seguridad individual, y sí tiranía. Esto enseña el

AFORISMO XVI. (al 9.)

La casa de cada ciudadano es un asilo inviolable: de noche nadie tiene derecho de entrar en ella; sino en caso de incendio, inundacion, ó reclamacion procedente de lo interior de la misma. Por el dia podrán ejecutarse en ella las órdenes ó mandatos de las autoridades constituidas.

Las visitas domiciliarias ó registros no pueden tener lugar, sino en virtud de una ley, y por lo relativo á la persona ú objeto expresamente acotado en la providencia judicial que previene tal visita.



La *propiedad* toca al hombre tan de cerca que se la puede considerar como que hace parte de él: bajo de este respeto la tranquilidad pública y la seguridad de la posesion descansan sobre la conservacion de la propiedad, y esta debe ser inviolable. Sin embargo, cuando se trata del interés comun, no hay interés alguno privado que deba oponérsele; pero á tal que una indemnizacion contemporánea corresponda á la privacion que se experimenta. De otro modo no podrian ejecutarse los trabajos que exige el interés general, como calles, caminos, canales, plazas, establecimientos y monumentos públicos, si el interés privado pudiese impedirlos á preteso de la preferencia de la posesion y propiedad privada sobre los establecimientos de utilidad para todos. Esto contiene el

AFORISMO XVII. (al 10.)

El derecho de propiedad es el que corresponde á cada ciudadano en cuanto al goce y disposicion voluntaria y absoluta de sus bienes, ó del fruto de su trabajo é industria.

(Al 12.) La propiedad es un derecho inviolable y sagrado.

No puede privarse al hombre de parte alguna de su propiedad, ni ser aplicada á usos públicos sin su propio consentimiento ó el de sus legítimos representantes; y el pueblo no está ligado sino por las leyes que ha consentido de este modo para las ventajas comunes.

Ninguno puede ser privado de la mas pequeña parte de su propiedad sin consentimiento suyo, á menos que lo exija la necesidad pública legalmente contestada; y entonces á condicion de una justa indemnizacion precedente.

;

ALTOBISMO XVI (Vol. 2)

Las cosas de cada ciudadano es un asilo inviolable: de noche nadie tiene derecho de entrar en ellas; sino en caso de incendio, inundacion, o reclamacion procedente de lo interior de la misma. Por el dia podran ejecutarse en ellas las ordenes o mandatos de las autoridades constituidas.

Las visitas domiciliarias de los otros no podran tener lugar sino en virtud de una ley, y por lo relativo a la persona de quien se presuntamente acordado en la providencia judicial que pretiene tal visita.

La propiedad toca al hombre tan de cerca que se la puede considerar como una parte de el, tanto de su cuerpo como de su libertad publica y la seguridad de la posesion de sus bienes. La conservacion de la propiedad, y esta debe ser inviolable. Sin embargo, cuando se trata del interes comun, no hay interes alguno particular que deba oponerse; pero a tal que una indemnizacion correspondiente corresponda a la privacion que se experimenta. El Estado no debe por tanto quitar los bienes que son de utilidad general, como calles, caminos, canales, plazas, establecimientos y monumentos publicos, si el interes privado no fuese impedido a pretension de la propiedad de la posesion y propiedad particular. Los establecimientos de utilidad para todos, como caminos, etc.

ALTOBISMO XVII (Vol. 10)

El derecho de propiedad es el que corresponde a cada ciudadano en cuanto al goce y disposicion voluntaria y absoluta de sus bienes, o del fruto de su trabajo e industria.

(Art. 17) La propiedad es un derecho inviolable y sagrado. No puede privarse al ciudadano de parte alguna de su propiedad sin ser obligado a una indemnizacion. Sin embargo, en virtud de las leyes que ha establecido de esta especie para las rentas comunales, ningun particular puede ser privado de la mas pequena parte de su propiedad sin consentimiento suyo, a menos que lo exija la necesidad publica legítimamente contestada, y entonces a condicion de una justa indemnizacion precedente.

LECCION XI.

Continúan los aforismos.

El *derecho de peticion*, garante de los derechos naturales, es el recurso al poder legislativo contra los abusos y vejaciones por parte de la autoridad, y una advertencia á la autoridad misma de la ilegalidad de sus actos. Atentar contra este derecho es atentar contra la dignidad del hombre y contra la cualidad de ciudadano. Esto contiene el

AFORISMO XVIII. (al 5o.)

El derecho de presentar peticiones á los depositarios de la autoridad pública no puede en ningun caso ser prohibido, suspendido, ni limitado.

En la *garantia social* consiste la libertad pública y la conservacion de la sociedad. Este es el fundamento del

AFORISMO XIX. (al 13.)

La *garantia social* consiste en la accion de todos para asegurar á cada uno el disfrute y la conservacion de sus derechos. Esta *garantia* descansa sobre la soberania nacional.

Ella no puede existir sino está establecida la division de los poderes, sino estan determinados con claridad por la ley los límites de las funciones públicas, y sino está asegurada la responsabilidad de los funcionarios.

7º En el poder y en la acción de la ley consiste la *garantía personal*. En esto estrivan los tres siguientes:

AFORISMO XX. (al 13.)

Todo ciudadano debe encontrar un remedio cierto en recurrir á las leyes para todos los daños é injurias que sufriere, ya en la persona, ya en su propiedad, ó ya en su reputación; debe conseguir la administración de justicia gratuitamente, y sin que se le obligue á comprarla. Debe conseguirla completamente, y sin que pueda negársele prontamente y sin retardo, y en un todo conforme á las leyes.

AFORISMO XXI. (al 9.)

Nadie debe ser arrestado, aprisionado, ni privado de su soltura ni de sus esenciones ó privilegios, ni puesto fuera de la protección de la ley, ni desterrado, ni privado de ninguna manera de su vida, de su libertad ó de su propiedad, sino en virtud de la ley del país.

Debiendo presumirse la inocencia en cualquiera hombre hasta tanto que sea declarado reo, si es indispensable arrestarle, debe evitarse y reprimirse severamente por la ley todo rigor que no sea el indispensable para asegurar la persona.

AFORISMO XXII. (al 9.)

Ninguno debe ser sentenciado ni castigado sino después de haber sido oído, ó legalmente emplazado; ni tampoco sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito.

Todo acto ejercido contra un hombre fuera de los casos y sin las formas determinadas por la ley, es arbitrario y tiránico. El sujeto contra quien se trata de ejecutarlo violentamente tiene derecho de resistirlo con la fuerza (1).

(1) *Nota del traductor.* La doctrina de estos aforismos se desenvol-

La reunion en comun de los derechos naturales de cada uno de los miembros de la comunidad forma la sociedad: el fin de la sociedad es la conservacion de estos derechos en el interés personal y en el interés público. Toda autoridad en la república está instituida para el sosten de la voluntad nacional, ó sea de la ley, que es el medio conservador de los naturales del hombre y derechos del ciudadano. Ella está creada para hacer gozar á la ciudad de las ventajas de su organizacion y de sus instituciones: luego el *resistir á la opresion* es un derecho resultante de la asociacion, una defensa natural, un deber indispensable, puesto que oprimir á un ciudadano ó á la república es atacar á la comunidad en el mismo principio de su vida. La resistencia á la opresion está en el corazon del hombre (1). Esto persuade el

AFORISMO XXIII. (al 14.)

La resistencia á la opresion es consecuencia de los demas derechos del hombre.

verá mas bien, cuando en el curso de estas lecciones hablemos determinadamente sobre la jurisprudencia criminal.

(1) Por otra parte, no se contradice impunemente á las leyes eternas é inmutables que rijen la sociedad, es decir, á los derechos naturales de los hombres; asi como tampoco se contradice impunemente á las leyes del órden físico. Tarde ó temprano recobran su vigor tales leyes imprescriptibles cuyo poder no puede destruirse, y segun que la oposicion á ellas ha sido mayor ó menor y el sufrimiento mas ó menos dilatado, es mas ó menos violento y terrible el retorno á estas leyes. La fuerza y la violencia son por su naturaleza de poca duracion; el órden natural de las cosas es constante y de todos tiempos. En vano las pasiones, el deseo de dominar y la codicia han pretendido establecer otras máximas; el resentimiento, ó mas bien, el instinto de la libertad natural, vuelve á llamar á los hombres á la defensa de sus derechos; porque este sentimiento reside en el corazon del hombre, y este instinto pertenece á su naturaleza: uno y otro son la conciencia moral del yo personal. Asi que un pueblo sin energia, en el cual no repitan los ciudadanos, *malo periculosam libertatem, quam tranquillum servitium*, se hace despreciable, porque justifica el despotismo, y pierde su caracter de pueblo; es un ser degradado en la especie humana, pues que existe contra su naturaleza y su destino.

Hay opresion contra el cuerpo social, cuando alguno de sus miembros, aunque sea uno solo, es oprimido: y tambien hay opresion contra cada miembro, cuando es oprimido el cuerpo social.

Cuando el gobierno holla los derechos del pueblo, la insurreccion es para el pueblo y para cada porcion del pueblo, el mas sagrado de los derechos, y el mas indispensable de los deberes.

No puede establecer ni tolerar la ley, lo que reprueban el derecho comun y el buen sentido, y mucho menos lo que contrarian el interes público, la libertad y la igualdad individuales: tales son las *distinciones de nacimiento*, los *privilegios* y las *ventajas particulares* de ciertas corporaciones (1).

AFORISMO XXIV. (al 55.)

Ningun hombre, ningun cuerpo, ninguna asociacion de hombres pueden tener mas títulos para lograr ventajas ó privilegios particulares y exclusivos distintos de los de la comunidad, que los que resultan de la consideracion de los servicios hechos al público: por otra parte, no siendo estos títulos por su naturaleza hereditarios ni trasmisibles á los hijos, descendientes y parientes, se infiere ser absurda y contra la naturaleza la idea de un hombre legislador, magistrado ú juez por su nacimiento.

Las religiones deben mirarse políticamente en su naturaleza y en su objeto, es decir, en su causa, y como dogma ó como culto. La religion es una creencia interior en un ser criador y motor del universo: el dogma es la doctrina propia de cada secta religiosa; y el culto es la práctica exterior de la creencia. La religion ó la creencia está fuera del dominio de la autoridad: es un asunto personal entre el hombre y su razon, en que sola su conciencia debe diri-

(1) La nobleza, dice Maquiavelo, es una carcoma que va corroyendo insensiblemente la libertad.

girle: el dogma no es del resorte de la ley y de la autoridad, sino en tanto que su doctrina puede ser contraria á las leyes, á la justicia, ó á la tranquilidad pública: el culto está sujeto á la accion de la autoridad bajo el respeto de la observancia de las leyes y del orden. Separarse de estos principios que el simple buen sentido enseña, es destruir toda idea sana de la naturaleza de las cosas en el entendimiento de los hombres: es escitarlos á reclamar tales principios por la fuerza, ó encaminarlos á que los desconozcan cuando su razon irritada no vea mas que una indiferencia hácia toda religion, ó un desprecio de todo culto, que pueda vengar el desconocimiento de sus derechos. La sociedad como estado no tiene religion alguna en el sentido de que cualquiera que sea la creencia del mayor número de ciudadanos, tal creencia es siempre individual con relacion á la creencia diferente de otros ciudadanos; y toda creencia religiosa caracteriza á las personas como individuos y no como ciudadanos: porque tratándose de un negocio que depende esencialmente de solo el juicio y de sola la voluntad del hombre, no puede tener aplicacion á las relaciones sociales. Se obrará pues mal en desconocer, que consideradas civilmente las religiones, tienen por principio la creencia individual, y no las bases fundamentales de la sociedad; y que los cultos son prácticas religiosas exteriores, no instituciones políticas, y por lo mismo que las religiones y su libre ejercicio son únicamente del resorte de la policía, y no negocios de estado. Lo demas es error ó preocupacion de la educacion, como el pretender lo contrario es ignorancia ó mala fé. La creencia religiosa es de derecho natural, y la *libertad de cultos* pertenece á la libertad natural que se deriva de este derecho. La superintendencia de la autoridad es la accion pública necesaria en lo que á todos interesa: no debe pues el legislador establecer otra cosa en este punto, sino esta misma superintendencia; porque es tan natural el que cada uno sea libre en punto de religion, que hasta la tolerancia es una ofensa del buen sentido. Todo esto recapitula el

AFORISMO XXV. (al 54.)

Ninguno debe ser inquietado, turbado ni molestado en su persona, en su libertad, ni en sus bienes, en razon del culto que da á Dios del modo y en el tiempo que su conciencia le dicta como mas conformes, ni en razon de la religion que profesa, ni por sus opi-

niones en materia de religion, con tal que no perturbe la tranquilidad pública, y no ponga impedimento alguno al culto religioso de los demas (1).



La constitucion es el modo de la vida social de un pueblo: prescribiendo las condiciones de la asociacion, ha de pertenecer á los pueblos el darse su constitucion; porque á los miembros de la sociedad, y á ellos solos toca ordenar las reglas conforme á las cuales quieren vivir en comunidad, y segun las que ha de estar organizada la autoridad pública que ha de hacer ejecutar la voluntad nacional, ó llamense las leyes. Toca pues á los pueblos el establecerse su constitucion; en otro caso, por mas favorables que pareciesen las leyes, siempre serian la voluntad de los reyes, é irian impregnadas de los intereses propios de estos. Pero la constitucion no será estable ni buena, sino en cuanto sea conforme á los principios eternos de las sociedades, en cuanto sean respetadas la dignidad del hombre y la libertad de los ciudadanos, y en cuanto sea el manantial de buenas leyes y la causa permanente de las buenas costumbres. En resumen de esta doctrina el

AFORISMO XXVI. (al 36.)

El cuerpo político está formado por una asociacion voluntaria de sus individuos: es un contrato social, por el cual el pueblo entero conviene con cada ciudadano, y cada ciudadano con el pueblo entero, en que todos hayan de ser gobernados por ciertas leyes para las ventajas comunes. (Al 38.) El pueblo pues formando una constitucion de su gobierno, debe proveer de un modo conveniente la manera de establecer las leyes, con todas las precauciones necesarias para que sean interpretadas con imparcialidad y ejecutadas fielmente, con el objeto de que cada cual pueda en todo tiempo gozar por ellas de su seguridad.

(Al 39.) Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, re-

(1) Sobre la tolerancia se hablará con mas estension mas adelante en el curso de estas lecciones.

formar y mudar su constitucion. Una generacion no puede someter á sus leyes á las generaciones futuras.

Toda sociedad en que la garantia de los derechos no sea firme y segura, y donde no esté consignada la separacion de los poderes, carece de constitucion.



Siendo la constitucion el acta de sociedad de un pueblo, es necesaria la voluntad del pueblo mismo para *modificarla* ó *mudarla*. Toda autoridad en la república con inclusion del poder legislativo, no es sino una delegacion por la ley constitucional, y de consiguiente no tiene el derecho de alterar en todo ni en parte la ley á cuya virtud existe: esto seria atentar contra la soberania nacional y su voluntad. He aqui el fundamento del

AFORISMO XXVII. (al 40.)

Ningun poder instituido por la constitucion tiene derecho de alterarla total ni parcialmente, salvas las reformas que puedan hacerse por la via de revision, y en la manera determinada por la constitucion misma.



Una *continua vigilancia* sobre la conservacion de los principios fundamentales de la constitucion asegura la perpetuidad de la república. Esto persuade el

AFORISMO XXVIII. (al 41.)

Una reflexion continua á los principios fundamentales de la constitucion, y una constante adhesion á los de la justicia, de la moderacion, de la templanza, de la industria y de la frugalidad, son absolutamente necesarias para conservar las ventajas de la libertad y para la subsistencia de un gobierno libre. Debe por consiguiente el pueblo tener una particular atencion á estos principios en la elec-

;

cion de sus oficiales y representantes; y tiene derecho á exigir de sus legisladores y magistrados que los observen constantemente y con exactitud en la formacion y ejecucion de todas las leyes necesarias para la buena administracion de la república.



La voluntad del pueblo es la suprema ley, y esta voluntad no puede manifestarse sino por un *congreso* creado por ella y que directamente la represente cuando se trate de variar ó modificar la constitucion, ó de añadirla algun artículo, ya sea la variacion reclamada por la esperiencia que haya sido causa de descubrirse vicios, inconvenientes ó defectos; ó ya sea que la variacion proceda de sola la voluntad nacional: porque no hay poder alguno superior á la soberania nacional, y la legislatura es un poder constituido, no un poder constituyente, único que está fuera de la ley como que es la misma soberania. Asi lo enseña el

AFORISMO XXIX. (al 40.)

Será convocado un congreso nacional siempre que haya de tratarse de reformar el acta constitucional, ó de alterar ó modificar alguna de sus partes, ó de añadirla alguna nueva disposicion.

Las leyes son actos de soberania, y siendo el pueblo el soberano, ningun otro sino el pueblo puede hacer las leyes. Son las leyes la conciencia pública, y nadie sino el pueblo puede ni debe manifestar esta conciencia. Las leyes son la espresion de la voluntad general, y ningun otro sino el pueblo puede ni debe espresar esta voluntad. Consiguiente á estos principios, solo la *legislatura*, cuerpo compuesto de los representantes del pueblo, tiene el ejercicio pleno é íntegro del poder legislativo. Esto presenta el

AFORISMO XXX. (al 56.)

Solo al cuerpo legislativo toca el pleno y entero ejercicio del poder legislativo.



La *ley* tiene por elemento el derecho natural, y por principio la equidad. Toda ley que se separa de aquí es injusta y odiosa, y como que deja de ser ley no puede ser obedecida. La ley emana de las necesidades de los hombres: voluntad pública y regla comun, ella determina y ordena en el interés de la comunidad las diversas relaciones sociales que se derivan de sus necesidades. Como regla convencional es obligatoria la ley y lleva coaccion. Toda ley general es justa en el sentido de ser comun á todos. Las escepciones fundadas en justicia puestas en las leyes; entran igualmente en el órden social, aseguran la conservacion de las mismas leyes y facilitan su ejecucion. Toda otra escepcion de las disposiciones generales ó del testo de la ley, que no esté apoyada en la justicia y en el interés público, y que no esté espresada terminantemente en la ley misma, es una injusticia particular y una contravencion al derecho comun. La interpretacion opuesta á la letra ó al espíritu de una ley es un atentado contra la majestad de las leyes. Estas no son ejecutadas cuando se descuida el hacerlas observar, ó cuando se les dan escepciones; esto es propiamente eludir las. Todo rigor no autorizado por la ley es un crimen. La fiel ejecucion de las leyes consiste en la dulzura, en la imparcialidad, en la equidad misma de su ejecucion. No habria estabilidad alguna en la legislacion, si una ley hubiese de ser interpretada siempre por otra ley. Las leyes son el conservador de toda libertad; son con propiedad el remedio contra la anarquia y contra el despotismo; y la libertad es el manantial de las buenas leyes. Importa mucho el no confundir lo que pertenece á las leyes con lo que es objeto meramente de reglamentos por la autoridad: sin hacer esta distincion, se sobrecargaria la legislacion con una multitud de reglas de detalle que no la pertenecen, se pondrian obstáculos á la ejecucion de las leyes, se atentaria contra su misma majestad, y se desnaturalizaria la legislacion. Tan perjudicial es la multiplicidad de leyes como su carencia; porque si esta deja á los hombres en su indepen-

dencia ó á su arbitrio, aquella oprime á los ciudadanos é impide la ejecucion de las leyes: su multiplicidad ata á los ciudadanos, su carencia los deja sin vínculos sociales; en el primer caso no tienen accion por el exceso de deberes, y en el segundo no obran sino por los apetitos naturales, ó segun la voluntad de un dueño.

Las *leyes* son unos medios de ejecutar la constitucion, que es la primera ley de un pueblo, y el fundamento y el regulador de toda su legislacion. Las *leyes administrativas* se versan sobre las personas como miembros de la república, y sobre las propiedades como elementos de la riqueza pública. Las *leyes judiciales* tienen por asunto las personas como miembros de una familia, y la propiedad considerada como interés privado de las personas. Esto presenta el

AFORISMO XXXI. (al 21.)

La ley es la espresion libre y solemne de la voluntad general, manifestada por la mayoría de la totalidad de los ciudadanos ó de sus representantes. (Al 22.) Ella es la misma para todos, ya sea que proteja, ó ya que castigue. (Al 25.) No puede ordenar sino lo justo y lo útil á la sociedad, ni prohibir sino lo que es dañoso á la misma.

No puede impedirse sino lo que está prohibido por la ley.

(Al 23.) A nadie puede obligarse á que haga lo que la ley no le obliga.

(Al 24 y 26.) La ley debe proteger las libertades pública y privada contra toda opresion de los que gobiernan.



No estando lo pasado, ni pudiendo estar de manera ninguna en el poder del hombre, la ley, obra del hombre, no puede alcanzar á las *acciones* hechas en un tiempo que ya no existe, y en el que tampoco existia la ley. Asi lo enuncia el

AFORISMO XXXII. (al 32.)

Ninguna ley civil ni criminal puede tener efecto retroactivo.

Las leyes hechas para castigar acciones anteriores á su existencia, y que no han sido declaradas criminales por leyes precedentes, son injustas, opresivas, é incompatibles con los principios fundamentales de un gobierno libre.

Procediendo la ley de la voluntad nacional, solo el poder legislativo puede *suspender su ejecucion*; porque nadie sino el legislador puede detener su accion. A esto se reduce el

AFORISMO XXXIII. (al 59.)

El poder de suspender las leyes, ó de sobreseer en su ejecucion, no debe ser ejercido sino por la legislatura, ó por una autoridad que proceda de la misma, y tan solo en los casos particulares sobre los que lo haya determinado espresamente aquella.

Las leyes hechas para castigar acciones anteriores á su existencia, y que no han sido declaradas criminales por leyes precedentes, son injustas, opresivas, é incompatibles con los principios fundamentales de un gobierno libre.

Procediendo la ley de la voluntad nacional, solo el poder legislativo puede suspender su ejecución; porque nadie sino el legislador puede detener su acción. A esto se reduce el

ARTICULO XXXIII (al 2º)

El poder de suspender las leyes, é de sobrepasar en su ejecución, no debe ser ejercido sino por la legislatura, é por una autoridad que proceda de la misma, y tan solo en los casos particulares sobre los que lo haya determinado expresamente aquella.

LECCION XII

Continúan los aforismos.

La *division de los poderes* es de esencia de los pueblos libres; su reunion constituye el despotismo. La division de los poderes es la salvaguardia de la libertad, y el principio de la vida social. De aqui el

AFORISMO XXXIV. (al 66.)

El poder legislativo no ejercerá nunca poder ejecutivo ni judicial, ni otro de estos ninguno de los otros dos; á fin de que el gobierno sea de las leyes y no de los hombres.

Las *funciones públicas* son una delegacion de la ley por la confianza pública: son una carga impuesta, un deber; no un derecho personal, ni un privilegio concedido.

Las funciones públicas son *temporales* por su naturaleza, y por el derecho de todos á tales funciones: tambien lo son en concepto de cargas impuestas por la confianza, y nunca han de ser una propiedad concedida por la ley. En la amovilidad de las funciones públicas consiste una garantia de la sociedad. Esto enuncian los dos siguientes:

AFORISMO XXXV. (al 67.)

Residiendo originariamente todo poder en el pueblo, y siendo emanacion de él los diferentes magistrados y oficiales del gobierno revestidos de cualquiera autoridad que sea, legislativa, ejecutiva ó judicial, son sustitutos ó agentes del pueblo mismo, y deben dar cuenta de su conducta en todos tiempos. (Al 69.)

(Al 67) Sin una delegacion legal nadie puede ejercer autoridad alguna, ni desempeñar funcion alguna pública.

(Al 68.) Las funciones públicas son esencialmente temporales, y no puede considerárselas como distinciones, ni como recompensas, sino como deberes.

Las funciones públicas no pueden hacerse propiedad de los que las ejercen.

(Al 69.) Los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes jamas deben quedar impunes. Ningun ciudadano tiene mas derecho que otro cualquiera á pretender su inviolabilidad.

La sociedad tiene derecho de exigir cuenta de su administracion á todo funcionario ú agente público.

AFORISMO XXXVI. (al 68.)

Para evitar que se conviertan en opresores las personas revestidas de autoridad, tiene el pueblo un derecho de reducir á sus oficiales públicos á la vida privada, á épocas ciertas y del modo que estuviere prevenido por la forma del gobierno, reemplazando los destinos vacantes por medio de nombramientos y elecciones regulares.

Establecer en la constitucion *distinciones* de nacimiento, de propiedad ó de profesiones; distribuir conforme á ellas en clases los ciudadanos, y establecer asi diferentes derechos entre ellos, es enunciar á un mismo tiempo los derechos de ciudadano y privarlos de ellos, decir que el pueblo es libre y que no lo es, y burlarse de la buena fé pública en el mas importante y mas augusto de los contratos.

AFORISMO XXXVII. (al 44.)

Siendo iguales ante la ley todos los ciudadanos, tienen igual entrada para todas las dignidades, plazas y empleos públicos, segun su capacidad, y sin mas distincion que la de sus talentos y estudios.

Sin el *concurso de todos los miembros* de la república á la eleccion de representantes no puede haber representacion nacional ni sistema representativo, porque ó no hay sociedad, ó la sociedad la constituyen todos.

AFORISMO XXXVIII. (al 45.)

Cada ciudadano tiene igual derecho á concurrir al nombramiento de sus mandatarios y agentes.

Deben ser libres todas las elecciones, y todos los habitantes que tengan las cualidades prescritas por la forma del gobierno tienen un derecho igual á elegir sus oficiales.

La perpetuidad de la república consiste absolutamente en la *buena eleccion* de ciudadanos para la legislatura y para las funciones públicas.

AFORISMO XXXIX. al (46.)

Habrán de acordarse constantemente los ciudadanos de que en el acierto de las elecciones, tanto en las asambleas primarias como en las electorales, pende la duracion, la conservacion y la prosperidad de la república.

La representacion nacional es una ficcion de la ley para el ejercicio del derecho fundamental de todos los ciudadanos con relacion á la legislacion y á la administracion pública; y de consiguiente tiene por objeto la participacion natural de todos en la cualidad de poder ser electos. Asi que la representacion nacional no podrá tener otro elemento sino la *poblacion*. Toda otra base que no sea esta, será un atentado contra el derecho natural del hombre en sociedad. La estension territorial no podria determinar esta proporcion, pues que no el territorio sino sus habitantes son los que han

:

de ser representados. La contribucion tampoco habrá de determinarla, porque la propiedad en sí misma ni relativamente no añade grado alguno á la cualidad de ciudadano, y seria entrar como elemento de tal cualidad una cosa accidental y que no constituye al hombre, como es la propiedad. Tampoco por último pueden sentarse como bases de la representacion nacional las profesiones: estas son posiciones personales de los hombres en sociedad, medios de existir; no una cualidad de ciudadano: y tal instituto seria un establecimiento de corporaciones y privilegios. El elemento de la representacion debe fijarse en lo que constituye la cualidad de ciudadano, y no en causas morales y políticas que quieran atribuirse á la propiedad ó á las profesiones; porque tales causas son falsas, ilasorias, subversivas del derecho natural, y por otra parte desmentidas por los hechos. Sea pues nuestro

AFORISMO XL. (al 57.)

La poblacion es la única base de la representacion nacional.

El régimen representativo tiene de bueno con especialidad, que en él la *opinion pública* es la potestad soberana. He aqui el fundamento del

AFORISMO XLI. (al 58.)

La legislatura debe reunirse con frecuencia para el reparo de agravios, para la correccion, mantenimiento y confirmacion de las leyes, y para hacer las nuevas que exija el bien comun.

La *libertad en las deliberaciones* es el alma de la representacion nacional. Por esto el

AFORISMO XLII. (al 65.)

Es tan esencial á los derechos del pueblo la libertad de discusion, voz y voto en la legislatura, que su uso no podrá nunca ser causa ó motivo de acusacion ni de procedimiento ante ningun otro cuerpo ni en algun otro lugar.

No puede el legislador bajo ningun pretesto *estorvar* ó *poner obstáculo* al ejercicio de los derechos naturales que la sociedad y las leyes deben respetar siempre inviolablemente; porque siendo estos derechos el hombre mismo, el fundamento de la sociedad, y los elementos de toda legislacion, seria atacar el órden social en su principio y dar á las leyes por el pié: poder que no puede conferir el pueblo, como quiera que seria contra las leyes de la asociacion. Pero cuando el legislador establece penas contra el ejercicio perjudicial de estos mismos derechos, entonces no traspasa los límites de su poder, antes por el contrario confirma los derechos naturales. Asi el

AFORISMO XLIII. (al 60.)

No podrá el cuerpo legislativo hacer ley alguna que ataque ó estorve el ejercicio de los derechos naturales y civiles garantidos por la constitucion; pero como la libertad no consiste sino en poder hacer lo que no perjudica ni á los derechos de otro, ni á la pública seguridad, la ley puede establecer penas contra los actos que por atacar á la seguridad pública ó á los derechos de alguno serian nocivos á la sociedad.

Sin instruccion no puede darse moralidad alguna en el hombre. La instruccion, como primera necesidad en el hombre, es un bien comun á todos; y la primera instruccion es una obligacion de parte del legislador; porque privar de ella á una parte de los ciudadanos es privarlos de la cualidad de hombres. La instruccion es un auxiliar del

sistema representativo en la constitucion de los pueblos, y es su apoyo mas esencial. La estabilidad de la república y el régimen representativo no estarian suficientemente garantidos por la constitucion y por las leyes, sino tuviesen por base la instruccion en todos los miembros de la sociedad; porque la estabilidad de la república y el régimen representativo descansan esencialmente sobre el conocimiento de sus derechos y de sus deberes, y estos no serian sino ficticios é ilusorios, si las luces fuesen el patrimonio de solas ciertas familias, pues que solas gozarian de las ventajas de la participacion constitucional en la administracion pública, que se convertiria igualmente en patrimonio de ellas. No se entienda por esta instruccion un conocimiento estenso en las ciencias ó en las artes, á las que seria físicamente imposible que todos pudiesen aplicarse indistintamente. Esta instruccion *cívica*, indispensable en todos los pueblos, compatible con todas las profesiones, y sin la cual queda el hombre espuesto á todas las preocupaciones de la ignorancia, á todos los errores de las impresiones estrañas, no es otra cosa sino un instrumento pasivo con respecto al legislador y á la autoridad. De esta doctrina en compendio resulta el

AFORISMO XLIV. (al 61.)

La instruccion es una necesidad de todos. La sociedad debe proteger con todo su poder los progresos de la razon pública, y ponerla instruccion á los alcances de todos los ciudadanos.

La libertad de enseñar, único medio eficaz para el desarrollo de la razon y para los progresos del entendimiento en todas las concepciones mentales, es tan de derecho natural como el ejercicio de cualquiera otra clase de industria. La *enseñanza* es una industria libre: ponerla travas con corporaciones y establecimientos reprimientes es obstruir la profesion mas hermosa, es atentar contra la razon misma: porque en toda industria las leyes y la autoridad no deben hacer mas que alentar é inspeccionar. Su libertad pues debe ser plena é ilimitada; ó en otro caso quedará convertida la enseñanza en instrumento y sosten del despotismo. El derecho de reunirse en *sociedades* para hacer comunes los conocimientos per-

tiene igualmente al derecho natural del hombre, que ley alguna no puede constreñir, y mucho menos privar. Recopila esta doctrina el

AFORISMO XLV. (al 61.)

Los ciudadanos tienen derecho de formar establecimientos particulares de educacion y de instruccion, y de instituir academias ó sociedades libres, con el fin de proporcionar los progresos de las ciencias, de la literatura y de las artes.

Los *socorros públicos* llevan el fin de remediar un mal presente y disminuir para el porvenir las causas inductivas de su reclamacion. Solo la verdadera necesidad tiene derecho á tales socorros; de socorrer las aparentes entra la corrupcion de los ciudadanos. Los socorros domiciliarios son los socorros públicos mas naturales y políticos: sus efectos son la conservacion de la moralidad entre los hombres. Deben ser por la naturaleza temporales; su continuacion ha de determinarse por la gravedad y por su duracion de las necesidades, y la naturaleza de estas ha de determinar la clase de socorros. Los hospicios y hospitales son medios extraordinarios de socorrer las necesidades públicas; considerarlos bajo de otro aspecto es desnaturalizar su instituto y fomentar la corrupcion (1). Es pues el

AFORISMO XLVI. (al 61.)

Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe dar la subsistencia á los ciudadanos desgraciados, ya sea propor-

(1) Este importantísimo punto de legislacion y de economía política está examinado con toda estension en mis principios de administracion pública, de que se ha hecho la 3.^a edicion en 1812.

Nota del traductor. Esta obra muy recomendable, traducida por mí, tendrá lugar en estas lecciones en continuacion de la doctrina social.

cionándoles trabajo, ya sea asegurando los medios de existir á los que estan incapacitados de trabajar.

El ciudadano como miembro de la sociedad está obligado á la defensa comun: la defensa interior y exterior es un deber social, como resultante del mismo hecho de la asociacion política. En la reunion de los ciudadanos en fuerza armada reside natural y esencialmente el poder defensivo de la república; toda otra fuerza militar es contra el principio de la sociedad, y atentatoria contra su libertad. El *servicio militar* es una contribucion impuesta por la ley á las personas; y la cuota contribucional de la fuerza pública para las necesidades de la nacion es un impuesto anual cuya cuantía en cada pueblo determinan tales necesidades con proporción á su poblacion. Dice pues el

AFORISMO XLVII. (al 63.)

Una milicia bien reglada, sacada del cuerpo popular y habituada á las armas, es la defensa propia, natural y pura de un estado libre. La garantia de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública: está pues instituida esta fuerza pública en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos á quienes está confiada.

Los ciudadanos como *soldados* son la sociedad que vela sobre sí misma. De aqui el

AFORISMO XLVIII. (al 63.)

Las *milicias nacionales* no forman ni cuerpo militar, ni una institucion en el estado: son los ciudadanos mismos llamados al servicio de la fuerza pública.

AFORISMO XLIX. (al 62.) (1).

Bajo ningun pretesto se puede establecer, fijar, imponer ni decretar subsidio alguno, carga, contribucion, impuesto, ni los que se llaman derechos, sin consentimiento del pueblo, ó de sus representantes en la legislatura.

Ninguna contribucion puede decretarse sino por la utilidad general.

La contribucion se debe repartir con igualdad entre todos los ciudadanos en razon de sus facultades.

Todos los ciudadanos tienen derecho de cerciorarse por sí mismos ó por sus representantes de la necesidad de la contribucion pública, de consentirla libremente, de concurrir á su establecimiento, de conocer y celar sobre su destino, de determinar su cuota y su modo de recaudarla y su duracion, y de exigir que se les dé cuenta de su inversion

La *moneda* es una medida convencional que sola la ley puede reglar. Asi lo esplica nuestro

AFORISMO L. (al 62.)

Solo al cuerpo legislativo corresponde el derecho de reglar la fabricacion y curso de toda especie de moneda, de fijar su peso y valor, y de determinar su tipo.

Todos los honores á la memoria de los grandes hombres son

(1) Este aforismo, aunque trata de asunto distinto que el anterior, no le discutió el autor en su *introduccion*, acaso porque lo reservó para sus *principios de administracion*. Yo me contento con remitir á mis lectores á lo que sobre este punto dice el discurso preliminar de nuestra constitucion de 1812.

90
un público testimonio de la gratitud nacional; y en concepto de *recompensas públicas* solo á la legislatura, como que representa á la sociedad, pertenece el concederlos. De otro modo tal recompensa perdiera su carácter nacional; y de ser un favor del que gobierna quedaria rebajada á un acto de recompensa particular. Este es el fundamento del

AFORISMO LI. (al 64.)

Solo al cuerpo legislativo pertenece el decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres.

La *independencia política* es la vida social de las naciones: á solo pues el pueblo puede pertenecer el determinar si le conviene ó no continuar formando cuerpo de nacion, ó enagenar la propiedad de su independencia incorporándose á otro pueblo. En esto se funda el

AFORISMO LII. (al 80.)

La república renuncia solemnemente á toda gestion de reunir á su territorio países extranjeros, á no ser que sea conforme al voto libremente pronunciado de la mayoría de los habitantes de estos, y en el único caso de que tales países que soliciten esta reunion no esten unidos ni incorporados á otra nacion á virtud de un pacto social espresado en una constitucion anterior y consentido libremente.

Los *tratados* son las leyes entre las naciones, los pactos de sus relaciones sobre su interés comun como miembros de la gran familia del género humano: y como los tratados reglan las relaciones de nacion á nacion, ninguna otra autoridad sino el poder legislativo, como representante de la soberania nacional, tiene de-

91

recho á pronunciar sobre el estado exterior relativo de la sociedad.
Sea pues el

AFORISMO LIII. (al 91 y 92.)

Toca al cuerpo legislativo la ratificacion de los tratados de paz, de alianza y de comercio; y ningun tratado tendrá efecto sin esta ratificacion.

Siendo la *guerra* un estado violento de las naciones, y contra la naturaleza de las sociedades humanas que es la conservacion, se infiere que no puede haber otra causa que legitime la guerra, sino la conservacion misma de la república ó de otros pueblos.

AFORISMO LIV. (al 84 y 85.)

La república no tomará las armas sino por la conservacion de su libertad ó la de su territorio, ú por la defensa de sus aliados.

Siendo el estado de *paz* ó de *guerra* la posicion política de un pueblo, toca al poder legislativo el decidir acerca de este estado. Toda usurpacion del poder ejecutivo en este particular es un atentado contra el poder legislativo, y el abandono de este derecho conduce al despotismo.

AFORISMO LV. (al 86.)

No puede declararse la guerra sino por un decreto del cuerpo legislativo, hecho á propuesta formal y necesaria del gobierno.

92.
Confiar el *mando general de los ejércitos* á un solo hombre es inducirle á que se haga dueño absoluto de sus conciudadanos. Para evitarlo, sea el

AFORISMO LVI. (al 89.)

No puede confiarse á una persona sola el mando general de los ejércitos de la república.

Como que la *introduccion ó el tránsito* de una *fuerza extranjera* por el territorio puede comprometer la seguridad pública y la independencia nacional, toca al poder legislativo el permitirlo juzgando sobre sus motivos.

(AFORISMO LVII. (al 90.))

Ninguna tropa extranjera podrá introducirse en el territorio sin el *previo consentimiento del cuerpo legislativo*.

Siendo el estado de paz ó de guerra la posición política de un pueblo, toca al poder legislativo el decidir acerca de este estado. Toda usurpacion del poder ejecutivo en este particular es un atentado contra el poder legislativo, y el abandono de este derecho conduce al despotismo.

AFORISMO LV. (al 88.)

No puede declararse la guerra sino por un decreto del cuerpo legislativo, hecho á propuesta formal y necesaria del gobierno.

LECCION XIII.

Concluyen los aforismos.

Los *derechos políticos* dependen de la cualidad de ciudadanos; pero los *derechos civiles* dicen relacion al hombre. De esta distincion de derechos nace el

AFORISMO LVIII. (al 42.)

El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la cualidad de ciudadano, la cual solo se adquiere y se conserva por los medios y modos prescritos en la Constitucion.

El *matrimonio* es un negocio personal y del interés de familia; y políticamente interesa á la ciudad, como que establece el orden en las mismas familias, y como causa natural y permanente de la poblacion. Negocio esencialmente civil bajo de ambos respetos, es un artículo de la autoridad, á quien exclusivamente pertenece certificar el estado de las personas, y acto enteramente independiente de toda religion (1).

AFORISMO LIX. (al 18.)

La ley no considera el matrimonio sino como un contrato.

(1) *Nota del traductor.* No por esto le negamos la dignidad de sacramento. En el progreso de nuestras lecciones, y cuando manifestemos nuestras ideas sobre las *dispensas matrimoniales*, desenvolveremos este punto.

El matrimonio, acto el mas grave que ejecuta el hombre en toda su vida, exige de suyo que su *voluntad* en él sea la mas entera y libre; porque en el matrimonio se trata, no como en los demas actos civiles de un interés transeunte ó de mas ó menos provecho, sino del bien estar de toda la vida, cualquiera que sea la posicion en que constituya al hombre la fortuna. De aqui el

AFORISMO LX. (al 18.)

No hay matrimonio cuando no hay consentimiento.

Los dos siguientes aforismos mas bien son de doctrina civil que de doctrina politica; y por lo tanto me limito á enunciarlos.

AFORISMO LXI. (al 10 y 82.)

La posesion es la retencion ó el goce de una cosa ó de un derecho que tenemos ó que ejercitamos por nosotros mismos ó por otro que lo tiene ó ejercita á nombre nuestro.

AFORISMO LXII. (al 10.)

El usufructo es el derecho de gozar de las cosas cuya propiedad pertenece á otro, como la gozara el propietario; pero con la carga de conservar su sustancia.

El *contratar* es de derecho natural, pero este derecho está reglado por las leyes en seguridad de la buena fé, y con relacion á los intereses en los convenios privados.

AFORISMO LXIII. (al 19.)

Puede contraer toda persona que no esté inhabilitada por la ley.

Derogar en los pactos y contratos privados el orden público ú las costumbres es obrar contra el espíritu de la sociedad en el que consiste la armonía social.

AFORISMO LXIV. (al 19.)

Por pactos particulares no pueden quedar sin efecto las leyes que interesan al orden público y á las buenas costumbres.

Los dos aforismos siguientes son de mera jurisprudencia civil, por lo que nos limitamos á transcribirlos.

AFORISMO LXV. (al 19.)

Los pactos y convenios celebrados legalmente tienen fuerza de ley entre las personas que los celebraron: no pueden ser revocados sino de su neutro consentimiento, ó por causas que la ley estime, y deben ser cumplidos de buena fe.

No puede tener efecto alguno la obligacion sin causa, ó por causa falsa, ó por causa ilícita.

Los pactos y convenios obligan, no solo á lo que suenan expresamente, sino tambien á todos los resultados que la equidad, el uso, ú la ley dan á la obligacion conforme á su naturaleza.

AFORISMO LXVI. (al 20.)

Cualquiera hecho del hombre causativo de daño á otro obliga á su autor á la reparacion.

Cada uno es responsable del daño que ha causado, no solo por su hecho, sino tambien por su descuido ó por su imprudencia.

Como toda pena decretada por la ley es una privacion de la participacion comun respecto á la persona del ciudadano culpado, consiste la justicia de las penas en su exacta correspondencia con el delito. El objeto de la ley penal es castigar con proporcion al delito; pero su accion se limita á la *privacion de libertad*, pena la mayor de todas: porque la ley no puede recibir de la voluntad pública de quien es espresion, ningun derecho sobre la vida del ciudadano, no teniéndole de manera alguna la sociedad misma: de consiguiente la pena de muerte está fuera del poder de las leyes; su procedencia es solo del despotismo y de la tiranía causas de la barbárie de las naciones (1).

AFORISMO LXVII. (al 28.)

No debe la ley establecer otras penas, sino las que sean estricta y evidentemente necesarias. Las penas deben ser proporcionadas á los delitos y útiles á la sociedad.

Los dos aforismos siguientes no tienen prévia discusion en el autor; como pertenecientes á la jurisprudencia criminal, reservamos para su oportunidad el discutirlos en nuestras lecciones: aqui los enunciamos tan solo, por no omitir nada de lo que dice el testo que traducimos.

(1) De la pena de muerte trataremos con toda estension cuando en el curso de nuestras lecciones hablemos de la legislacion penal.

AFORISMO LXVIII. (al 73.)

En las causas criminales la contestacion de los hechos en las inmediaciones de los sitios donde han sucedido es de la mayor importancia para la seguridad de la vida, de la libertad, y de la propiedad de los ciudadanos.

AFORISMO LXIX. (al 73.)

Todo ciudadano emplazado ó aprehendido por la autoridad de la ley debe obedecer al momento; se hará culpable por la resistencia.

La naturaleza del delito, y no la cualidad del delincuente, determina la naturaleza de la pena.

AFORISMO LXX. (al 29.)

Delitos iguales deben ser castigados con las mismas penas, sin ninguna distincion de personas.

Siendo todo delito un acto personal, no puede la infamia pasar mas allá de la persona del culpado.

AFORISMO LXXI. (al 30.)

Como que los delitos son personales, el suplicio de un reo y las condenaciones de infamia cualesquiera que sean, no imprimen borron alguno á su familia: el honor de los individuos que la componen de ninguna manera se entiende mancillado; y todos conti-

nuarán siendo admisibles á toda clase de empleos, profesiones y dignidades.

Ademas de que la sociedad no tiene derecho alguno sobre la vida de cada uno de sus miembros, sino en el solo caso de peligrar por él la sociedad misma; debiendo por otra parte la ley respetar mas que todo la vida de los ciudadanos como cosa la mas inviolable en la república, no habria tampoco ninguna proporcion entre la vida del (hombre y) cualquiera ofensa individual de que pudiese hacerse culpable; y la *pena de muerte* por delitos privados no seria ejemplar para contener á los mal intencionados.

AFORISMO LXXII. (al 28.)

Quedará abolida la pena de muerte por todo delito privado.

Un delito es una accion, y toda accion es un hecho personal, pues que dimana de la facultad de obrar y de la voluntad del que obra. Todo delito pues es personal, y sola la persona del delincuente es susceptible de la pena decretada por la ley contra el delito cometido. Será pues pena odiosa la *confiscacion de bienes* de un ciudadano juzgado por culpado, en cuanto añade á la pena legal y justa que se le impone de la privacion de sus bienes igual privacion trascendente á su mujer, á sus hijos, á su familia, haciéndolos sufrir responsabilidad por un delito de que son inocentes, castigándolos á ellos mismos, y añadiendo á su dolor el de tener en su familia un padre infamado por la condena, en abandono y en miseria.

AFORISMO LXXIII. (al 31.)

Por ningun caso se podrá pronunciar la confiscacion de bienes de los reos.

La patria potestad es la única autoridad que emana de la naturaleza; y aun esta está limitada por la debilidad de los hijos y por la duración de sus necesidades. Por el contrario, el poder ejecutivo es una ficción de la ley: porque de otro modo, ¿sobre qué habría de fundarse un poder, que reducido á sí mismo no tendría sino sola su fuerza física para conservarse, y que podría ser destruido por otra fuerza individual? Es pues el *gobierno* una creación de la ley: es la administración general; su carácter es la dirección y la inspección, y su acción ejecutiva consiste en la administración y en la justicia.

AFORISMO LXXIV. (al 70.)

El gobierno está instituido para el bien común, protección, seguridad, prosperidad y felicidad del pueblo; y no para el provecho, honra ó interés particular de alguna persona, familia ó clase de hombres.

El gobierno está instituido para la garantía del hombre en el disfrute de sus derechos naturales é imprescriptibles.

Siendo el gobierno el mandatario del pueblo en la ejecución de las leyes, debe darle y á los que le representan *cuenta anual* de la gestión que le está conferida por las leyes; y esta cuenta, considerada como un hecho moral, es un justo homenaje á la soberanía nacional, y un deber derivado de la naturaleza de las funciones ejecutivas, que abraza todos los intereses y toda administración de la república.

AFORISMO LXXV. (al 62.)

Está obligado el gobierno á la abertura de las sesiones del cuerpo legislativo, á presentarle cada año los presupuestos de gastos que se necesitan para todos y cada uno de los ramos de la administración, y la cuenta de la inversión de las sumas que se destinaron á cubrir los del año precedente; y está encargado de manifestar los abusos que se hubieren introducido en el gobierno.

La *administración* es la acción ejecutiva del gobierno para el cumplimiento de las leyes de interés general. Ella vela en cada distrito territorial sobre las personas y sobre los bienes en sus relaciones públicas, y promueve su concurso á la utilidad comun. Protectora por su esencia, tiene por objeto de sus cuidados y atribuciones á la sociedad entera. Su intervencion es pasiva como voluntad, y activa como ejecucion.

AFORISMO LXXVI. (al 38, 66, 67 y 68.)

Los administradores no tienen caracter alguno de representacion: son unos agentes nombrados temporalmente por el pueblo para ejercer bajo la inspeccion y autoridad del gobierno las funciones administrativas. No pueden mezclarse en el ejercicio del poder legislativo, ni suspender la ejecucion de las leyes, ni emprender acto alguno del poder judicial, ni sobre las disposiciones ú operaciones militares.

La *justicia* tiene por objeto la aplicacion de las leyes de interés privado. Es gratuita por su naturaleza, ó deja de ser institucion social. La publicidad de los juicios es la garantia de las seguridad de las personas. Las funciones judiciales son esencialmente temporales; de lo contrario serian camino al despotismo.

AFORISMO LXXVII. (al 71.)

Ha de administrarse justicia y graciosamente por jueces elegidos en su oportuno tiempo por el pueblo, y dotados competente-mente por la república.

Las funciones judiciales en ningun caso ni bajo pretesto alguno pueden ser ejercitadas ni por el poder legislativo, ni por el ejecutivo, ni por los cuerpos administrativos y municipales.

El *arbitrio* es una justicia doméstica y voluntaria, y como tal un medio de conservar las costumbres en los ciudadanos.

AFORISMO LXXVIII. (al 72.)

Siendo los arbitrios el medio mas racional de terminar los ciudadanos sus contiendas, no puede impedirse por disposiciones del cuerpo legislativo el derecho de determinar definitivamente sus asuntos y pleitos por jueces árabitos; ni tampoco los legisladores hacer disposiciones que se dirijan á disminuir el favor y la eficacia de los compromisos.

Todo *emplazamiento* de los ciudadanos ante otros jueces que los determinados por la ley es un crimen de tiranía.

AFORISMO LXXIX. (al 73.)

Los ciudadanos no pueden ser arrancados de la jurisdiccion de los jueces que la ley les da, á pretexto de comisiones, ni por otras cualesquiera atribuciones que no estén determinadas por una ley anterior.

No siendo el juez sino el órgano de la ley, debe pronunciar en virtud de la misma cuando ella ha determinado; y sino hay disposicion legal, no puede aquel resolver: porque cuando no hay ley, tampoco puede haber juez. De lo contrario, supliendo este la ley se haria legislador. Debe pues pronunciar sus sentencias en *forma legal*, y no en forma doctrinal. Por otra parte, serian eludidas las leyes si quedase al arbitrio del juez la decision; pues con ella se estableceria una legislacion que habria de convertirse en la intérprete natural de las leyes, y ¡cuántos males no produjera esta legislacion orgullosa! (1).

(1) Las interpretaciones que se llaman usuales comprometen á juzgar mal, porque otra vez se juzgó mal; ó á juzgar del mismo modo en

AFORISMO LXXX. (al 71.)

Está prohibido á los jueces el pronunciar por via de disposicion general y reglamentaria en las causas de su conocimiento.

Dejaria de existir la justicia si pudiese el juez *arbitrariamente* abstenerse de juzgar, á pretesto del silencio, de la oscuridad ó de la insuficiencia de la ley.

AFORISMO LXXXI. (al 71.)

El juez que rehuse juzgar á pretesto del silencio, de la oscuridad

casos las mas veces muy diversos. Tales interpretaciones, como lo tiene harto acreditado la esperiencia en todos los tiempos y en todos los pueblos, no solo han servido por lo comun de suplemento á las leyes, sino ademas y todavia con mas frecuencia, han sido un manantial de dudas acerca del verdadero sentido de las leyes, las han apartado de su legítimo espíritu, y han suplantado las leyes mismas: abuso intolerable, que acaba en abrogar las leyes, y que recibe su origen en las pasiones, en el amor propio y en la vanidad de los hombres. Fuera de que los tribunales pueden equivocarse en la verdadera aplicacion de una ley, la esperiencia ha enseñado todos los dias que con mucha frecuencia juzgan con variedad los tribunales, no obstante ser unas mismas las disposiciones legales: notable defecto que es una sentina de dudas y produce la mayor incertidumbre en los espíritus. Por otra parte ocurren circunstancias particulares que pueden determinar á los jueces en tal especie y hacerles fallar de un modo, cuando en otra causa semejante fallaron de diferente modo; y sin embargo juzgar bien en cada caso. Esto no obstante, lo cierto es que tal procedimiento ocasiona dudas muy efectivas acerca de la genuina interpretacion de la ley: dudas que terminan por matar el espíritu de ella con su misma interpretacion. Es cierto, como se dice, que aun el código mas sencillo no puede estar acomodado á la capacidad de todos los ciudadanos; pero si se ha de decir lo que es en realidad, lo misterioso que se ha hecho de la ciencia de las leyes y no la ciencia misma es lo que presenta tales dificultades. Las decisiones de los tribunales no deben servir sino de indicar al legislador los vicios de las leyes ó en lo que se encuentran mancas; mas nunca para su estudio.

ó de la insuficiencia de la ley, podrá ser acusado y procesado por culpable de negacion de justicia.

El juicio por *jurados*, como salvaguardia de la libertad comun y garante de la libertad individual, es la justicia de los pueblos libres. A él está confiado el precioso depósito de la vida y del honor, comprometido al desinterés, á la imparcialidad, á la justicia, á la probidad, al buen sentido y al juicio de la equidad. Por él se destierran del proceso judicial el espíritu de venganza y de persecucion, los procedimientos secretos y tortuosos de la intriga, el crédito del poder y de las riquezas, la iniquidad de los juicios y las pasiones del juez. Por él, en una palabra, es respetada la cualidad de hombre.

El juicio por acusacion es tal, que no puede depender del fallo de un hombre solo: seria comprometer la libertad y la reputacion de los ciudadanos una tal presuncion de luces y de probidad que dispensase la confianza de la ley á los oficiales públicos. En materias pues de juicios criminales la institucion del jurado no es buena ni cabal, sino cuando existe en ambos grados: jurado de *acusacion* y jurado de *juicio*.

AFORISMO LXXXII. (al 73.)

En causas criminales ningun ciudadano puede ser juzgado sino por los jurados; y la aplicacion de las penas será decretada por los tribunales del crimen.

Un primer jurado debe declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa; y el hecho será reconocido y declarado criminal por otro segundo jurado.

Siendo el juicio por jurados la garantia mayor que la sociedad y la ley pueden dar á los ciudadanos en la administracion de justicia penal, no existiria esta garantia para el ciudadano en tales juicios, ni habria estabilidad y confianza en las decisiones de los tribunales, si el ciudadano *absuelto* pudiese ser vuelto á procesar por

el mismo hecho de que se habia justificado ya: absuelto por el jurado está absuelto por la ley.

AFORISMO LXXXIII. (al 73.)

El declarado inocente ó absoluto por un jurado legal no puede ser vuelto á acusar ni á juzgar en razon de aquel mismo hecho.

El derecho de *indultar* á los delincuentes conferido al gobierno seria una formal infraccion de la ley, y un medio mas de corrupcion puesto en manos del poder ejecutivo: seria constituir la voluntad de un hombre en superioridad con respecto á la voluntad de la ley.

AFORISMO LXXXIV. (al 59.)

El derecho de indultar no seria sino un derecho de violar la ley, y por lo mismo no puede existir en un gobierno libre donde la ley es igual para todos (1).

Dar lugar al *arbitrio* en el ejercicio de las funciones públicas es erigir á los funcionarios en superiores á la ley, y darles el poder de violarlas abiertamente: crimen capital.

AFORISMO LXXXV. (al 73.)

Los que solicitan, espiden, signan, ejecutan ó hacen ejecutar actos ú órdenes arbitrarias, son culpados y deben ser castigados.

(1) Dejamos la mayor discusion de los tres aforismos precedentes para nuestras lecciones sobre la legislacion criminal.

En la república todo hombre encargado de una función es una persona de confianza de la comunidad en aquel ramo: fuera de este concepto no sería sino el agente de la autoridad que él había nombrado, y un dueño impuesto á los ciudadanos. Jamás debe tener escepcion este principio fundamental de la sociedad, ya sea que las funciones sean públicas é interesantes á todos los ciudadanos, como las administrativas y judiciales; ó ya sean concernientes á una sola porcion de ciudadanos, como son las funciones del culto. A los sectarios pues de las religiones toca el *nombramiento* de los ministros de su culto, pues que en ellas son sus propios agentes. En efecto, el culto pertenece á la religion; y siendo toda religion una creencia personal del ciudadano como hombre, y no una institucion social que interese á toda la ciudad, son por consiguiente los ministros de los cultos agentes particulares de los que siguen tal ó cual religion, y como tales deben ser elegidos por estos solos, pues que á ellos les concierne. Todo principio opuesto es destructor de los derechos y de la libertad de los ciudadanos, y se dirige al despotismo político y al religioso que estan tan estrechamente ligados en sus medios y en su objeto, la servilidad y el embrutecimiento.

AFORISMO LXXXVI. (al 7.)

Los ciudadanos tienen derecho de elegir ó nombrarse los ministros de su culto.

Los religionarios deben *contribuir* para los gastos de su culto, puesto que las religiones son personales de los ciudadanos como hombres, y las contribuciones son la renta pública grabada sobre todos para atender á las necesidades de la sociedad entera.

AFORISMO LXXXVII. (al 7.)

A nadie debe obligarse á que contribuya para los gastos de culto alguno: la república tampoco debe tener asalariado ninguno.

Sin *prévia* discusion pone el autor los aforismos siguientes, y nosotros los copiamos, porque efectivamente no la necesitan por su evidencia moral, y si en algo la necesitaren vienen ya bastante desenvueltos en todo el curso de la obra.

AFORISMO LXXXVIII. (al 41.)

No puede un pueblo conservar un gobierno libre y el bien de la libertad, sino teniendo una adhesion firme y constante á las reglas de la justicia, de la moderacion, de la templanza, de la economía y de la virtud; y teniendo siempre á la vista sus principios fundamentales.

(Al 15.) La conservacion de la sociedad exige que los que la componen sepan y llenen sus deberes.

Todos los deberes del hombre y del ciudadano se derivan de estos dos principios grabados por la naturaleza en todos los corazones: *no hagas á otro lo que no quieras que hagan contigo: haz constantemente á otro el bien que quisieras tú recibir de otro.*

(Al 16.) Las obligaciones de cada uno hácia la sociedad consisten en defenderla, servirla, vivir sometido á sus leyes, y respetar á los que son órganos de estas.

Ninguno es buen ciudadano, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo, etc.

Ninguno es hombre de bien si no es franco y religioso observador de las leyes.

El que viola abiertamente las leyes se declara en estado de guerra contra la sociedad,

El que sin infringir las leyes las elude por astucia ó por artificio, perjudica á los intereses de todos y se hace indigno de la benevolencia y estimacion de ellos.

(Al 10.) Sobre la proteccion y conservacion de la propiedad descansan el cultivo de las tierras, todas sus producciones, todo trabajo, y todo el órden social.

(Al 16.) Todo ciudadano debe sus servicios á la patria y á la conservacion de la libertad, de la igualdad y de la propiedad, siempre que á ello fuere llamado por la ley.

Los dos aforismos siguientes tambien se ponen por el autor sin

prévia discusión; pertenecen en realidad mas á la jurisprudencia civil que á la política, por lo que nos limitaremos á estamparlos.

AFORISMO LXXXIX. (al 8.)

Los esposos se deben mutuamente fidelidad, auxilio y asistencia.

El marido debe su proteccion á su muger, y la muger su obediencia al marido.

La muger esta obligada á habitar con su marido, y seguirle á cualquiera parte que tenga por conveniente residir; el marido está obligado á recibirla, y á prestarla todo lo necesario para las necesidades de la vida segun sus facultades y estado.

Los esposos contraen juntos por solo el hecho del matrimonio la obligacion de alimentar, mantener y educar á sus hijos.

AFORISMO XC. (al 17.)

El hijo en cualquier tiempo debe honor y respeto á su padre y á su madre: está en la potestad de estos hasta su emancipacion, ó hasta su mayoría de edad.

Los hijos deben alimentos á sus padres y á los demas ascendientes que tengan necesidad.



Habitar un pais es lo mismo que sujetarse á sus instituciones y á sus usos, y á no hacer cosa alguna que pueda chocar con ellos. Esto dice el último

AFORISMO XCI. (al 94.)

Las leyes de policia son obligatorias de todos los habitantes del territorio.

107
previa discusión: pertenecen en realidad más a la jurisprudencia civil que a la política, por lo que se hallarían a continuación.

ARTICULO LXXIX. (al 8.)

Los esposos se deben mutuamente fidelidad, auxilio y asistencia. El marido debe su protección a su mujer, y la mujer su obediencia al marido. La mujer está obligada a hablar con su marido, y según le exija la parte que tenga por conveniente residir; el marido está obligado a recibirla, y a prestarle todo lo necesario para las necesidades de la vida según sus facultades y estado.

Los esposos contraen juntos por solo el hecho del matrimonio la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos.

ARTICULO XC. (al 17.)

El hijo en cualquier tiempo debe honor y respeto a su padre y a su madre: está en la potestad de estos hasta su emancipación, o hasta su mayoría de edad. Los hijos deben alimentos a sus padres y a los demás ascendientes que tengan necesidad.

Albiter un país es lo mismo que sujetarse a sus instituciones y a sus usos, y a no hacer cosa alguna que pueda chocar con ellos. Esto dice el último

ARTICULO XCI. (al 24.)

Las leyes de policía son obligatorias de todos los habitantes del territorio.

LECCION XIV.

Suplemento á los aforismos.

La traduccion de esta obra se hizo en 1827 por su edicion de 1820, y como en la 3.^a y última edicion la de 1831, se la ha dado otra nueva forma y en especial á los aforismos me ha parecido conveniente dar por suplemento algunos que se han añadido en esta, principalmente en orden á las relaciones de pueblo á pueblo, asunto que apenas se encontraba tocado en los aforismos de las ediciones anteriores, cumpliendo de esta manera lo que anuncié en la nota obrante á la pág. 58 y correspondiente al aforismo 1.^o Entiéndase pues que la numeracion de los aforismos siguientes es conforme á dicha 3.^a edicion.

AFORISMO XXVII.

Las leyes han de ser claras, precisas y uniformes para todos los ciudadanos, si han de ser protegidos los derechos, trazados los deberes, y castigadas las acciones dañinas.

AFORISMO XXXV.

Todo el que usurpe la soberania debe sufrir la pena de muerte.

COROLARIO.

El opresor de una nacion es enemigo de todas.

AFORISMO XXXVII.

La Constitucion abraza la formacion y la organizacion interior de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria, su independencia recíproca, las precauciones políticas con que es preciso dotarlos para que siendo siempre útiles, jamás puedan

volverse nocivos. Una constitucion supone un pr vio poder constituyente.

COROLARIO.

La Constituci n se diferencia de las leyes. Aquella determina el ejercicio del poder legislativo y el de la fuerza ejecutiva; la legislacion no es mas que una rama de la Constitucion. La Constitucion no puede darse, mudarse ni modificarse sino por el poder constituyente, es decir, por la misma nacion   por el cuerpo de sus representantes con poder especial para ello; la legislacion se desempe a por el poder constituido, es decir, por los diputados que elige la nacion en el tiempo y en la forma prevenidos por la Constitucion (1).

AFORISMO XLII.

Los derechos de ciudadania preceden   los del ciudadano.

COROLARIO.

La salud del pueblo es la suprema ley. La cualidad de ciudadano no se adquiere ni se conserva sino por los medios establecidos en la Constitucion; el ejercicio de los derechos civiles es independiente de esta cualidad.

AFORISMO LXXIV.

Los pueblos son soberanos   independientes entre s , sea cual fuere el n mero de individuos que los compongan y la estension del territorio: esta soberania es inenagenable. Los pueblos est n entre s  en el estado de naturaleza (2).

COROLARIO.

Los derechos de cualquier sociedad con relacion   otra son los mismos que los de un individuo con relacion   otro dentro de una misma sociedad.

(1) La Constitucion es el *establecimiento pol tico* de un pueblo, y las leyes   la legislacion son las *reglas de las necesidades* y de las relaciones civiles en la sociedad.

(2) Aqui ha de entenderse por estado de naturaleza la independen-

AFORISMO LXXV.

Los pueblos tienen por vínculo la moral universal.

COROLARIO.

Un pueblo debe obrar con relacion á otros lo que quisiera que los otros obrasen con él: lo que un hombre debe á otro hombre lo debe un pueblo á otro pueblo. El interés particular de un pueblo está subordinado al interés general de la familia humana.

AFORISMO LXXVI.

Los pueblos deben hacerse en el estado de paz el mas bien, y en el estado de guerra el menos mal posibles.

COROLARIO.

Son hermanos los hombres de todos paises, y los pueblos de-

cia mútua: porque por lo demas existen relaciones naturales y morales necesarias que obligan á los pueblos como á los hombres... Doy esta esplicacion para alejar toda idea falsa que pudiera ocasionar esta expresion. Ni para el hombre ni para los pueblos hay tal estado de naturaleza; si bien los pueblos pudieran mas bien vivir independientes entre sí que los hombres y bastarse á sí mismos, por tener una suma de facultades y medios que cada hombre no tendria. No es pues cierto lo que dijo *Carnot*: "que cada pueblo tiene el derecho de aislarse y hacerse independiente de toda sociedad y de todo individuo." Esto seria ajar el principio de la libertad natural en los pueblos: y siendo falso el principio, sus consecuencias serian funestas á la especie humana. Hasta el ejemplo que propone del hombre, á quien concede el derecho de aislarse rompiendo el pacto social, y de hacerse independiente de toda sociedad y de todo individuo, no probaria mas que la demencia de tal hombre; y la consecuencia que deduce, que la sociedad no le deberia ninguna proteccion, ni los ciudadanos alguna beneficencia, deberia advertirle de que emitia un grande error en vez de sentar el principio incontestable de la libertad natural. ¡Cuánto mejor, y por el contrario *Fenelon* enseñó una gran verdad, diciendo: "que los pueblos no eran otra cosa mas que los miembros de la gran familia del género humano."

ben auxiliarse mutuamente cuanto puedan como los ciudadanos de un mismo estado. Los pueblos que se hacen la guerra deben dejar espeditas las relaciones propias para recobrar la paz.

AFORISMO LXXVII.

Cada pueblo tiene derecho de organizar y de mudar las formas de su gobierno (1).

COROLARIO.

Un pueblo no tiene derecho de intervenir ó mezclarse en el gobierno de cualquiera otro (2).

AFORISMO LXXVIII.

No hay gobierno conforme á los derechos de los pueblos, sino el que está fundado sobre la igualdad y la libertad.

COROLARIO.

La naturaleza ha puesto en el corazon del hombre la necesidad y el deseo imperioso de la felicidad. Hacia este objeto le dirige el estado de sociedad política, reuniendo las fuerzas individuales por asegurar la felicidad comun. Es el gobierno el modo activo que escoje cada sociedad para dirigir el empleo de la fuerza pública hacia este objeto. Debe pues el gobierno estar constituido de manera que nunca pueda perjudicar á la igualdad ni á la libertad de los pueblos, ni á los demas derechos del hombre y del ciudadano, puesto que está establecido para protegerlos.

(1) El derecho de que habla este aforismo se toma en un sentido relativo, es decir, como independiente de la voluntad de otros pueblos. El principio es el mismo que el de nuestro aforismo II (al 36); y aqui se toma en un sentido estensivo.

(2) Hermosa disposicion legal francesa: El pueblo francés no se mezcla en el gobierno de los otros pueblos: tampoco sufre que otras naciones se mezclen en el suyo. En sus relaciones con las demas naciones respetará la república las instituciones reconocidas por el consentimiento de la generalidad de los pueblos.

AFORISMO LXXIX.

Cada pueblo es dueño de su territorio.

COROLARIO.

Por ser la propiedad del terreno en un gobierno libre uno de los derechos esenciales del cuerpo colectivo del pueblo, es necesario que estén determinados con precisión los límites del estado.

AFORISMO LXXXI.

Las cosas de uso inagotable ó inocente, como el mar, pertenecen á todos, y no pueden ser propiedad de ningun pueblo.

COROLARIO.

Los derechos indivisos de los pueblos sobre lo que no puede ser propiedad de ninguno de ellos están consagrados por este principio; de otra manera el uso de tales cosas seria una usurpacion atentatoria contra los derechos de las naciones.

AFORISMO LXXXII.

La posesion inmemorial establece el derecho de prescripcion entre los pueblos.

COROLARIO.

La posesion es la tenencia ó el goce de una cosa ó de un derecho que se ejercita por sí mismo. La prescripcion es un modo de adquirir. Para poder prescribir se necesita una posesion continua y no interrumpida, pacífica y no equívoca, y con título de propiedad.

AFORISMO LXXXIII.

Una nacion no puede reservarse exclusivamente los medios de prosperidad.

COROLARIO.

Después de introducidos el dominio y la propiedad han quedado á las naciones derechos indivisos; cada una es acreedora y deudora con respecto á las otras de todo lo que puede mejorar la especie humana y multiplicar los medios de felicidad.

AFORISMO LXXXIV.

Las empresas contra la libertad de un pueblo son otros tantos atentados contra la libertad de los demas.

COROLARIO.

Las alianzas que tienen por objeto una guerra ofensiva, los tratados ó las federaciones que pueden perjudicar al interés de un pueblo son unos atentados contra la gran familia humana. Los que hacen la guerra á un pueblo por impedir el progreso de la libertad y para destruir los derechos del hombre, deben ser perseguidos en todas partes, y no como enemigos comunes, sino como asesinos y rebeldes bandidos.

AFORISMO LXXXVIII.

En casos de hostilidades inminentes ó ya rompidas, de amenazas ó preparativos de guerra, está obligado el gobierno á emplear en defensa del país los medios puestos á su alcance, dando parte sin demora al cuerpo legislativo.

COROLARIO.

Todos los agentes de la fuerza pública están autorizados en caso de ataque á rechazar la agresion hostil.

AFORISMO LXXXVIII.

En los países extranjeros ocupados por los ejércitos deben los generales emplear todos los medios que estén á su alcance para

mantener la seguridad de las personas y de las propiedades, para asegurar á los ciudadanos de aquellos países el goce completo de sus derechos naturales, civiles y políticos. En ningun caso ni bajo pretesto alguno pueden patrocinar con la autoridad que les compete cualesquiera usos opuestos á la libertad, á la igualdad y á la soberania de los pueblos.

AFORISMO XCI.

Ninguna negociacion puede entablarse, ni hacerse tréguas ni armisticios, sino en virtud de decreto del cuerpo legislativo; exceptuando las capitulaciones y las suspensiones de armas momentáneas consentidas por los generales.

AFORISMO XCII.

Los convenios y los tratados se hacen á nombre del pueblo, y se ratifican por el cuerpo legislativo.

Los tratados entre los pueblos son sagrados é inviolables.

AFORISMO XCIII.

Los embajadores y ministros que se envian los pueblos son independientes de las leyes del pais donde son enviados en todo lo concerniente al objeto de su mision.

Entre estos agentes públicos no hay preferencia.

AFORISMO XCIV.

Un pueblo tiene derecho de negar la entrada en su territorio, y de espeler de él á los extranjeros, cuando lo exige su seguridad.

Los extranjeros pueden contratar y adquirir bienes raices en el pais, y disponer de ellos como los ciudadanos por todos los medios y modos concedidos por las leyes.

Sus personas, sus bienes, su industria, y su culto deben ser protegidos igualmente.

AFORISMO XCV.

Se debe asilo á los extranjeros emigrados de su patria por causa de la libertad, y debe ser negada á los tiranos su entrega. Los tiranos, sean cuales fueren, son unos esclavos rebelados contra el soberano de la tierra, que es el género humano, y contra el legislador del universo, que es la naturaleza.

El destierro por delitos es una violacion indirecta del territorio extranjero.

AFORISMO XCII.

Los convenios y los tratados se hacen á nombre del pueblo, y se ratifican por el cuerpo legislativo. Los tratados entre los pueblos son sagrados e inviolables.

AFORISMO XCIII.

Los embajadores y ministros que se envian los pueblos son independientes de las leyes del pais donde son enviados en todo lo concerniente al objeto de su mision. Entre estos agentes públicos no hay preferencia.

AFORISMO XCIV.

Un pueblo tiene derecho de negar la entrada en su territorio y de asilo á los extranjeros, cuando lo exige su seguridad. Los extranjeros pueden entrar y adquirir bienes raíces en el pais, y disponer de ellos como los ciudadanos por todos los medios y modos concebidos por las leyes. Sus personas, sus bienes, su industria, y su culto deben ser protegidos igualmente.

LECCION XV.

Utilidad de estos aforismos, y suplemento que son hasta cierto punto de la falta de una declaracion de derechos precedente á la Constitucion política.

Los aforismos que contiene este libro son la enunciacion de los principios ó de las verdades sociales ya reconocidas; y como son el resultado de la filosofia de todos los tiempos, y de los trabajos y nuevos descubrimientos del entendimiento, no tiene ya que ocuparse la razon en la investigacion de estas primeras verdades que ellos proclaman, y si tan solo en inferir las consecuencias que todavia restan, en rectificar algunos principios establecidos, y en metodizar unos y otras. « Una declaracion de derechos bien completa, » bien ordenada y bien precisa, dice Condorcet (1) es la obra mas » útil acaso que se puede presentar á los hombres de todos los paises; » pero esta obra, semejante bajo este respeto á las tablas que representan el movimiento de los astros, no puede llegar á su perfeccion » sino con el tiempo, con el concurso de muchas manos, y en fuerza » de una larga serie de correcciones, frutos de un exámen escrupuloso y reflexivo.

« Dos modos hay de presentar á los hombres las grandes verdades, como observa muy bien el profundo Sieyes (2). El primero es » el imponérselas como artículos de fé y encargárlas á la » memoria mas bien que al entendimiento. Muchos hay que » sostienen, que la ley debe révestirse de este caracter. De ser esto » asi, una *declaracion de los derechos del ciudadano* no es una serie de leyes, sino una serie de principios. El segundo modo de presentar las verdades es no privándolas de su caracter esencial, la » razon y la evidencia. No se sabe en la realidad sino lo que se » sabe con su razon. Yo creo que asi es como deben hablar á sus comitentes los representantes de los franceses del siglo XVIII.

« Hay asimismo dos métodos para la claridad, añade el mismo

(1) Advertencia en su declaracion de derechos. Véase la legislacion constitucional primera declaracion francesa.

(2) Observaciones que preceden á su reconocimiento y esposicion de los derechos del hombre y del ciudadano. Legislacion Constitucional.

» escritor. El 1.º consiste en apartar de su asunto todo lo que exige atención, todo lo que está fuera de las cosas triviales que sin estudio sabe todo el mundo. Es preciso convenir en que ninguna otra cosa hay sencilla ni clara para la turba de los lectores, sino los trabajos ejecutados bajo este plan. Pero si se quiere tratar el asunto presentarlo como lo pide su naturaleza, decir todo lo que le pertenece, y omitir todo lo que no le toca, entonces es necesario acudir á otro género de claridad: este no dispensa de la atención.»

La forma *aforística* con que yo presento estos principios es sin duda menos seductora que la de un discurso, pues que no admite lo que constituye á estos, ni las mociones oratorias; pero tiene la gravedad que conviene mas bien á principios fundamentales presentados como máximas, axiomas, preceptos ó sentencias. No son pues estos aforismos como unos discursos, en que la razon discute con vehemencia, la imaginacion se produce con elocuencia, y van sucediéndose y encadenándose las ideas; no son pensamientos que penden unos de otros por el raciocinio y que forman una serie de juicios: son sí juicios, de los que tomado cada uno de por sí es independiente del que le precede y del que le sigue, y cada uno forma un todo en sí mismo.

La coleccion de estos principios es el *libro de los ciudadanos y de los pueblos*. Encuéntranse en él la verdad, la razon, el buen sentido, el conocimiento del corazon humano, las reglas eternas de la sociedad y la esperiencia de la sabiduria. Las verdades sociales que enseña son verdades positivas, independientes de toda opinion particular y de toda política local; y acordándonos de que estos principios son el origen de las leyes de dos grandes pueblos, ¡cuán satisfactorio será su estudio!

Poco voluminoso este libro en proporcion á los puntos de que habla, y aunque su naturaleza es la subsistencia de las cosas, es su caracter la brevedad: *in tenui copia*. Compuesto de los principios fundamentales que los legisladores americanos y franceses han consagrado en sus leyes constitucionales, comprende toda la sabiduria de los tiempos modernos. Monumento imperdible de las luces de los dos primeros pueblos del universo son estos principios venas de oro puro separadas de la mezcla de la mina; porque por preciosas que sean las leyes de donde los he sacado, estas leyes son un camino que nos conduce á un código constitucional, mas no son este mismo código. Para la composicion de éste es menester presentar á los hombres las verdades fundamentales, eternas y universales de

que ha hecho uso la legislacion constituyente de los dos primeros pueblos que han reglado sus leyes sobre las verdaderas bases de toda sociedad, y presentarlas sin mezcla alguna de disposiciones legislativas reglamentarias, que son peculiares de la legislacion de cada uno de ellos.

Los principios pues que contienen estos aforismos, son la misma *doctrina social*: principios eternos de que jamas debemos apartarnos y cuyo reeuero incesante es de la mayor importancia; porque es necesario recurrir con frecuencia á los principios fundamentales para conservar las inapreciables ventajas de la libertad (1), únicos principios en fin, capaces de establecer, conservar y estender la libertad, y que son fundamentales de los derechos del género humano. Las verdades que enuncian no son obra de la meditacion y de las investigaciones de un filósofo, sino de la de todos los sabios de todos los paises, y lo que las luces y la sabiduria de los primeros tiempos constitucionales han descubierto y reconocido como verdades eternas, constantes, universales é inalterables en la experiencia de los siglos, en fuerza del estudio puro y profundo del hombre. Al meditarlos podemos figurarnos que asistimos á un consejo de sabios, y que escuchamos los oráculos de la razon, y experimentaremos el poder de la verdad y la conciencia del buen sentido.

Estos principios acabarán con el depotismo y con todas las tiranias, porque el despotismo se va gastando conforme va chocando con la libertad. Ellos desarraigarán las preocupaciones, porque la claridad de la razon disipa los errores, anonada los sistemas, y el tiempo consume los errores y adelgaza las verdades (2); ellos se harán una profesion de fé política del ciudadano, y el dogma de la religion social de los pueblos; asi como siempre serán la filosofia de los sabios, y la creencia del hombre que conoce su dignidad de tal. Las naciones que los desecharen serán indignas de la libertad; y si los pueblos los olvidan alguna vez despues de haberlos reconocido recaerán en la esclavitud y tornarán á la barbárie.

Estos *aforismos*, máximas fundamentales del dogma político, son una leccion de todos los pueblos; y las verdades que espresan estas máximas son comunes á todos los hombres: porque debemos execrar aquel axioma, político que hace dos especies de hombres,

(1) Constitucion de los americanos de la Carolina septentrional.

(2) Este dicho antiguo y comun será siempre el consuelo de los hombres de bien.

una nacida para el mando, y otra esencialmente hecha para la sujecion; y desechar con horror la opinion antisocial que afirma, que no todos los pueblos pueden ser libres, y que no toda la especie humana es digna de la libertad. Siendo los hombres los mismos en todos lugares y en todas condiciones, les son aplicables las mismas verdades, asi como les convienen las mismas leyes orgánicas. "El fin «de la union social es la felicidad de los asociados, dice Sieyes, (1): el «hombre marcha constantemente á este fin, y por cierto que no «se propuso variar de direccion cuando se reunió en sociedad con «sus semejantes. El estado social no termina á degradar ni á envilecer á los hombres; muy al contrario termina á ennoblecerlos y «perfeccionarlos."

Los hombres de todos los paises de la tierra dotados de las mismas facultades, experimentando iguales necesidades, teniendo las mismas inclinaciones, los mismos apetitos, y una misma organizacion, todos han nacido igualmente libres: y para serlo: porque la libertad social no es otra cosa que la libertad natural modificada, la cual está esencialmente unida con sus facultades físicas y morales, con sus necesidades, con su naturaleza, como escuela necesaria de estas cosas. Decir que un hombre ó que un pueblo no son á propósito para la libertad porque se los priva de ella, es lo mismo que si se dijera, que un hombre no puede ser propietario de una cosa que le pertenece, porque se le estorbaba siempre su posesion: esto es calumniar á la especie humana. Nunca hacen derecho la fuerza y la violencia, y jamas pueden prescribir un derecho real. No son desemejantes los hombres por los climas en que viven, sino en cuanto á las necesidades de la vida y en cuanto á su particular caracter, mas no en lo que constituye la esencia de su naturaleza, y la libertad es una emanacion de su ser del que constituye parte. Ellos no son desemejantes entre sí sino en lo relativo á sus diferencias físicas y morales. Por otra parte, el clima no influye sino hasta cierto punto en la libertad de los hombres; ó hablando con mas propiedad, en la aptitud para su libertad. El desarrolla en ellos las facultades propias para ser libres; pero la causa originaria de la libertad está en ellos mismos. No podemos negar, que ademas de la inmediata relacion que existe entre nuestras facultades y el clima, la continua presencia de los mismos objetos es causa de que percibamos las mismas ideas, y determina los

(1) Reconocimiento y esposicion de los derechos del hombre y del ciudadano.

mismos pensamientos, de donde nace el hábito, que es con efecto una segunda naturaleza. Aplicando esta verdad á los hechos, vemos que los pueblos de las llanuras han debido ser los primeros en la pérdida de su natural independencia, y por el contrario los pueblos de las montañas la han conservado mas bien. De este hecho cuyos resultados contestan los historiadores, no han comprendido la causa, como de ordinario les acontece; y aun puede decirse que tampoco se ha despertado su curiosidad para investigarla. Pero si combinamos esta causa física con la causa social, notaremos que las leyes y el gobierno modifican á los hombres, y que si bien conservan estos siempre algunas reliquias de su caracter original, se encuentra modificado por las leyes.

“Un célebre escritor, dice Volney (1), reflexionando sobre lo que dijeron los griegos y los romanos acerca de la molicie asiática, y lo que cuentan los viajeros de la indolencia de los indios, pensó que esta indolencia era el caracter esencial de los hombres de estos paises. Tratando en seguida de averiguar la causa común de este hecho general, y advirtiendo que todos estos pueblos habitaban los que llamamos *paises cálidos*, se figuró que el calor era la causa de esta indolencia, y erigiendo el hecho en principio, estableció como axioma, que los habitantes de paises cálidos debían ser indolentes, inertes de cuerpo, y por analogia tambien inertes de espíritu y de caracter. No se contentó con esto, sino que notando que entre estos pueblos el gobierno mas habitual era el despotismo, y considerando á este como efecto de la flojedad de un pueblo, vino á concluir que el despotismo era el gobierno de estos paises, el mas natural, y tan necesario como su propio clima. Parecia natural que la dureza, ó mejor diré, la barbarie de esta consecuencia debiera haber precavido los espíritus contra el error de tales principios; pero no obstante hizo fortuna brillante en Francia y aun en toda Europa; y la opinion del autor del *espíritu de las leyes* se erigió entre los políticos en una autoridad tal, que parece temeridad levantarse contra ella.”

“El axioma de la indolencia de los orientales y meridionales por lo general se ha fundado sobre la opinion que griegos y romanos nos transmitieron acerca de la molicie asiática. Pero ¿sobre qué hechos fundaron esta opinion? ¿La fundaron acaso en hechos fijos y determinados, ó en ideas vagas y generales, como nosotros ahora? ¿Tuvieron conocimientos mas precisos de tales paises en

(1) En su excelente viaje á Syria y á Egipto, capítulo 40 del estado político de la Syria.

«sus tiempos, que los que nosotros tenemos en los nuestros? ¿Y
 «podremos nosotros asentar sobre sus relaciones un juicio difícil-
 «toso de sentar sobre nuestro propio exámen? Propongamos los
 «hechos como la historia nos los presenta. ¿Eran pueblos indolen-
 «tes los Asirios, que por el espacio de quinientos años perturbaron
 «el Asia con su ambicion y sus guerras? ¿Los Medas, que sacudie-
 «ron su yugo y los desposeyeron? ¿Los Persas de Ciro, que en el
 «tiempo de treinta años conquistaron desde el Indus hasta el Me-
 «diterráneo? ¿Eran pueblos sin actividad los fenicios, que por
 «tantos siglos abrazaron el comercio de todo el mundo antiguo?
 «¿Los Palmiranos cuyos monumentos tan imponentes de indus-
 «tria hemos visto? ¿Los Carducos de Xenofonte que se las aposta-
 «ban al poder del gran rey en el trono de su imperio? ¿Los Partos
 «que fueron rivales indómitos de Roma? ¿Los mismos judios en fin,
 «que reducidos á un pequeño estado no cesaron de luchar durante
 «mil años contra poderosos imperios? Si los hombres de estas na-
 «ciones fueron hombres inertes, ¿á qué podremos llamar actividad?
 «Y si fueron activos, ¿dónde esta la influencia del clima? ¿Por qué
 «en las mismas regiones donde en otro tiempo hubo tanta energia
 «reina en el dia un letargo tan profundo? ¿Por qué los Griegos
 «modernos tan envilecidos bajo las ruinas de Esparta y de Atenas,
 «fueron muy otros en los campos de Marathon y en las Termópilas?
 «¿Diremos que el clima se ha mudado?... ¿De dónde sacariamos
 «las pruebas? Y aun suponiéndolo asi, ¿habrian mudado por bo-
 «tes y por cascadas, por caidas y por revueltas? ¿El clima de los
 «Persas se mudó desde Ciro hasta Xerxes? ¿El clima de Atenas se
 «cambió desde Arístides á Demetrio Falerio? ¿El de Roma desde
 «Escipion á Sylla, desde Sylla á Tiberio? ¿Se ha trocado el clima
 «de los Portugueses desde el tiempo de Alburquerque, y el de los
 «Turcos despues de Soliman? Si la indolencia es propia de las zo-
 «nas meridionales, ¿por qué se vió lo que fueron Cartago en Afri-
 «ca, Roma en Italia, los Filibustieres en Santo Domingo? ¿Por-
 «que encontramos á los *Malaises* en la India, y á los Beduinos en
 «la Arabia? ¿Por qué en unos mismos tiempos, bajo de un mis-
 «mo cielo Sibaris cerca de Crotona, Cápua junto á Roma, Sárdis
 «al lado de Mileto? ¿Cómo es que á nuestra vista misma y en
 «nuestra Europa los estados del norte se hallan tan lánguidos co-
 «mo los del mediodia? ¿Por qué en nuestro propio imperio se no-
 «tan las provincias del mediodia mas activas que las del norte?
 «Si con circunstancias opuestas se hallan los mismos resultados,
 «si con diversos resultados se advierten las mismas circunstancias,
 «¿qué vienen á ser tales principios supuestos? ¿qué quiere decir

«esta influencia? ¿qué es lo que podremos entender por esta actividad, que no es de concederse sino á los pueblos belicosos? ¿Y «Esparta sin guerra fue inerte? ¿Qué quiere significarse por *paises calientes*? ¿Dónde están señalados los límites á lo frio y á lo templado? Señálelos Montesquieu, á fin de que en adelante sepamos por qué grado de temperatura podrá determinarse la energía «de una nacion, y reconocer con el termómetro su aptitud para la «libertad ó para la esclavitud. Ya sea pues por los hechos históricos, ya sea por los hechos naturales, la proposiciou de Montesquieu tan imponente á primera vista, bien analizada se encuentra ser una mera paradoja, que no ha debido su séquito sino á la «falta de conocimientos en este ramo cuando salió á la luz pública el *espíritu de las leyes*.”

»Para establecer alguna cosa fija en la cuestion sobre la actividad, habia un medio mas inmediato y mas seguro que semejantes razonamientos lejanos y equívocos. Esta era la consideracion de la naturaleza misma, y el exámen del origen y de los «móviles del hombre. Procediendo con este método, se conoce que «la actividad tanto del cuerpo como del espíritu, recibe su origen «en las necesidades; que se desarrolla y se estiende en razon de la «estension y desarrollo de las mismas; y en esto se funda la gradacion desde los elementos mas sencillos hasta el estado mas compuesto.”

Despues de desentrañar esta idea fecunda con la sagacidad que le es propia, y de haber demostrado la influencia del clima sobre la naturaleza de solo el terreno, añade este filósofo con toda la fuerza de la verdad: “Es menester reconocer razones mas generales y mas «eficaces que la naturaleza del terreno. Estas son las instituciones «sociales llamadas *gobierno y religion*. He aqui los verdaderos reguladores de la actividad ó de la inercia, asi de los particulares como de las naciones: estas instituciones son las que á proporcion que «estienden ó limitan la carrera de las necesidades naturales ó superfluas, estienden ó limitan la actividad de todos los hombres. «Por ellas y por su influjo á pesar de la diferencia de terrenos y de «climas, tuvieron Tyro, Cartago y Alejandría la misma industria «que tienen Lóndres, Paris y Amsterdam; los Filibustieres y los Malaises la misma inquietud y el caracter de los Normandos; los «paisanos rusos y polacos la misma apatia y negligencia de los indios y de los negros. Porque si su naturaleza varía y cambia como «las pasiones de los hombres que los reglan, varía tambien su influencia. El de los particulares depende mayormente del estado social en que viven.”

LECCION XVI.

Instabilidad de las instituciones humanas y medios de disminuir su influjo.

Pero hay tambien una primera consideracion, que el legislador, los pueblos y sus gefes no deben perder nunca de vista, á saber: *la instabilidad de las cosas humanas*. Esta tiene igual influjo en el mundo político que en el mundo físico. Las leyes eternas de la naturaleza exigen que todos los seres nazcan, crezcan, y cesen despues *la materia no es otra cosa sino una creacion y una descomposicion continuas*. El principio que los hace existir y el que los anota tienen igualmente por causa las leyes que lo rijen todo. En el curso de la existencia de los seres organizados, llevan estos seres dentro de sí mismos mil causas de destruccion, siendo una sola la de su existencia; porque no ha de tenerse por multiplicidad de causas de creacion la reunion de principios creadores. Muchas de estas causas de destruccion se deben á las circunstancias en que se encuentran los seres, y muchas tambien á su misma organizacion. La vida es una carrera diaria hácia la muerte: tal es el orden inmutable de las cosas. Esto no obstante, ninguna cosa se pierde en la naturaleza, la misma destruccion es un principio de la vida. Los restos inanimados de los cuerpos organizados, ó fecundan la tierra que los encierra, ó vuelven á la naturaleza de diferentes materias que los componian. Los despojos de las plantas y de los árboles se trasforman en *humus*: los volcanes, las revoluciones físicas llevan con la destruccion la fertilidad á los parajes inmediatos. Segun la primera ley de la naturaleza todo encuentra vida en la muerte, sin lo cual todo hubiera ya acabado.

A estas mismas leyes generales está sujeto el *cuerpo político*. Una sola causa le hace existir, la *sociabilidad natural del hombre*: muchas pueden hacerle cesar como sociedad, rompiendo el vínculo de agregacion de los individuos que la formaba. Lo mismo que todos los seres organizados está el cuerpo político sujeto á enfermedades, y están estas en el orden natural de las cosas. De tales enfermedades unas son principios de muerte, y otras son pasajeras y provienen de la constitucion propia del cuerpo político que las padece y de las circunstancias que las hacen na-

cer. El despotismo y la anarquía son para los pueblos dos causas de muerte, á menos que ocurran aquellas crisis favorables que dan una nueva vida á los órganos, y que destierran estas causas para largo tiempo. En el primer caso perece el cuerpo político por la fuerza del mal, que le constituye en tal estado de languidez y de estupidez, que solo estos síntomas son suficientes causas de muerte; y en el segundo caso perece tambien por la violencia y la multiplicidad de males que atacan á todas sus partes, y que desgastan todos sus resortes. Degradaciones sensibles anuncian los síntomas de tales enfermedades, para las cuales las crisis favorables, las revoluciones, son el único remedio aplicable; pero que no pueden libertar sino por algun tiempo al cuerpo político de la ley comun. Asi pasa todo, y se suceden los acontecimientos en la serie de los tiempos: unas generaciones son destruidas por otras generaciones nuevas, y estas á su vez hacen lugar á otras posteriores; desaparecen pueblos que son reemplazados por otros; cesan imperios, y sobre sus ruinas ó desmembraciones se forman nuevos estados, se pierden las leyes y las instituciones tan perecederas como el hombre cuya obra son.

¿Qué se han hecho aquellos pueblos en otro tiempo tan celebrados, que no han sobrevivido sino en sus nombres? ¿Dónde están aquellos imperios, cuya fama era tan grande y tan estensa? Naciones se han perdido del todo, y ni aun hay memoria de su existencia. El Egipto, la Fenicia, la Persia, la Media, la Asiria, la Macedonia, Babilonia, Persépolis, Palmira, Tebas, Tiro, Atenas, Esparta, Corinto, Cartago, Roma, en otro tiempo tan florecientes no existen ya, otros habitantes moran sobre su territorio privado de sus indígenas. La tierra conserva escondidas dentro de su seno, esparcidas por acá y por allá algunas reliquias de las producciones de su genio: todo lo ha consumido el tiempo, y por lo comun, ni aun sabremos donde estuvieron situadas estas famosas ciudades, cuya poblacion, costumbres, policía, industria y comercio florecieron por espacio de tantos siglos. La tierra es como un vasto sepulcro: vamos andando de continuo sobre ruinas, vamos pisando pueblos. ¿Qué ha quedado de todos ellos? La *equidad* y la *justicia*. Inaccesibles á las calamidades de los tiempos; eternas como todo lo que existe, pero inalterables en el choque continuo de creacion y anonadamiento, superan las revoluciones físicas y políticas, se burlan de las pasiones de los hombres, y sobreviven á las ruinas de los imperios. No lo dudemos: si los pueblos de la antigüedad hubiesen tenido constituciones representativas y una admi-

nistracion sabia y sólida, hubieran podido prolongar su existencia; al menos nos hubieran dejado monumentos durables, que hubieran instruido á la posteridad.

Pero, si al fin todo es perecedero, ¿qué queda que esperar á los ciudadanos? El *amor del bien público*, que suple á la sabiduría, y á la duracion de las leyes y de las instituciones. Mas cuando falta en los ciudadanos, ó no prevalece ya sobre toda opinion el afecto á la república; cuando ataca al cuerpo social la gangrena política del egoismo, crimen contra la humanidad, y el mayor mal para las familias y para los pueblos, entonces ya no existen los vínculos de sociedad, cae el pueblo en la consuncion de la esclavitud; el estado se disuelve, y ya no puede resistir á las tempestades públicas; las revoluciones no pueden ya asegurar la libertad y la felicidad: en una palabra, las naciones se aniquilan.

No olviden pues jamas los legisladores de los pueblos, que el cuerpo político como el cuerpo humano está sujeto á enfermedades, y que el remedio de estos males que atacan al cuerpo social en su principio de vida, son las *buenas leyes*. Si estas no están en armonia con los derechos naturales del hombre, fundamento de toda legislacion; si contradicen el espíritu nacional; si estan en oposicion con las luces de los tiempos en que se dan, el mal se agravará y se fermentarán para el porvenir nuevas causas de revoluciones.

Sean los *gefes de los estados* los primeros súbditos de las leyes: no abusen nunca del poder que les está confiado, no olviden jamas que si son magistrados lo son por la voluntad nacional, y segun la forma con que esta voluntad determina su poder; y entonces los pueblos estarán tranquilos. Cuando se está bien, se acomodan los pueblos con el bien; y sino sucede asi siempre con respecto á los hombres en particular, consiste en que la inconstancia natural de estos no tiene que poner en movimiento sino un resorte; pero no es aplicable este hecho á un pueblo como compuesto de una muchedumbre de individuos, cuya inconstancia individual queda inerte en este caso, á virtud de la fuerza reprimente que produce el hecho mismo de la agregacion social. Si por el contrario, los gefes de los estados se persuaden en sus criminales fantasías, que los pueblos son sus patrimonios, y los estados herencias de familia de que pueden disponer á su antojo, esperen aquellas conmociones que tambalean y destruyen su poder usurpado, y los castigan por sus atentados contra las libertades nacionales, que no se violan con impunidad por largo tiempo ni para siempre.

Y vosotros, pueblos de todos los países, no olvidéis que sin Constitución no hay libertad social, sino una independencia natural que conduce á la anarquía; que sin leyes el gobierno no es sino despotismo, y que las leyes son los remedios contra estos males del cuerpo político. No olvidéis jamás que la libertad de los ciudadanos, el amor de la patria, la bondad de las leyes, la solidez de la instrucción, la agricultura, la industria, las ciencias, la sabiduría y la moderación del gobierno, la actividad de la administración, la imparcialidad de la justicia, la habilidad de los generales, el valor y la disciplina de los ejércitos, son las causas eternas y constantes de la fuerza de las naciones, y los constitutivos de su gloria y de su prosperidad. Pero para lograr tan inapreciables bienes, estableced el régimen representativo en la república, y tendréis la mejor policía y el solo gobierno verdadero. Pesad en un justo equilibrio la acción recíproca y relativa del pueblo y de la autoridad, y tendréis la mejor armonía social: circunseribid la libertad y la acción de las leyes dentro de sus justos límites, y tendréis la mejor Constitución posible. Entonces solos vosotros tendréis la gloria inmortal de haber resuelto dos grandes problemas políticos, á saber: cuales son los principios de la organización social que conviene á los hombres; y sobre que bases descansa la armonía política interior.

Montesquieu en su admirable espíritu de las leyes ha enseñado los principios de la política, apoyándolos en la historia de las naciones, en las opiniones de los publicistas y de los filósofos, y en las legislaciones conocidas. Estos *aforismos* por el contrario son la misma expresión de las leyes de dos pueblos los mas grandes y los mas ilustrados, y como sus legisladores habian remontado á las fuentes de la política, se tendrá en ellos no solo el espíritu de las leyes de los dos primeros pueblos del universo, leyes que han servido ya en parte de modelos para la legislación de otras naciones; sino que ademas se conocerá por ellos lo mejor y mas selecto de todo cuanto el entendimiento humano y la filosofía han descubierto para la institución social y el gobierno de los pueblos.

Mas si se consulta lo que los escritores políticos, es decir, Montesquieu y Mably (porque en puntos de la ciencia social conduciéndonos en razón no debemos subir mas arriba); si se consulta repito, lo que estos escritores han enseñado sobre muchas de las verdades enunciadas en estos *aforismos*, descubriremos la filiación de las ideas, y podremos ir siguiendo los progresos del entendimiento humano en sus descubrimientos científicos en este ramo;

lo que proporcionará al filósofo grande asunto de meditacion, ya sea que se proponga examinar la ciencia social en sus desarrollos, ya sea que trate de seguirla en su marcha despues de Montesquieu, tiempo en que este bello genio la creó, y comenzó á ser una ciencia contada entre los fastos de los conocimientos humanos (1).

(1) Como en Montesquieu y en Mably se encuentra, libre de casi todos los errores, cuanto los filósofos anteriores á estos dos sabios habian dicho mas útil y fundamental en política, en legislacion, en moral y en gobierno; y como la parte de la ciencia social que trata de la organizacion de los pueblos no escede en antigüedad á la época de estos dos escritores, seria á un tiempo mismo hacer constantes los descubrimientos de esta ciencia hasta los tiempos modernos, y trabajar en cosa muy útil el reunir metódicamente en un libro los principios verdaderos que han sentado acerca de cada materia; pues que este libro seria á un mismo tiempo la historia de las verdades reconocidas posteriormente, y un resumen comparativo de aquellas verdades madres, propias para la instruccion de los hombres y de los legisladores. Tal libro reemplazaria muy bien á tantos otros que se desprecian, ó que no se leen ya. Por otra parte, en las ciencias es importante ver el punto de donde se ha partido, y el punto á donde habemos llegado: el entendimiento encuentra de qué satisfacerse con tales términos de comparacion, que sirven de mucho para el estudio de las ciencias.

de que proporcione al Estado grande aumento de mediana...
de que se proporcione a este fin la suma de los...
de que se trate de asuntos en la materia de...
ninguno de los que en la ley se menciona, y como a ser...
en cuenta entre los gastos de los conocimientos humanos (1)

(1) Como en el... y en... y en...
de que se proporcione a este fin la suma de los...
de que se trate de asuntos en la materia de...
ninguno de los que en la ley se menciona, y como a ser...
en cuenta entre los gastos de los conocimientos humanos (1)

de que se proporcione a este fin la suma de los...
de que se trate de asuntos en la materia de...
ninguno de los que en la ley se menciona, y como a ser...
en cuenta entre los gastos de los conocimientos humanos (1)

LECCION XVII.

Orden de principios y método en estos aforismos.

Siendo casi los mismos los *principios* en las leyes de donde he sacado estos aforismos, y por consecuencia en su enunciacion, con el fin de facilitar el estudio y el conocimiento de las verdades que son sus bases, he tomado en cada materia el principio cuya redaccion por su precision y concision presentaba mayor sencillez y claridad, y era mas independiente de toda aplicacion particular á las legislaciones de donde lo sacaba; y por lo mismo tenia en efecto el caracter de máxima fundamental; y he compuesto de ellos esta doctrina social (1), teniendo siempre cuidado de reunir en un mismo aforismo los principios que sirven de ilustracion ó complemento de una misma *verdad*. Por la mayor facilidad que asi se concilia á su retentiva se conservan por mas tiempo en la memoria, hacen mayor impresion en el entendimiento, y se deducen con mas facilidad sus consecuencias. Estas son las ventajas que produce la presentacion en forma aforística de lo que constituye máxima en las ciencias.

Aunque poco susceptible de método este libro por su naturaleza, tiene sin embargo un orden analítico en la clasificacion de los principios de que se compone: porque el método es una operacion del entendimiento consiguiente á sus mismas producciones, sin el cual le seria imposible comparar y juzgar lo que habia concebido; pues que sin este hilo conductor no podria reconocer ni apreciar sus propios juicios. Sin método aun los libros mas bien pensados instruyen con dificultad; porque mas bien fatigan que guian al entendimiento. Tiene el método la ventaja incontestable de hacer

(1) Hubiera querido poder citar siempre las primeras las leyes americanas, como realmente fueron las primeras en sentar parcialmente tales principios, y sirvieron de modelos á los legisladores franceses; pero esto me hubiera estorvado á veces el orden analítico de las ideas. Para completar esta doctrina he tomado algunas veces varias cosas de las constituciones y leyes francesas, y no creo haberme conducido en ello con estrañeza de la naturaleza de estos aforismos al tomar tambien de estas leyes algunas reglas para los ciudadanos en la conducta de su vida.

tomar de seguida el todo y las partes, y de facilitar el estudio. Por otra parte el análisis es el único medio del arte de raciocinar; ella prepara y dispone los materiales, y prescribe luego el orden mas propio de su clasificacion.

En efecto, siendo los principios generales en las ciencias de una aplicacion continua, porque las mismas ciencias son medios aplicables á las necesidades no interrumpidas de la sociedad, no es menos importante el ordenarlos metódicamente, que el deducirlos bien de los hechos y fijarlos bien; pues que solo entonces es cuando pueden clasificarse en el entendimiento de tal manera que sea posible y aun facil reproducirlos en su caso, y que contribuyan en puntos de legislacion á ilustrar las leyes. Esta importancia de los principios generales es innegable: ellos forman hablando con propiedad la doctrina de las ciencias.

No hay que confundir estos *aforismos* con las declaraciones de donde estan sacados. Aqui está ya el edificio levantado; alli está la cantera de marmol de donde he sacado los materiales. Pero ¡qué de verdades en estos principios! *multa in paucis*.

Estos *aforismos* que me ha hecho recopilar el deseo de que la verdad reine sola, y de que vuelvan los hombres al simple buen sentido, comprenden casi toda la ciencia social, y por lo mismo la ciencia moral, y podrán suplir convenientemente á tantos libros sobre política, moral y legislacion. Lo bueno que pueden contener estos está desprendido aqui de los sistemas y errores de sus autores; y aunque esta doctrina no sea originalmente mia sino en el modo de presentarla, y mi único mérito esté cifrado en la idea de este libro, y en el juicio que pueda yo haber hecho de él, es obra mia en cuanto á su utilidad directa; y si tengo algun título al reconocimiento de mis conciudadanos, lo habré merecido tan solo por este trabajo (1). ¡Qué satisfaccion no será el poder decirme á mí mismo en la hora de mi muerte: Dos pueblos grandes habian anunciado en sus leyes los principios eternos de las sociedades: yo he sacado verdades de las declaraciones en las que ellos habian sentado tales principios, y los hombres han hecho de ellas la regla de su razon, de su conducta y de su gobierno (2).

(1) Mi mejor libro será el que no es composicion mia.

Nota del traductor. Digo de mí otro tanto en orden á la traduccion y á la nueva forma metódica que he dado á la obra.

(2) Mala opinion formara yo del juicio y del caracter del hombre que desechase estos principios.

Nota del traductor. Mi dictamen está del todo conforme con el del autor en este punto.

Ahora es cuando el entendimiento se desprende en un todo de los lazos que le tenían atado al error y se abalanza hácia la verdad; ahora importa que se establezca la legislación sobre sus fundamentos eternos y sobre sus verdaderos principios, y deje de ser para siempre como hasta aquí ha sido, una ciencia incierta, vaga, indeterminada, desnaturalizada por las pasiones, y limitada por las preocupaciones. ¿Podremos en efecto reflejar al abuso que en todas las edades y en todos los pueblos se ha hecho del augusto nombre de ley para subyugar á los hombres y servir de velo á las pasiones mas enemigas de su libertad natural, para encadenar su razon y alejarla de la verdad, sin que experimentemos un sentimiento de dolor y de indignacion? No hay mayor crimen; y sin embargo tampoco le hay mas comun y universal. Todos los pueblos han sido sus víctimas, y no hay reyes ni cuerpos políticos que hayan dejado de ser culpables de él. Asi que no hay ventaja mas grande para un pueblo, ni bien mas precioso para el hombre, que la felicidad de que hayan llegado las leyes al punto de que cada uno pueda con solo el buen sentido comun reconocer por sí propio la naturaleza de sus derechos y de sus deberes.

Asi como el hombre no es bueno sino llega á tener el sentimiento de conviccion de la dignidad de su ser, es decir, en tanto que es libre; asi los pueblos, que no son libres ni de consiguiente dichosos sino en cuanto tienen el goce de sus derechos y es la ley la reguladora de todos en la república, conviene que tengan igual conocimiento de sus derechos. "El único medio de prevenir la tiranía, es decir, la violacion de los derechos de los hombres es, »dice Condorcet; (1) el reunir todos estos derechos en una declaracion, el esponerlos en ella con claridad en todo su pormenor, el »publicar con solemnidad esta declaracion estableciendo en ella »que no pueda el poder legislativo, bajo cualquiera forma que sea »instituido, ordenar cosa alguna en oposicion á ninguno de sus »artículos. Es necesario al mismo tiempo establecer una forma legal, conforme á la que se puedan añadir á tal declaracion artículos nuevos; porque cuantos mas progresos hagan las luces, tanto »mas conocerán los hombres la estension de sus derechos, y tanto »mejor sabrán distinguir y deducir sus consecuencias evidentes. »Cuanto mas estensa sea una declaracion de estos derechos, no solo »lo será tanto mas cierto el goce de los que comprende, sino que

(1) Ideas sobre el despotismo.

»ademas se verá disminuirse el número y la complicacion de las
 »leyes, y se notará como van desapareciendo las disposiciones arbi-
 »trarias que las suplantán y las desfiguran en todas las naciones.
 »Pero ademas es necesaria otra forma legal para quitar artículos
 »de esta declaracion; porque el error, aunque sea en favor de los
 »hombres, puede ser nocivo. La forma para añadir algun artículo
 »debe ser tal, que proporcione su adición con sola la verisimilitud
 »de la verdad de tal derecho; pero la forma para quitarle debe ser
 »tal, que tan solo lo permita cuando la evidencia y la necesidad
 »arranquen semejante supresion. Sin esta precaucion, cualquiera
 »forma que se dé á la Constitucion, no estarán los ciudadanos del
 »todo á cubierto contra la tiranía; se establecerá esta por un po-
 »der legítimo, mas no dejará de ser tiranía, así como una sen-
 »tencia injusta no deja de ser injusta, porque se pronuncie con
 »arreglo á las fórmulas legales.”

”Cuanto mas estensa y completa sea una declaracion de dere-
 »chos, tanto mas clara y precisa será, añade el mismo filósofo, y
 »tanta mas seguridad tendrá de estar preservada de la tiranía la
 »nacion que la hubiere reconocido y que la haya tomado afición
 »por principios y por opinion; porque toda tiranía que atacase evi-
 »dentemente uno de tales derechos, veria levantarse contra ella
 »una oposicion general. Otra ventaja de una declaracion de dere-
 »chos es, que asegura la tranquilidad general. Una nacion armada
 »con este escudo cesa de inquietarse por cualquiera innovacion, no
 »tiene pretesto para ofenderse de las que son útiles, no se deja ya
 »seducir tan facilmente por los defensores de los abusos de cuya
 »destruccion se trata, no estima ya por derechos los privilegios
 »opuestos á estos derechos mismos, ni las instituciones contrarias
 »á sus intereses. Es pues una declaracion de derechos contempora-
 »neamente la salvaguardia de la tranquilidad y de la libertad pú-
 »blicas.”

Por otra parte, todas las verdades son útiles, y como tales de-
 ben ser sabidas de todos. Pretender que haya verdades cuyo conoci-
 miento sea peligroso para los hombres, viene á reducirse á decir
 que tales verdades no lo son en realidad.

Los delitos en la sociedad serán tanto mas raros, cuanto mas
 se generalice y haga mas comun la instruccion entre los hombres.
 En efecto, ¿por qué en todos los paises se cometen todavia tantos
 delitos, y es forzoso castigar á tantos culpados? Porque las leyes
 han estado destituidas de prevision y han sido mal hechas: porque
 las leyes y las autoridades no saben sino castigar las malas accio-

nes en vez de prevenirlas: porque apenas se ha cometido ó es conocido un género de delito, cuando al punto se establece una pena para su castigo, sin remontar á la causa que ha podido llevar al hombre á su comision, ni proporcionar sus medios preventivos y represivos para en adelante. Empero sean las que fueren la prevision del legislador, la vigilancia de la autoridad, y aun la justa graduacion de los delitos y las penas, la instruccion (no hay que dudarle) hará siempre mas que las leyes y la autoridad; porque la instruccion es la garantia de la moralidad del hombre.

El hombre es por decirlo asi una planta: la educacion la labra; sin ella queda un ser tosco, y no produce mas que frutos silvestres. Todo lo que ha hecho la naturaleza es bueno sin duda en el sentido primitivo, es decir, como primera causa, y á propósito para el desarrollo perfeccionado de esta causa; pero si esta causa es buena en sí misma como principio, es menester que el entendimiento del hombre le añada seguidamente alguna cosa para darle todo lo que puede resultar del mismo principio en el orden natural de las cosas. Este es el fin de la educacion del hombre, y la educacion es un cultivo. Este cultivo tiene por objeto lo físico y lo moral del hombre: cosas tan inseparables en su educacion como lo son en su conocimiento. Que la una se llame educacion física y la otra educacion moral, estas denominaciones con propiedad expresan divisiones de un mismo todo, y no cosas de diferente naturaleza. La educacion física es el cultivo del hombre en lo físico, es decir, en orden á los cuidados necesarios para su conservacion y para su crecimiento como ser organizado. La educacion moral comprende su cultivo moral, es decir, la direccion de sus inclinaciones hácia el bien, y el desarrollo de sus facultades intelectuales por la instruccion. Asi la buena educacion facilita la instruccion, y de ambas depende la moralidad del hombre.

Pero la razon no se desarrolla en el hombre, sino cuando la solidez de sus conocimientos le pone en estado de percibir la verdad, y adquirir otros mas: de consiguiente el hombre necesita una instruccion verdadera, y es forzoso no reputar como tal, sino la que tiene por objeto los conocimientos necesarios á la sociedad. Esta instruccion hace al hombre verdaderamente instruido, útil á sí mismo y á la república; ella facilita al entendimiento rezagar los límites de las concepciones mentales, y proporcionar y aligerar los progresos de la razon. Por lo comun no nos ocupamos mucho acerca de la instruccion que mas conviene á los niños, porque olvidamos con demasiada frecuencia, que la primera enseñanza es de la

que se necesita para el resto de la vida. Se les hace aprender cosas que acaso de nada les servirán en adelante, y aun acaso otras que el buen sentido y los sucesos de la vida les harán olvidar afortunadamente. ¿Y por qué la instrucción de la infancia no ha de ser un preparativo para la instrucción en la edad madura? Esta graduación en las cosas aprendidas, no solo da vigor al entendimiento y madurez al juicio, sino también estabilidad á los caracteres; porque imprimen la fijación y el método en las ideas. Además, ¿para qué amontonar tantas especies de cosas en la cabeza de los niños, de las que muchas ni podrán ni aun deberán quedárseles en ella, cuando este vacío habrá de inspirarles desde luego un espíritu de ligereza y de inconstancia, contra el cual dice tanta conveniencia prevenir al hombre? Sepan pocas cosas los niños, pero sepanlas bien; y que todo cuanto aprendan pueda serles útil en todo el discurso de su vida. Todavía más; la razón es un instrumento universal: á todo se la aplica, y sin ella nada podemos; y la moral comparada con la razón es lo que son las ciencias con respecto á nuestro entendimiento. En una y en otras consiste la perfectibilidad y la perfección del hombre.

También hay en el hombre un sentimiento natural de justicia y de beneficencia, y en el pueblo una razón natural, que dirigen sus respectivos juicios hácia lo bueno. Es menester no desnaturalizar este sentimiento en el hombre, ó esta razón en el pueblo: porque en él y en ella consisten el germen de la moralidad de los ciudadanos, la bondad de las costumbres públicas, y el fundamento de la opinión exacta sobre las cosas y sobre los hombres. Este mismo sentimiento es causa también de que el espíritu de sociedad sea el espíritu de la *justicia*, y que descansa sobre una benevolencia común y sobre la equidad hácia cada uno; porque el hombre no es un ser aislado, como le han considerado algunos moralistas, sino una parte necesaria de la agregación ó del todo (1).

(1) Este falso punto de vista bajo el que algunos moralistas han considerado al hombre, los ha hecho caer continuamente en gravísimos errores; lo que junto con el desprecio que constantemente han hecho del estudio del hombre físico, base del conocimiento del hombre moral, constituye sus principios por lo común defectuosos é inaplicables directamente á la conducta de la vida; y aunque sus libros contengan algunas verdades, por pecar en sus elementos y en sus consecuencias se convierten en otros tantos errores en la práctica. Lo que todavía se hecha de menos entre los moralistas es el método; y si no le han tenido, es

Es necesario *escitar por la razon en los hombres el sentimiento de su prudencia y de su fuerza, si es que se trata de elevar su genio*, al que se esfuerza el despotismo en embrutecer para hacerlos mas débiles, dice Vauvenargues. El grande arte del despotismo está en persuadir á los hombres una debilidad é inesperienza, para que se dejen dominar mas facilmente, y poderlo hacer el déspota sin que le quede temor alguno de que puedan aquellos reconocer sus fuerzas, al modo que se mutila á ciertos animales para hacerlos mas dóciles y manejables en los usos á que se los destina. Asi es que Montesquieu describió con mucha verdad el espíritu monárquico y la apatia de los pueblos cuando dijo: »que no podia comprender como se persuaden los príncipes con tanta facilidad de que son todo; y como los pueblos están tan infatuados en creer de sí mismos que nada son.» Por el contrario la libertad quiere hombres y hombres que tengan conciencia de su propia fuerza; porque solo asi es cuando el hombre es verdaderamente hombre. Todo aquello pues que diga tendencia á debilitar ó degradar al hombre será contra la libertad, pues que será contra la naturaleza del hombre. Además, el despotismo se insinúa en todo, y todo quiere atraérselo; pero á la manera que los vientos destructores que llevan consigo la muerte á las regiones donde reinan, seca todo cuanto encuentra y extingue por todas partes el principio de vida social. La libertad por el contrario, es un principio vital que derrama la existencia sobre todos los órganos del cuerpo político á quien anima, como que es el alma de los hombres en sociedad.

porque nunca subieron al conocimiento físico del hombre, único que podia háberseles proporcionado, porque lo físico en el hombre es el verdadero elemento de su conocimiento moral. Por tal omision se halla todo en sus libros sin fundamento y desconcertado. Los preceptos de conducta que enseñaron hubieran sido mas evidentes y tambien mas seguros, si los hubieran deducido del análisis del hombre, es decir, si hubieran imitado los moralistas á los criminalistas, los cuales no han llegado á sentar la exacta relacion entre los delitos y las penas, sino en fuerza de haber sujetado unos y otras al análisis del corazon humano. Pero aquellos parece que ignoraron totalmente que la moral era una ciencia. Cabanis ha manifestado los elementos de la ciencia moral en su admirable obra de *la relacion entre lo físico y lo moral del hombre*; y Volney ha enseñado la moral práctica en su precioso libro *de la ley natural*. Estos dos sabios filósofos son los primeros en haber reconocido que la moral es una ciencia, y en haber consignado el origen y los principios de esta ciencia: en lo que han hecho un servicio inapreciable al espíritu humano.

Por la misma razon de que tiene su apoyo el despotismo en la ignorancia de los hombres, es preciso *ilustrarlos*; porque la ignorancia encamina al error y el error á la esclavitud, causa de la degeneracion del hombre. Sea el que quiera el fundamento de la ignorancia (1); ya consista en la falta del conocimiento de las cosas, ó ya en la falsa creencia de buena fé ó presuntuosa de que se sabe, ó ya en el abuso del saber, importa destruirla en sus causas, pues que son tan perniciosos sus resultados, y deben emplearse para ello los medios mas á propósito para desterrar cada una de sus causas mismas. Asi es que si la ignorancia absoluta es causa del error, la instruccion es quien ha de combatirla; pues basta ilustrar para destruirla: cuando proviene el error de impresiones irreflexionadas, habrá de atacarse á la ignorancia con el raciocinio; porque es preciso antes de todo enmendar el juicio para destruirla: y si tiene su causa en preocupaciones de educacion, aunque por lo comun es incurable, como que se apoya desde su origen en hábitos identificados con las personas mismas, con todo es preciso irla desarraigando á fuerza de la persuasion y del ejemplo.

Las *luces* son el fruto de la libertad; pero es digno de preferirse que á esta precedan aquellas y sean su fundamento. Todo pueblo en el que la libertad no es el fruto de la instruccion y de las luces, no goza sino de una independendencia social muy efímera, que cualquiera acontecimiento se la hace perder, porque su libertad carece de base. Esta verdad de hecho explica, por qué los pueblos recomendables de la antigüedad y algunas naciones de Europa han hecho, pero en vano, esfuerzos generosos por ser libres y por conservar su independendencia social; y porque los que prolongaron la duracion de su libertad no lo lograron sino por haberse ilustrado despues que adquirieron la libertad: pero esta hubiera sido menos turbulenta, menos rutinaria, menos espuesta, si estos pueblos la hubieran edificado sobre los fundamentos de las luces é instruccion de todos los ciudadanos.

Para en adelante la *ciencia social* se encuentra íntegra en las

(1) Tomada en abstracto la ignorancia no es sino la falta de aplicacion del entendimiento á un objeto; y en este sentido, de cualquiera causa que proceda, existe por no haberse ocupado en conocer la tal cosa. Asi que, para dejar de ignorar basta fijar la atencion en el objeto que no se conoce y hacer estudio de él, aun cuando no se haga mas que saber que tal objeto existe: pero la ignorancia en él no cesará del todo sino cuando se haya adquirido su conocimiento exacto.

declaraciones de donde he sacado la mayor parte de los *aforismos* ya sentados, y no hay otro estudio sustancial ni instruccion verdadera sino su conocimiento. Son aquellas tambien el único *libro de moral*; porque el que merece únicamente tal nombre es el que contiene las reglas de los derechos y de los deberes del ciudadano. De aqui en adelante pues, para el hombre avaro del tiempo y codicioso de una instruccion sólida y práctica podrá equivaler el estudio de estas *declaraciones* al de los filósofos; porque en ellas todo es sustancial, todas son verdades de hecho, y cuanto mas se estudien los filósofos antiguos, tanto mas se convencerán los lectores de que estas *declaraciones* comprenden cuanto se halla en los libros de aquellos, aun mas de lo que contienen sus libros; y que asi por lo respectivo á lo que se encuentra en unos y otras se halla con mayor esactitud aqui que alli, enunciado de una manera que hace mayor impresion; y sobre todo, depurado de todo error y de todo sistema; y por consiguiente que estas *declaraciones* son capaces de reemplazar el estudio siempre largo y penoso y rara vez satisfactorio de los escritores políticos. Debe pues considerarse á estas *declaraciones* como el elemento y el fin de los estudios políticos y morales, como que las verdades que enuncian son un extracto de lo mas exacto que hasta de presente ha descubierto la filosofia en el estudio del hombre. No obstante la variedad de formas en la enunciacion de las verdades, se reconoce en estas *declaraciones* un fondo de verdades que se asemejan, la conformidad de pensamientos y de resultados en las meditaciones, y que son otros tantos convencimientos de la verdad de los principios que enuncian. Esta unánime conformidad de conocimientos en los buenos talentos, y esta comun inteligencia presentan un hecho único en la historia de los trabajos del entendimiento: y este hecho es una prueba irresistible y el mas bello elogio de la superioridad del entendimiento en los tiempos modernos.

Sean para siempre estos *aforismos* como verdades sociales universales, la leccion de los legisladores, y la moral de los ciudadanos, como que comprenden los deberes de los unos y los derechos de los otros: sea imbuido de ellos el hombre desde su infancia, mámelos con la leche; pues que el conocimiento de sus derechos le da la conciencia de sus propias fuerzas, y asegura el imperio de la razon. Sean pues enseñadas desde la infancia las eternas verdades que contienen, como una *religion* en la que conviene educar á la juventud; porque el dogma de los derechos y de los deberes del ciudadano es una religion contestada por la razon, y la que mas

:

conviene de hoy en adelante á los pueblos, como que se versa sobre las cosas que mas se necesita saber en todo el discurso de la vida, para formar el juicio, para desarrollar y guiar la razon, y como que en su estudio consiste el fundamento de toda instruccion (1).

“No hay mas que una ciencia que enseñar á los niños, dice Rousseau, y esta es la de los deberes del hombre.” Dios quiera que los hombres hagan de estas verdades el asunto de sus continuas meditaciones. Toda la libertad y toda la moral se encuentran en el conocimiento de sus deberes como ciudadanos; y ninguna virtud hay en la ignorancia, ni ninguna buena cualidad en una falsa sabiduría. Sean por fin estas verdades reguladoras de la autoridad, porque el conocimiento de las verdades fundamentales de la legislacion es un bien inapreciable en el arte de gobernar á los hombres, y “el fundamento de la ciencia del gobierno es la felicidad social; fuera de esto no hay gobierno.”

No estamos ya en aquellos tiempos de esclavitud política en que dijo Condorcet, que “los derechos naturales del hombre son generalmente conocidos por todos los que tienen un espíritu recto y una alma elevada; pero pocas personas abrazan toda su extension; pocas se han elevado á la altura suficiente para percibir todas las consecuencias de tales derechos. Una declaracion de derechos bien completa seria la obra mas útil al género humano; pero acaso no se hallará pueblo aun entre aquellos mismos que mas aborrecen la tiranía, á quien se le pudiese hacer adoptarla en su totalidad: tanto es lo que el hábito ha familiarizado al hombre con sus cadenas (2).”

Ya se ha formado una nueva generacion, esta generacion tiene sus sucesores, y el mayor número de los que fueron testigos de los primeros tiempos nacionales ya no existe. Las instituciones, asi co-

(1) Dos clases de libros pueden ser considerados al presente como base de la instruccion moral conveniente á todos los ciudadanos para inspirarles un espíritu nacional, y para formar la razon de la juventud: son á saber, las *colecciones de verdades sociales*, ó los principios universales de las leyes comunes á todos los pueblos, comprensivos de las reglas sobre los derechos y los deberes de los hombres en sociedad, á cuya clase pertenecen estos *aforismos*; y la *historia moderna*, es decir, desde las revoluciones de América y de Francia, que han dado principio á una nueva era para las naciones, y puesto término á los tiempos antiguos.

(2) Idea sobre el despotismo.

mo los hombres, han variado, y costumbres y opiniones nuevas han reemplazado las costumbres y las opiniones de los tiempos anteriores. Un nuevo universo ha comenzado para los pueblos; una nueva era ha separado los tiempos antiguos de los tiempos modernos; nada tenemos de lo que fue, sino recuerdos históricos, y estos recuerdos nada nos reproducen mas que unos tiempos y un mundo estraños para nosotros. Parece que una nueva vida anima á las naciones en Europa y América, y como que les da otra existencia. Los pueblos mas maduros que treinta años antes para adoptar la *doctrina* que contienen estos *aforismos*, reclaman sus principios, y estos principios son ahora ya conocidos y reconocidas las verdades fundamentales de las sociedades. Tales principios constituyen ya la opinion comun de los pueblos.

Imposibles ya de estinguirse por el beneficio de la imprenta, mandemos á la posteridad mas remota estas *verdades sociales*, la sabiduría de los tiempos modernos, y aumentenla las generaciones futuras; porque "una declaracion de derechos si pudiese corresponder á una perfeccion ideal, dice el gran Mirabeau (1), seria la que contuviere axiomas de tal manera sencillos, evidentes y fecundos en consecuencias, que fuese del todo imposible separarse de ellos sin ser absurdos, y que se viese salir de ellos todas las Constituciones."

Americanos de los Estados Unidos que habeis precedido á mi patria en la grande revolucion de los pueblos: Franceses mis conciudadanos que habeis correspondido tambien por vuestras primeras leyes constitucionales al llamamiento de la libertad: ¡qué no os deberán las generaciones futuras á quienes habeis sacado de la opresion política y religiosa! ¡Pueblos fundadores de la *libertad* de los hombres y de la *era constitucional* de las naciones, como Esparta y Atenas lo fueron para el resto de los Griegos: vosotros habeis sido los instituidores de la grande federacion de los pueblos, quienes no podrán ya perder su libertad, á menos que pierdan el recuerdo de vuestra existencia. La *declaracion de los derechos del hombre, y del ciudadano* que habeis proclamado, ha principiado, y ella misma concluirá la revolucion del universo.

Maestros del género humano, *Americanos y Franceses*, primeros pueblos aliados en la causa de la libertad y de la razon: á vosotros os dedico esta *doctrina*, obra vuestra.

(1) En su relacion sobre la declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

que los hombres han variado y costumbres y opiniones nuevas
han reemplazado las costumbres y las opiniones de los tiempos
anteriores. Un nuevo mundo ha comenzado para los pueblos;
una nueva era ha separado los tiempos antiguos de los tiempos
modernos; nada tenemos de lo que fue, sino recuerdos históricos,
y estos recuerdos nada nos reproducen más que unos tiempos y un
mundo estranos para nosotros. Parece que una nueva vida anima
á las naciones en Europa y América, y como que les dá una exis-
tencia. Los pueblos más oscuras por treinta años antes para adop-
tar las libertades que consiguieron en el siglo XVII, reconocen sus prin-
cipios, y estos principios son ahora ya conocidos y reconocidos las
verdaderas fundaciones de las sociedades. Tales principios consti-
tuyen ya la opinión común de los pueblos. Los principios de la
libertad ya de consiguientes por el beneficio de la imprenta,
mandamos á la posteridad más pronto estas verdades sociales. La
habilita de las libertades modernas, y fundamenta las generaciones
futuras. Pero una declaración de derechos al pueblo, como
apodora una perfección ideal, dice el gran filósofo (1), sería
la que contuviera acciones de tal manera sencillas, evidentes y
fáciles en consecuencia, que fuese del todo imposible separarse
de ellas sin ser absurdos, y que se viese salir de ellos todas las
necesidades de la vida humana.

En consecuencia de haberse fundado por haber precedido á mi
partir en la grande revolución de los pueblos: Franceses más con-
ciudadanos que habéis correspondido también por vuestras prin-
tas leyes constitucionales al llamamiento de la libertad: que no
os deberd las generaciones futuras á países habéis sacado de la
opresión política y religiosa; los pueblos fundadores de la libertad de
los hombres y de la civilización de las naciones, como las
partes y Atenas lo fueron para el resto de los Griegos; vosotros ha-
béis sido los instituidores de la grande federación de los pueblos,
quienes no podían ya perder su libertad, á menos que pierdan el
recuerdo de vuestra existencia. La declaración de los derechos del
hombre, y del ciudadano que habéis proclamado, ha principiado
ella misma con la revolución del universo.

Planteos del genio humano, Americanos y Franceses, prin-
tos pueblos aliados en la causa de la libertad y de la razón: á vo-
sotros os habéis esta destino, otra vez.

(1) En su relación sobre la declaración de los derechos del hombre
y del ciudadano.

LECCION XVIII.

Apéndice á la doctrina social.

En la tercera edicion de esta obra de Mr. Bonnin y en seguida de los aforismos se ponen unas notas, que por ser muy luminosas é importantes para la mejor inteligencia de tales aforismos, me ha parecido conveniente darlas por apéndice traducidas, por no dejar cosa alguna de lo que el autor compiló en su doctrina social, y en sus diferentes ediciones.

Reconocimiento y esposicion razonada de los derechos del hombre y del ciudadano. *Sieyes* 1789.

§. I. *Necesidades y medios de satisfacerlas.*

El hombre por su misma naturaleza está sujeto á necesidades, y dotado de medios para satisfacerlas. En todos los instantes experimenta el deseo de su bienestar, y para procurársele ha recibido una inteligencia, una voluntad y una fuerza: la inteligencia para conocer, la voluntad para tomar una determinacion, y la fuerza para ejecutar. Es pues el bienestar el objeto del hombre; sus facultades físicas y morales son sus medios personales, con ellos podrá adquirirse ó procurarse todos los bienes, y los medios externos que necesita.

§. II. *Cómo ejerce tales medios sobre la naturaleza.*

Situado el hombre en medio de la naturaleza recolecta sus dones, los escoje, los multiplica, y los perfecciona por su trabajo; y al mismo tiempo aprende á evitar y á prevenir lo que puede perjudicarle; se prevale digamoslo así contra la naturaleza de las mismas fuerzas que ha recibido de ella, y hasta se atreve á combatirla; su industria va perfeccionándose siempre, y se ve al poder del hombre indefinido en sus progresos sujetar cada vez mas en favor de sus necesidades todos los poderes de la naturaleza.

§. III. *Cómo puede ejercerlos sobre sus semejantes.*

Situado el hombre entre sus semejantes, se siente rodeado de una multitud de nuevas relaciones. Los demás individuos se le presentan por necesidad, ó como *medios*, ó como obstáculos. No hay pues cosa que mas le importe que sus relaciones con sus semejantes. Si los hombres no apetecieran ver en sí mismos sino los medios recíprocos de su felicidad, podrian ocupar la tierra en paz como su habitacion comun, y marcharian unidos con seguridad hácia su objeto comun. Empero se muda la escena cuando se miran como obstáculos unos á otros: entonces no les queda otra alternativa que la de huirse ó de combatirse sin cesar; entonces ya no presenta la especie humana mas que un grande error de la naturaleza.

§. IV. *Dos especies de relaciones entre los hombres.*

Son pues de dos maneras las relaciones de los hombres entre sí: unas que nacen de un estado de guerra introducidas por sola la fuerza, y otras que nacen espontáneamente de la utilidad recíproca.

§. V. *Relaciones ilegítimas.*

Las relaciones originadas de sola la fuerza son malas é ilegítimas. Dos hombres por ser igualmente hombres tienen en un mismo grado todos los derechos procedentes de la naturaleza humana.

§. VI. *Igualdad de derechos.*

Asi todo hombre es propietario, ó ninguno lo es: todo hombre tiene derecho de disponer de sus medios, ó ninguno le tiene. Los medios individuales estan anejados por la naturaleza á las necesidades individuales. El que está pues cargado de necesidades debe disponer libremente de los medios de satisfacerlas. Mas bien que un derecho es esto un deber.

§. VII. *Desigualdad de medios.*

Es verdad que existe entre los hombres, gran desigualdad de medios. La naturaleza cria fuertes y débiles, á unos da una inteli-

gencia que á otros niega. De aqui se sigue que habrá entre ellos desigualdad de trabajos, desigualdad de productos, desigualdad de consumos y de goces: mas no por eso puede haber desigualdad de derechos. Teniendo todos un derecho derivado del mismo origen, se sigue que todo el que atentase contra el derecho de otro, traspasaria los límites de su propio derecho; síguese que el derecho de cada uno debe ser respetado por cada cual de los demas, y que este derecho y este deber no pueden menos de ser recíprocos. Luego el derecho del débil sobre el fuerte, es el mismo que el del fuerte sobre el débil. Cuando el fuerte llega á oprimir al débil, hay resultado sin que produzca obligacion. Tan lejos de imponer al débil un deber nuevo, reanima en él el deber natural é inestinguible de rechazar la opresion. Es pues una verdad eterna, y que nunca debe cansarse de inculcar á los hombres, que el acto por el cual el fuerte tiene al débil bajo su yugo jamas puede erigirse en derecho; y que por el contrario, el acto por el cual el débil se sustrae del yugo del fuerte, siempre es un derecho, ó mejor diremos, un deber muy obligatorio hácia sí mismo.

§. VIII. *Relaciones legítimas.*

Es pues preciso concretarse á solas las relaciones que puedan ligar legítimamente á los hombres entre sí, es decir, á las que nacen de una obligacion real.

§. IX. *La voluntad es el principio de toda obligacion.*

No hay obligacion alguna que no venga fundada en la voluntad libre de los que se obligan. No hay pues asociacion legítima, si no se funda en un contrato recíproco, voluntario y libre entre los coasociados. Puesto que todo hombre está obligado á procurar por su bien, muy bien puede querer obligarse hácia sus semejantes, y lo querrá efectivamente, si juzga que le es ventajoso. Mas arriba hemos dicho que pueden mucho los hombres en orden á proporcionarse mutuamente la felicidad. Luego una sociedad fundada sobre la utilidad recíproca está verdaderamente en la línea de los medios naturales que se presentan al hombre para conducirle á su fin.

§. X. *El estado social es consecuencia del derecho natural.*

Es pues una ventaja esta union, y no un sacrificio; y el orden social es como una secuela, como un complemento del orden natural. Asi aun cuando todas las facultades sensibles del hombre no le condujeran de una manera muy real y muy eficaz á vivir en sociedad, la razon por sí sola le conduciría.

§. XI. *Objeto de la union social.*

La felicidad de los asociados es el objeto de la union social. Hemos dicho que el hombre marcha constantemente á este fin; y por cierto que no ha pretendido cambiar de direccion cuando se ha asociado con sus semejantes. Luego el estado social no se dirige á degradar ni envilecer los hombres; todo lo contrario se dirige á ennoblecerlos y perfeccionarlos. De ningun modo pues debilita ni restringe la sociedad los medios particulares que en beneficio propio aporta cada individuo á la asociacion, por el contrario los engrandece, los multiplica con un mayor desarrollo de las facultades físicas y morales; los aumenta tambien con el concurso inestimable de los trabajos y de los socorros públicos: de manera que si el ciudadano paga una contribucion á la república, no viene á ser mas que una especie de restitucion; es una pequeñísima parte del provecho y de las ventajas que saca de ella. Luego el estado social no induce una injusta desigualdad de derechos en lugar de la desigualdad natural de los medios; por lo contrario protege la igualdad de derechos contra la natural influencia pero nociva de la desigualdad de medios. De ninguna manera está hecha la ley social para debilitar al débil y fortificar al fuerte; por lo contrario, se ocupa en fortalecer al débil y ponerle á cubierto de las empresas del fuerte, y poniendo bajo su autoridad tutelar á la totalidad de los ciudadanos, garantiza á todos la plenitud de sus derechos.

§. XII. *El estado social favorece y aumenta la libertad.*

El hombre pues entrando en sociedad no hace el sacrificio de una parte de su libertad; aun fuera del vínculo social no habia quien tuviese derecho de dañar á otro. Es verdadero este principio en cualquier posicion que quiera suponerse á la especie humana: nunca ha podido pertenecer á la libertad el derecho de hacer

mal. Lejos de disminuir la libertad individual el estado social, estiende y asegura su uso, remueve una multitud de obstáculos y de peligros á que estaba muy espuesta bajo la única garantia de una fuerza privada, y la confia á la guarda todo poderosa de la asociacion entera. Asi pues, como en el estado social crece el hombre en medios morales y físicos, y al mismo tiempo se preserva de inquietudes que acompañaban al uso de la libertad, es muy cierto el afirmar que esta existe más llena y mas entera en el órden social, que lo que pudiera existir en el estado llamado de la naturaleza. La libertad se ejercita sobre las cosas comunes, y sobre las cosas propias.

§. XIII. *Especies de la propiedad.*

La propiedad de su persona es el primer derecho. De este derecho primitivo se deriva la propiedad de las acciones y la del trabajo; porque el trabajo no es mas que el uso útil de sus facultades, y por lo tanto emana evidentemente de la propiedad de la persona y de la de las acciones. La propiedad de los objetos externos, ó sea la propiedad real, no es tampoco mas que una secuela ó como una estension de la propiedad personal. El aire que respiramos, el agua que bebemos, la fruta que comemos se trasmutan en nuestra propia sustancia á resultas de un trabajo voluntario ú involuntario de nuestro cuerpo. Por las peraciones análogas aunque mas dependientes de la voluntad me apropio un objeto que no pertenece á nadie del que tengo necesidad por medio de un trabajo que le modifica, y que le prepara para mi uso. Mi trabajo era propiedad mia, lo es despues; el objeto en que lo he empleado y amañerado era tan mio como de todo el mundo; era mas mio que de los demas, porque en él tenia yo algo mas que los otros, á saber el derecho de primer ocupante. Estas circunstancias me bastan para hacer de tal objeto mi propiedad esclusiva. A esto aumenta el estado social por la fuerza de una convencion general una especie de consagracion legal, y se necesita suponer este último acto para poder dar á la palabra *propiedad* toda la estension del sentido que estamos acostumbrados á darla en nuestras sociedades civilizadas.

§. XIV. *Estension de la libertad.*

Es libre aquel que tiene la seguridad de no ser inquietado de ninguna manera en el ejercicio de su propiedad personal ni en el

:

uso de su propiedad real. Asi todo ciudadano tiene derecho de estar, de marcharse, de pensar, de hablar, de escribir, de imprimir, de publicar, de trabajar, de producir, de guardar, de trasportar, de cambiar, de consumir, etc.

§. XV. *Limitacion de la libertad.*

Los límites de la libertad individual no estan fijados sino en el punto donde pudiera comenzar á ser dañosa á la libertad de otro. A la ley pertenece el reconocer y marcar estos límites. Fuera de la ley todo es libre para todos: porque la reunion social no tiene solo por objeto la libertad de uno ó de muchos individuos, sino la de todos. Una sociedad en que un hombre fuese mas ó menos libre que otro, seguramente que estaria mal montada; cesaria de ser libre y habria necesidad de reconstituirla.

§. XVI. *Relaciones de las obligaciones con la libertad.*

A primera vista parece que el que contrae una obligacion pierde una parte de su libertad. Mas exactitud hay en decir que al momento en que se contrae lejos de obstruirse la libertad se ejercita del modo mas conveniente: porque todo contrato es un cambio en que cada cual estima mas lo que recibe que lo que da. Por duro que sea el pacto sin duda hay que cumplirle: la cosa sobre que se versa no es ya del obligado, y la libertad ya hemos dicho que nunca se estiende á dañar á otro. Cuando un cambio de relaciones ha mudado los límites dentro de los cuales podia ejercitarse la libertad, no por eso la libertad es menos cabal, siempre que la nueva posicion sea el resultado de la eleccion que se hizo.

LECCION XIX.

CONTINUACION.

§. XVII. *Garantia de la libertad.*

En vano se declararia que la libertad es un derecho inenajenable de todo ciudadano; en vano la ley impondria penas contra los infractores de este derecho, sino existiera para la conservacion de tal derecho y para la ejecucion de la ley una fuerza capaz de garantir uno y otra. No será buena la garantia de la libertad mientras que no sea suficiente, y no será suficiente sino cuando los ataques que puedan hacérsela hayan de ser impotentes contra la fuerza destinada para su defensa. No hay derecho alguno asegurado completamente, sino está protegido por una fuerza relativamente irresistible. Tres clases de enemigos tiene que temer la libertad individual en la gran sociedad. La menos dañosa es la de los ciudadanos malévolos. Para reprimir á estos basta una autoridad ordinaria. Si no siempre se administra justicia en este ramo, no es por falta de una fuerza coercitiva relativamente suficiente; es más bien porque la legislacion es mala y porque el poder judicial está mal constituido. Mucho más tiene que temer la libertad individual de las empresas de los oficiales públicos encargados de ejercer alguna parte de este poder. Simples mandatarios aislados, cuerpos colegiados enteros, hasta el mismo gobierno en su totalidad pueden dejar de respetar los derechos del ciudadano. Una larga esperiencia prueba que las naciones no se han precavido lo bastante contra esta clase de peligros. ¡Qué espectáculo el de un mandatario, que emplea contra sus conciudadanos las armas ó el poder que ha recibido para defenderlos, y que criminal contra sí mismo y contra la patria se atreve á convertir en instrumentos de opresion los medios que se le confiaran para la proteccion comun! Una buena Constitucion de todos los poderes públicos es la única garantia que puede preservar á las naciones y á los ciudadanos de tal calamidad estrema. Por último, la libertad puede ser atacada por un enemigo extranjero. De aqui la necesidad de un ejército. Es evidente que no se necesita de este para el órden interior, y que tan solo está instituido en el órden de las relaciones exteriores. En efecto, si fuera dable que existiese sobre la tierra un pueblo aislado, ó que fuese

imposible que otros pueblos le atacasen, ¿no sería cierto que ninguna necesidad tendria de un ejército? Cierto que el orden y la tranquilidad interior exigen una fuerza coercitiva, pero es de naturaleza absolutamente diferente. Si pues el orden interior, si el establecimiento de una fuerza coercitiva legal pueden existir sin ejército, es de mucha importancia que donde existe un ejército sea tan independiente de él el orden interior que nunca haya relacion entre uno y otro. Es pues incontestable que jamás debe emplearse al soldado contra el ciudadano, y que el orden interior del estado debe estar organizado de tal manera que en ningun caso, en ningunas circunstancias posibles haya necesidad de recurrir á la fuerza militar, sino contra el enemigo extranjero.

§. XVIII. *Otras ventajas del estado social.*

Las ventajas que pueden sacarse del estado social no se limitan á la proteccion eficaz y completa de la libertad individual; ademas tienen los ciudadanos derecho á todos los beneficios de la asociacion. Se multiplicarán estos beneficios, á medida que el orden social se aproveche de las luces que el tiempo, la esperiencia y las reflexiones esparcieren en la opinion pública. El arte de hacer que resulten todos los bienes posibles del estado de sociedad es el primero y el mas importante de todos. Una asociacion combinada para el mayor bien de todos es la obra maestra de la inteligencia y de la virtud. Nadie ignora que los miembros de la sociedad sacan muchísimas ventajas de las propiedades públicas y de los trabajos públicos. Se sabe que aquellos ciudadanos á quienes una suerte desgraciada condena á la impotencia de proveer á sus necesidades, tienen un justo derecho á los socorros de sus conciudadanos. Se sabe que nada hay mas oportuno para perfeccionar la especie humana en lo moral y en lo físico que un buen sistema de educacion y de instruccion públicas. Se sabe que una nacion forma con los demas pueblos relaciones de interés que merecen activa vigilancia de su parte. Mas no es en la declaracion de derechos donde debe hallarse la lista de todos los bienes que una buena Constitucion puede procurar á los pueblos. Aqui basta decir que los ciudadanos en comun tienen derecho á todo cuanto puede hacer el estado en favor de ellos.

§. XIX. *Medios públicos de la sociedad.*

Estando así resumidos los *fines* de la sociedad, es claro que los *medios* públicos deben proporcionarse á ellos, y que habrán de aumentarse con la fortuna y la prosperidad nacionales.

§. XX. *El establecimiento público abraza todos los poderes.*

El conjunto de estos medios compuesto de personas y de cosas debe llamarse *establecimiento público* á fin de recordar mas y mas su origen y su destino. El establecimiento público es una especie de cuerpo político, que teniendo como el cuerpo del hombre necesidades y medios de satisfacerlas, deberá estar organizado al poco mas ó menos del mismo modo. Es necesario dotarle de la facultad de *querer* y de la de *obrar* . La primera es representada por el poder legislativo, y la segunda lo es por el ejecutivo. Muchas veces se confunde el *gobierno* con la accion ó con el ejercicio de estos dos poderes; pero esta palabra está consagrada mas particularmente á significar el poder ejecutivo, y su accion. No hay cosa mas comun que el decir: que debe gobernarse segun la ley, lo cual da á entender que el poder de hacer la ley es distinto del gobierno propiamente dicho. El poder activo se subdivide en muchas ramas. A la *Constitucion* corresponde seguir este análisis.

§. XXI. *Qué es Constitucion.*

La *Constitucion* abraza á la vez la formacion y organizacion interiores de los diferentes poderes públicos, su necesaria correspondencia y su independencia recíproca, en una palabra, las precauciones políticas con que es preciso rodearlos á fin de que siempre utiles nunca puedan hacerse nocivos. Este es el verdadero significado de la palabra *Constitucion* : es relativa al todo junto y á la separacion de los poderes públicos. No es á la nacion á la que se constituye, es á su establecimiento político. La nacion es el conjunto de los asociados, gobernados todos y todos sujetos á la ley obra de su voluntad, iguales todos en derechos y libres en su comunicacion y en sus relaciones respectivas. Por el contrario los gobernantes bajo de este solo respeto forman un cuerpo político de creacion social. Y pues que todo cuerpo necesita ser organizado, limitado, etc. de aqui la necesidad de ser constituido. Así que, vuelvo á repetir, la

constitucion de un pueblo no es ni ser puede sino la constitucion de su gobierno y del poder encargado de dar las leyes tanto al pueblo como al gobierno. Una constitucion supone un previo poder constituyente. Los poderes comprendidos en el establecimiento público estan todos sujetos á la ley, á las reglas, á las formas que de ningun modo son árbítrós de mudar.

§. XXII. *Poder constituyente y poderes constituidos.*

Como los poderes no han podido constituirse á sí mismos tampoco pueden mudar su constitucion: ni tampoco los unos pueden mudar la constitucion de los otros. Solo el poder constituyente lo puede todo en este punto. El no está sujeto á una constitucion dada anteriormente. La nacion que entonces ejerce el poder mas grande, el mas importante de los poderes, debe ser en esta funcion enteramente libre de toda coaccion y de toda forma que no sea la que guste adoptar. Pero no es necesario que los miembros de la sociedad ejerzan individualmente el poder constituyente; pueden muy bien dar su confianza á representantes que se reunan para este objeto, y sin que puedan ejercer poder alguno de los constituidos. A mayor abundamiento habrá de ser el primer artículo del proyecto de una constitucion el declarar los medios y modos de formarla y de reformarla en todas ó en cada una de sus partes.

§. XXIII. *Diferencia entre los derechos civiles y los políticos.*

Hasta aqui no hemos espuesto sino los derechos naturales y civiles de los ciudadanos. Nos resta el reconocer sus derechos políticos. La diferencia entre estas dos clases de derechos consiste, en que los derechos naturales y civiles son aquellos por cuya conservacion y desarrollo está instituida la sociedad, y los derechos políticos son aquellos por los cuales se forma la misma sociedad. Para la claridad del lenguaje conviene llamar á los primeros *derechos pasivos*, y á los segundos *derechos activos*.

§. XXIV. *Ciudadanos pasivos y ciudadanos activos.*

Todos los habitantes de un pais deben gozar en él de los derechos de ciudadanos *pasivos*: todos tienen derecho á la proteccion de su persona, de su propiedad, de su libertad, etc.; pero no todos tienen el derecho de tomar una parte activa en la formacion de los

podere's p'ublicos; no todos son ciudadanos *activos*. Las mugeres, por lo menos en el estado actual, los ni'os, los extranjeros, y los que no contribuyan en nada á sostener el establecimiento p'ublico, de ninguna manera deben influir activamente sobre la cosa p'ublica. Todos pueden gozar de las ventajas de la sociedad; pero solos los que contribuyen al establecimiento p'ublico son como unos verdaderos accionistas de la grande empresa social. Ellos solos son los verdaderos ciudadanos activos, los verdaderos miembros de la asociacion. La igualdad de los derechos pol'iticos es un principio fundamental. Tan sagrada es como la de los derechos civiles. De la desigualdad de los derechos pol'iticos nacerian muy pronto los privilegios. El privilegio es, ó dispensa de una carga comun, ó el otorgamiento esclusivo de un bien comun. Todo privilegio pues es injusto, odioso y contradictorio al verdadero objeto de la sociedad. Siendo la ley un instrumento comun, obra de una voluntad comun, tampoco puede tener otro objeto sino el comun intere's.

§. XXV. *Unidad del intere's social.*

La sociedad no puede tener mas intere's que el general. Imposible fuera establecer el orden, si se pretendiese marchar á intereses opuetos. El orden social supone por necesidad la *unidad* de objeto y el *concierto* de los medios.

§. XXVI. *La asociacion es obra de la unanimidad.*

Una asociacion pol'itica es la obra de la voluntad unánime de los asociados.

§. XXVII. *La creacion de los podere's p'ublicos etc. es obra de la mayoria.*

El establecimiento p'ublico es el resultado de la voluntad de la mayoria de los asociados. Se conoce muy bien que siendo la unanimidad cosa tan dificultosa de obtener en una coleccion de hombres por poco numerosa que sea, es imposible en una sociedad de muchos millones de individuos. La union social tiene sus fines: es pues preciso tomar los medios posibles para llegar á conseguirlos; y de consiguiente es necesario contentarse con la mayoria. Mas conviene observar, que aun entonces mismo existe una especie de unanimidad inmediata; porque si unánimemente han querido reunirse por gozar de las ventajas de la sociedad, tambien han querido unáni-

mamente todos los medios necesarios para procurarse estas ventajas. Tan solo la eleccion de tales medios es lo que se ha dejado á la mayoria; y todos los que tienen que pronunciar su voto están convenidos previamente en estar en todo y siempre á lo que decretare la mayoria. De aqui las dos relaciones por las cuales la mayoria se sustituye con razon á los derechos de la unanimidad. La voluntad general pues se forma por la voluntad de la mayoria.

§. XXVIII. *Todo poder, toda autoridad proviene del pueblo.*

Todo poder público sin distincion es una emanacion de la voluntad general; todos provienen del pueblo, es decir, de la nacion. Estos dos términos deben ser sinónimos.

§. XXIX. *Toda funcion pública no es una propiedad, sino una comision.*

El mandatario público, sea el que fuere su puesto, no ejercita un poder que le pertenezca en propiedad; sino que el poder es de todos: á él se le ha encomendado únicamente su ejercicio. No ha podido ser enagenado, porque la voluntad es inenagenable; los pueblos son inenagenables; los derechos de pensar, de querer y de obrar por sí tambien lo son: solo su ejercicio se puede cometer á virtud de la confianza que tengamos en los comisionados, y esta confianza tiene por caracter esencial el ser libre. Es pues un grave error el creer que una funcion pública pueda jamas tornarse en propiedad de algun hombre; es un grande error el tomar el ejercicio de un poder público por un *derecho*, cuando es un *deber*.

§. XXX. *El ejercicio de toda funcion pública no es un derecho; es un deber.*

Ninguna superioridad tienen los oficiales de la nacion sobre los demas ciudadanos, sino mas deberes; y no nos engañemos, al sentar esta gran verdad no se trata de despreciar el caracter del hombre público. La idea de un gran deber que hay que llenar, y por consiguiente de la mayor utilidad para los demas, es lo que hace nacer y lo que justifica las consideraciones y el respeto que tributamos á los hombres en altos destinos. Ninguno de tales sentimientos pudiera nacer en almas libres á la vista de los que no se distinguiesen sino por sus derechos, es decir, que no suscitasen otra idea mas que la de sus particulares intereses.

LECCION XX.

Principios de toda Constitucion.= *Rabaut-Saint.*

Etienne. 1789.

§. I. *Del derecho natural é imprescriptible de los hombres en sociedad.*

Todo hombre tiene derecho á existir, á conservar su existencia, y á mejorarla lo mas que pueda. Este es un derecho inenagenable é imprescriptible. Los hombres traen á la sociedad este derecho, y su fin es el conservarlo

Estan reunidos con el mismo derecho y con el mismo fin: son pues iguales en derechos, y ninguno de ellos trae el derecho de subyugar á los otros sea en lo que fuere. Son pues libres; y son igualmente libres; su asociacion no puede quitarles esta libertad, pues que no se han reunido sino por confirmar y fortificar su derecho á la existencia: continuan pues siendo libres. No pueden conservar ni mejorar su existencia sino por los medios que les ha dado la naturaleza; son pues libres de emplear para ello todos estos medios. Su reunion en sociedad lleva por objeto el conservar á cada uno sin escepcion el derecho que tenia á su existencia; luego la sociedad debe prohibir á cada uno el empleo de los medios contrarios á los derechos de otro. Cada cual es dueño de su persona; no hay pues hombre alguno que pueda atentar contra la libertad individual de otro. Cada uno emplea sus medios en procurarse las propiedades para conservar y mejorar su existencia; la sociedad pues debe estorvar á cada uno el atentar contra la propiedad de otro. Cada uno es libre de pensar, de decir, de escribir y de hacer todo cuanto no perjudique á otro; la sociedad pues ni alguno de sus miembros se lo puede prohibir. Fuera de aquello en que pudiera dañar á otro, no puede la sociedad constreñir al hombre en sus pensamientos, ni en sus opiniones, ni en sus discursos, ni en sus escritos, ni en sus acciones, ni en sus trabajos, ni en su industria, ni en el uso de sus propiedades, ni en su religion. Todo lo que no prohiben las leyes es permitido.

;

§. II. De los derechos de los hombres.

Para conocer los derechos del hombre es necesario conocer el fin para que ha sido criado, y que nunca le pierde de vista, es á saber el de su conservacion. Todo cuanto dice tendencia á destruirle, lo huye; todo lo que conduce á conservarle, lo busca. Proviene este sentimiento del derecho que tiene á la existencia. Existir, existir bien, existir el mas tiempo posible, ved aqui el objeto para que ha sido criado: este es su derecho primordial, inenagenable y del que los demas derechos no son mas que aplicacion. Siguese de esto que ningun otro hombre puede impedirle el procurarse los medios de conservar su existencia, y tambien que tiene derecho de oponerse á las ofensas que en esta razon pudieren hacersele; de consiguiente que tiene el derecho de conservar su ser y de hacer cuanto juzgue necesario para ello. He aqui lo que se llama *libertad*. Pero como cada hombre tiene tanto y tan pleno derecho como los otros, este derecho relativo es lo que se llama *igualdad*, es decir, igualdad de derechos. Ultimamente, el hombre puede poseer cosas propias para conservar su existencia, para satisfacer sus necesidades, y sobre ellas estiende toda la plenitud de su derecho de libertad, y ya tenemos lo que se llama *propiedad*. El objeto de la asociacion comun es el poner todos estos derechos individuales bajo la salvaguardia de todos, y esto es lo que se llama *seguridad*. De todo lo dicho puede concluirse, que los derechos que el hombre trae á la sociedad se refieren á estos tres: libertad, igualdad, propiedad; de lo que se sigue que el fin de las leyes conservadoras debe ser el garantizarle la seguridad de ellos. Será pues mala la Constitucion que viole estos derechos; será buena la que los asegure; y será excelente la que les dé el mayor desarrollo posible.

§ III. De la libertad.

La ley debe tener por objeto el conservar á cada uno todo lo en que es libre de derecho. Es libre el hombre en su persona, porque ninguno nace con derecho de entravar la persona de otro, como que hemos visto ya que todos nacen igualmente libres. Es libre el hombre en su pensamiento, porque ninguno nace con derecho á pensar por otro; lo es en sus opiniones, porque las opiniones son juicios que hemos formado ú adoptado; son pensamientos reconocidos nuestros. Lo es en sus discursos, porque la palabra es libre como lo es el pensamiento, como quiera que

no es mas que el pensamiento pronunciado. Lo es en sus escritos, porque no son estos otra cosa que la comunicacion de la palabra. Lo es en sus acciones, porque son los actos que hace y tiene derecho de hacer cada hombre para el beneficio y la conservacion de su existencia. Lo es en su industria y en sus trabajos, porque destinados á conservar su existencia, toda traba que en esta razon se le ponga seria un atentado á su primer derecho inviolable. Es en fin libre el hombre en el uso de sus propiedades, porque estas no son ó no deben ser sino el fruto de sus trabajos y de su industria.

§. IV. *De la igualdad.*

Pasa por principio en la formacion de la sociedad que son en ella iguales todos los hombres. No quiere decirse por esto que lo son en talla, en fuerza, en talento, en industria, en riquezas; esto seria un absurdo: quiere darse á entender que son iguales en libertad, y que por ello cada uno tiene igual derecho á la proteccion comun.

§. V. *Si los hombres hacen sacrificios á la sociedad.*

Las leyes tienen por objeto el conservar á los hombres sus derechos; pero estan hechas igualmente para cada individuo. No hay pues ninguno cuyos derechos no deban ser conservados. No podrá la sociedad apartarse de este principio, ni mandar á unos que hagan sacrificios que no hayan de hacer otros. Pero, ¿todos generalmente hacen efectivamente en la sociedad sacrificios de sus derechos? Desde luego el hombre no puede sacrificar su derecho de libertad; este derecho es una cosa inenagenable, es inherente á la naturaleza del hombre, es eterno como lo son los principios, que son indestructibles y subsisten necesariamente. El que creyese que podia sacrificar uno de sus derechos, creia una locura; porque el derecho es una cosa indivisible y comun á todos los hombres, que ninguno de ellos ni todos juntos pueden alterar. No se repunte esto por una sutileza; porque se vea que todos los dias sacrifican los hombres su libertad, no ha de pensarsse que son libres de hacerlo, es decir, que son libres de no ser libres. Entiéndase que es el ejercicio de su libertad el que sacrifican, no el derecho; y la enagenacion que hacen aunque voluntaria de este ejercicio, es una consagracion solemne del derecho que

tienen á la libertad. Decir que puede suspenderse el ejercicio de este derecho, es decir, que se tiene tal derecho. Otro tanto diremos de la propiedad, porque las propiedades muy bien pueden enagenarse y cederse; pero no puede enagenarse el derecho de propiedad. Finalmente, lo mismo es en cuanto á la igualdad porque es imposible á todo hombre hacer que otro no exista ni que exista con mas ni menos libertad que otro. Es pues claro que los derechos del hombre son cosas naturales, inenagenables, y por lo mismo imprescriptibles; y lo que nos resta examinar es lo que puede el hombre sacrificar del ejercicio de sus derechos. Para llegar á conocerlo, no hay mas que saber cual es el fin de la reunion de muchos hombres en sociedad. Su intencion es el quitar á cada uno el poder de dañar á otros y el darles el poder de servirlos. Debe pues la sociedad exigir en primer lugar que la libertad de cada uno sea tal que no pueda perjudicar á nadie, y el hacer que cese el derecho, ó mas bien el poder del mas fuerte. Pero este derecho ó poder no es uno, no es comun á todos, no es indivisible, ni está en la naturaleza humana; y por lo mismo el sacrificio de este derecho no es un sacrificio hecho por todos, es un reconocimiento que hace el mas fuerte de ceder á una fuerza mayor resultante de la reunion de muchos. Síguese de esto que la sociedad no exige de los hombres que entran en ella el sacrificio de su libertad: tan solo exige que no la empleen en dañar á los demas, y esto ya se lo prescribia la naturaleza. Todavía hace mas la sociedad: estiende y protege el ejercicio de nuestra libertad, remueve todos los obstáculos que se le oponen, llena perfectamente su objeto que es la conservacion y la mejora de nuestra existencia, pues que conduciéndonos á ejercitar un mayor número de actos libres en favor de los demas, conduce igualmente á los demas á que ejerciten otro mayor número de los mismos actos en favor nuestro. Luego bajo ningun concepto puede afirmarse que el hombre haya sacrificado su libertad al unirse con otros hombres: de donde se sigue que si hay esclavitud, no es mas que por un total olvido de los principios y de los derechos eternos que nunca se prescribe contra ellos. En cuanto á sacrificios de la propiedad, no son sino unos cambios que hace cada uno de lo que tiene contra lo que recibe de los otros. Todos y cada uno forman como un depósito: en efecto, si cada uno da, cada uno recibe: no da tal cosa, sino para recibir tal otra: de donde se infiere que la ley del impuesto es, como todas las demas, una convencion en que cada uno examina primero lo que §

le da, y despues lo que él da. Es pues voluntaria esta conven-
cion, y para esplicarnos con exactitud, no habremos de titularla
sacrificio: en otro caso tendríamos que decir que el comercio es
un curso de sacrificios contínuos, pues que cada uno da en él su
propiedad en cambio de alguna otra cosa. Luego el hombre no
sacrifica su libertad, ni su propiedad; ni sacrifica de ningun mo-
do algun otro de sus derechos: porque como hemos dicho en rea-
lidad no tiene mas que uno, que es el derecho á su existencia.
Este le lleva á la sociedad para conservarle y estenderle, y todo
lo demas que se titula derechos no es mas que una aplicacion de
su derecho único y primitivo. Empero el hombre no hace con-
venios, cambios, condiciones ni leyes sino para conservar y me-
jorar su existencia: luego tan lejos de sacrificar la menor parte
de su derecho le conserva, le asegura y le estiende.

... y después de que el de la parte voluntaria esta con-
 tinent y para explicar con exactitud, no habiéndose de olvidar
 asimismo: en que caso tendríamos que decir que el convenio es
 un curso de sacrificio a continúas, pues que cada uno de los
 propiedad en cambio de algunas otras cosas. Luego el hombre que
 sacrificia su libertad, ni su propiedad ni sacrificia de ningún modo
 de algún otro de sus derechos; porque como hemos dicho en res-
 pecto no tiene más que uno, que es el derecho a su existencia.
 Este derecho a la sociedad para conservarla y enriquecerla, y todo
 lo demás que se tiene derecho no es más que una aplicación de
 su derecho único y primitivo. Luego el hombre no hace con-
 venio, cambio, condiciones ni leyes sino para conservar y enri-
 quecer su existencia: luego, también de sacrificar la mayor parte
 de su derecho de conservar, la seguridad y la existencia.

LECCION XXI.

CONTINUAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS.

§. VI. *Si el hombre es restringido en su libertad.*

Del derecho que tiene el hombre á conservar y mejorar su existencia resulta la aplicacion de todos los medios que la naturaleza le ha dado para ello, ya en sus fuerzas ya en sus talentos. Estas fuerzas y estos talentos los trae á la sociedad y tambien la voluntad de emplearlos: viene pues libre á la sociedad. Y como no sacrifica esta libertad, como acabo de demostrar, antes por el contrario la fortifica, continúa siendo libre. Lo que se dice de uno de los asociados hay que decirlo de todos; luego todos son igualmente libres. Mas como ninguno tiene derecho contra la libertad ni contra la propiedad de otro, es consiguiente que ninguno pueda atentar contra ellas: y esta prohibicion es la primera condicion ó la primera ley. No hagas á otro lo que no quieras que se te hiciese: este axioma es la gran ley de la libertad. De aqui se sigue que ninguna sociedad puede prohibir á sus individuos ningun acto, sino aquellos por los que pudiera sufrir daño algun otro de los asociados: esta ley existia naturalmente antes de la convencion: veamos como. Cada hombre tenia el derecho de rechazar los ataques y las usurpaciones de otro para conservar su existencia y las propiedades que servian para conservarla: cada cual entrando en la sociedad lleva á ella este derecho; tan solo ha encargado á todos los demas que le ayuden con sus fuerzas y con sus medios, y les ha dicho: yo no emplearé mal las mias y los mios con tal que vosotros me protejais con todas las vuestras y los vuestros, y yo os prestaré igual servicio á mi vez. Muy lejos pues la ley de quitar á cada uno la libertad, la fortifica y la estiende: no puede pues decirse que la ley restringe el derecho de libertad de las personas; porque aun antes de la ley el poder de hacer mal no era un derecho.

§. VII. *De la libertad en los discursos, en los escritos y en las acciones.*

Las leyes pues no disminuyen la libertad de los hombres, cuando les prohíben hacer daño á otros. Somos pues libres de decir, de escribir y de hacer todo lo que nos acomode; y si bien está prohibido por el convenio que hemos celebrado el decir, escribir ó hacer cosa que pueda dañar á los demas, no por eso nuestra libertad está mas restringida que lo que antes estaba. Pero de esto se sigue que solos los asociados reunidos son capaces de hacer la ley, porque solos ellos pueden juzgar de lo que les conviene, y que siendo igualmente libres, cada uno sabe perfectamente lo en que cualquier otro pudiera perjudicarlo. Es pues evidente que ninguno de ellos lo debe ni lo puede. No lo debe; lo primero, porque ningun hombre nace como queda probado con derecho de impedir la libertad de otro, y por mayoría de razon la de muchos ó la de todos: y lo segundo, porque tambien viene probado que todos son igualmente libres. No lo puede; porque es físicamente imposible que uno solo pueda juzgar de lo que conviene á todos: sola pues la convencion de todos es quien puede prohibir tales discursos, tales escritos, tales acciones á consecuencia de perjudicar á los otros; y sino los perjudican, son permitidos.

§. VIII. *De la libertad del pensamiento.*

El pensamiento no entra en la clase de las cosas que pueden prohibir los hombres relativamente al ejercicio de la libertad. El pensamiento está esento de todo imperio y de toda traba: el que quisiera sacrificarle no podria: y pues que ni puede haber sacrificio ni voluntad de hacerle, queda el de cada uno perfectamente libre é independiente. Por otra parte, ni aun puede la sociedad exigir este sacrificio, pues que no pide otro sino el de los actos que pueden dañar á la sociedad ó á sus individuos. Mas el pensamiento no es un acto; ni se le vé ni se le oye; luego la sociedad no puede exigir que ninguno de sus individuos haga sacrificio de su pensamiento al interés general al que no toca. En fin, el pensamiento puramente tal á nadie ofende; cuando llega á publicarse, ya no es un mero pensamiento, es ya un discurso, y acabamos de sentar el verdadero principio en esta razon.

§. IX. *De la libertad en las opiniones.*

No está limitado el hombre á tener pensamientos vagos é inconexos; tiene la facultad y aun la necesidad de relacionarlos unos con otros y de formar juicios sobre ellos. De que estos juicios se han fijado en el entendimiento, se los llama opiniones. No podria decirse, que el hombre libre en sus pensamientos no haya de serlo en relacionarlos; porque esto equivaldria á decir que no era libre en racionar, y si piensa es para racionar. Tampoco podria decirse que no es libre para racionar mal, porque en la eleccion entre el bien y el mal consiste su libertad, y el ser que necesariamente racionase siempre bien no seria libre. Por último, tampoco podria decirse que á este ó al otro hombre se puede prohibir el que forme tal ó cual opinion; porque esto seria prohibirle la serie de los racionios que habia hecho para formársela, y por consiguiente cada uno de sus pensamientos uno tras de otro, y en último análisis el uso de la facultad de pensar. Falta examinar, si se puede mandar á este ó al otro hombre que deje su opinion ó que adopte otra. Esto seria ordenarle que tuviese pensamientos y que hiciese racionios que no tiene ni hace, y que no tuviese los que tiene y hace: mas claro seria quitarle de su entendimiento las ideas, los juicios y racionios que existen en él, y sustituirle otras ideas, otros juicios y racionios que no existen en él; hacerle abandonar los conocimientos que deduce, por ponerle otras que no deduce, y hacerle reconocer por buen racionio el que le pareciese malo: todo lo cual es absurdísimo. El motivo de haberse juzgado tan mal en este punto es el haberse puesto siempre un hombre en el lugar de la sociedad entera, y los sacrificios que esta no pudiera exigir y él exigió; y en una palabra, el haberse erigido la voluntad particular de este hombre en regla única de todas las voluntades de los demas. No es este el abuso menos notable y perjudicial de confiarse la dacion de la ley á uno solo.

§. X. *Del objeto de las leyes ó de la convencion.*

Las leyes, ó sea el pacto obligatorio celebrado entre los hombres que forman unidos una sociedad, llevan por objeto el hacerlos mas fuertes y mas felices: deben pues ganar los hombres en estar en sociedad. Son mas fuertes por la asociacion de

;

muchas fuerzas; son mas felices por la asociacion de muchos auxilios. De la asociacion de fuerzas nace la proteccion de todos en favor de cada uno, y de consiguiente la seguridad de cada uno bajo la salvaguardia de todos. De la asociacion de auxilios nace la garantia de todos en procurar la felicidad de cada uno. Los hombres en sociedad existen en ella con todos sus derechos, porque no puede sostenerse que la hayan hecho algun sacrificio... No solo existen en ella con todos sus derechos, sino que existen en ella por conservarlos, por ponerlos á seguro y con una garantía poderosa: debe pues la sociedad dar á cada hombre un goce mas asegurado de todos los derechos que á ella trae.

§. XI. *De las leyes.*

Si los hombres no se han reunido en sociedad sino para conservar y mantener su existencia, para ser mas fuertes y mas felices, la sociedad debe llenar este fin. Para ello han puesto condiciones ó hecho convenios entre ellos, en los que todos han contraido voluntaria y libremente. Estando consentidas por todos estas condiciones, son obligatorias para todos; y entonces se las llama leyes. Las leyes tienen por objeto la conservacion de la vida, de la libertad de la persona, del honor, y de la propiedad de cada uno, por medio de una proteccion general, uniforme y comun. Siendo inútiles las leyes sino llegan á ejecutarse, han sido necesarias las penas, á fin de que cada cual estuviese obligado á obedecer. Las penas son una compensacion exacta de los delitos: deben pues ser rigurosamente proporcionadas. Estando hechas las leyes para todos, tambien habrán de ser las penas para todos; deben pues estar sujetos á las mismas penas todos igualmente y sin distincion: ningun hombre podrá ser encausado, perseguido, arrestado, encarcelado, juzgado ni castigado sino conforme á la ley, en los casos que esta ha previsto, y con arreglo á las formas establecidas. Si la sociedad necesita de contribuciones comunes, todos los miembros estan obligados á pagarlas con proporcion á sus facultades.

§. XII. *Del consentimiento general para las leyes.*

Cualesquiera leyes, públicas, civiles, criminales, habiendo de ser obligatorias de todos, deben ser libremente convenidas, acordadas y consentidas por todos. Si no puede obtenerse el consenti-

miento de todos, el mas pequeño número queda ligado por el consentimiento de la mayoría. Si la sociedad, es decir, el pueblo es numeroso para que pueda reunirse en su totalidad, puede dar poderes para consentir á su nombre y en su representacion á diputados ó representantes elegidos, libremente nombrados y delegados por ella. Solo el pueblo puede establecer el modo y la forma de elegir, nombrar y delegar sus representantes, y de organizar su representacion. El supremo poder reside siempre en el pueblo entero, y no puede ser transferido á uno, ni á muchos, ni aun á la totalidad de sus representantes. El pueblo tiene el derecho de ratificar ó de desechar lo que sus representantes hubieren consentido; él podrá suspender el ejercicio de este derecho, mas no puede enagenarle.

§. XIII. *Del gobierno.*

No basta tener leyes, es menester ademas velar sobre su ejecucion, y sobre la conservacion del órden que es consecuencia de la misma. Es pues necesario un gobierno. No pudiendo el pueblo entero y reunido velar sobre la ejecucion de las leyes, se vé precisado á confiar el poder ejecutivo que por sí no puede ejercer; pero le pertenece soberanamente. El poder soberano es del pueblo: todos los poderes que confia ó delega emanan de él y le son responsables. El poder legislativo no podria confiarle sin dejar de ser soberano: así que tiene siempre derecho á recobrarle cuando de hecho le hubiere perdido, y de mudar las leyes segun le convenga. Puede confiar el poder ejecutivo á un hombre ó á muchos, y no le confia sino para que se ejercite segun las leyes: y los que reciben la confianza de este poder ejecutivo estan sujetos á cuenta y responsabilidad hácia él porque el pueblo es el soberano.

§. XIV. *De los poderes constituidos.*

Los poderes se confian para el buen órden y la seguridad de la nacion, tanto en lo interior como en lo exterior. La nacion vela sobre el buen órden y la seguridad interior por medio de personas encargadas de las funciones administrativas y judiciales: ellas son todas responsables ante la ley. La nacion vela sobre la seguridad en lo exterior por medio de individuos encargados de la defensa del estado, de la proteccion de las propiedades, y de la

libertad comun, estan sujetos al castigo si atentan contra ellas. Los poderes diferentes deben ser confiados á diferentes personas.

Estos son los principios bajo los que debe estar formada y sostenerse toda constitucion: así se formarán hombres que todavia no hayan experimentado los abusos de la civilizacion degradada. Es indispensable fijar la regla inmutable con que se instruyan nuestros contemporáneos y la posteridad, y prevenir tambien que los que nos sucedan puedan desconocer y despreciar sus derechos, y abandonarse insensiblemente á los progresos sucesivos y terribles del despotismo.

XIII. Del gobierno.

No basta tener leyes, es necesario además velar sobre su ejecución, y sobre la conservación del orden que es consecuencia de la misma. Es necesario un gobierno. No pudiendo el pueblo estar y también velar sobre la ejecución de las leyes, se le procura á contar el poder ejecutivo por ser si no puede ejercerlo pero le pertenece soberanamente. El poder soberano es del pueblo; todas las potestades que conlleva ó delega emanan de él y le son responsables. El poder legislativo no puede conlleva sin dejar de ser soberano; así que tiene siempre derecho á recobrarle cuando de hecho le hubiere perdido, y de mudar las leyes según le convenga. Puede conlleva el poder ejecutivo á un hombre ó á muchos, y no le conlleva sino para que se ejercite según las leyes, y los que reciben la conlleva de este poder ejecutivo estas conlleva á cuenta y responsabilidad hacia el pueblo es el soberano.

XIV. De los poderes constituidos.

Los poderes se conlleva para el buen orden y la seguridad de la nacion, tanto en lo interior como en lo exterior. La nacion vela sobre el buen orden y la seguridad interior por medio de personas encargadas de las funciones administrativas y judiciales: ellas son también responsables ante la ley. La nacion vela sobre la seguridad en lo exterior por medio de individuos encargados de la defensa del estado, de la protección de las propiedades, y de la

LECCION XXII (1).

PRINCIPIOS DE UNA DECLARACION DEL DERECHO DE LAS NACIONES.

Gregoire año III de 1ª República.

§. I. *Amor de preferencia que debemos á la patria.*

Debemos un amor preferente á la sociedad política de que somos miembros. La medida de esta afición está determinada por los beneficios que de ella reportamos: la patria conserva nuestra vida y nuestros bienes, y siendo recíprocas las obligaciones, deberemos en caso de necesidad sacrificarla los mismos bienes de fortuna y aun la vida.

§. II. *El egoismo nacional es tan culpable como el individual.*

Empero el egoismo nacional es tan culpable como el egoismo individual; el patriotismo de ninguna manera es exclusivo: la energía de este sentimiento se concilia muy bien con aquella dulce filantropía que se esfuerza en destruir las preocupaciones, la intolerancia, las rivalidades, los ódios entre los pueblos, y en estrechar los vínculos de fraternidad entre las diferentes secciones de la familia humana.

§. III. *La política es una rama de la moral universal.*

Es la política una rama de la moral universal, puesto que es el arte de gobernar un pueblo del modo mas conforme á su felici-

(1) En la tercera edicion de esta obra, y en las notas que siguen á los aforismos de doctrina social, despues de la primera y segunda que han constituido el asunto de las cuatro lecciones anteriores, en la tercera y cuarta se trata de la necesidad de una declaracion de derechos y de la enunciacion que esta debe contener: pero como el contenido de estas notas existe en el fondo de la obra conforme á las ediciones anteriores, y en esta traduccion (*lecciones 15 y sig.*) se omite aqui por evitar repeticion: y paso á la nota quinta y última.

dad sin ofender á la de los demas. La moral une y liga las naciones. La igualdad natural y política de los pueblos es como la de los hombres.

§. IV. *La moral política es el derecho de gentes en práctica.*

Los gritos de la humanidad y de la justicia deben hacerse oír al través del estrépito de las armas. Escipion respetando la virtud de una beldad española; Régulo volviendo á Cartago; Camilo enviando á los Faliscos al pérfido maestro que trataba de entregar á sus discípulos; los varios pueblos que se apresuraban á enviar socorros á Lisboa casi tragada por un terremoto; un bajel ingles en la última guerra, entregado á los horrores del hambre, corriendo á pedir víveres y cadenas á un navio frances que le suministra todo lo necesario y le permite continuar su marcha; la orden de respetar la escuadra del capitan Cook; la abolicion del derecho de sucesion extranjera (*aubaine*), ved aqui el derecho de gentes en práctica (1). La ley del año 2.^o de la república que decretaba la misma pena contra los fabricantes de moneda falsa estrangera que contra los fabricantes de moneda falsa nacional, al tiempo mismo en que los reyes se esforzaban en contrahacer los asignados, es una grande idea moral puesta por la Francia en circulacion entre los pueblos (2).

(1) Se leen tambien en *el espíritu de las leyes* referidos por Montesquieu los dos hechos siguientes: "El mas hermoso tratado de paz que se encuentra en la historia es á mi juicio el que Gelon hizo con los Cartagineses. Quiso aquel que aboliesen estos la bárbara costumbre de inmolar sus hijos. ¡Cosa admirable! Despues de haber destruido 3000 cartagineses, exigió una condicion que no era útil si no á ellos mismos, que estipuló por el género humano. Los Bactrios echaban á sus ancianos padres á perros grandes par que se los comiesen; Alejandro se lo prohibió, y este fue un triunfo que obtuvo contra la supersticion."

(2) A los ejemplos citados aqui por Gregoire añadiré yo otro reciente. Una fragata y un brick americanos atacaron y tomaron en 1816 cinco buques berberiscos, en uno de los cuales iba un sobrino del dey. Habiendo la fragata encontrado en su ruta á un buque napolitano en comision de ir á pagar el tributo á la regencia por el rescate de los esclavos, el capitan americano dijo al oficial napolitano á presencia del sobrino del dey. "Los presentes ó las dádivas hacen mas exigentes á aquellos á quienes se hacen: es un acto de debilidad el someterse á ellos. Solo el hierro da la libertad y la independencia; él venga las injurias

§. V. *Las sociedades conservan entre sí relaciones de vecindad y de necesidades.*

La sociedad humana está distribuida entre muchas sociedades particulares, que conservan entre sí relaciones resultantes de la vecindad y de sus necesidades respectivas. A la verdad experimentan los hombres mas necesidad de aproximarse que los pueblos; porque mas bien puede un pueblo bastarse á sí mismo que un individuo, y aun se han visto naciones querer romper toda comunicacion con las demas. Puede preguntarse si tienen derecho de aislarse. ¿No está obligada cada una á cultivar la sociedad humana?

§. VI. *Las sociedades tienen relaciones posibles.*

Si de hecho no estan siempre unidas las sociedades, por lo menos hay entre ellas relaciones posibles. Siendo obra de la naturaleza tales relaciones, deben ser tan inmutables como ella. Asi la ley de la sociabilidad entre los pueblos no es otra sino la ley natural aplicada á las corporaciones grandes de que se compone el género humano. Ella determina sus derechos y sus deberes, y traza su extension y sus límites. En el estado de independenciam de las naciones, para ellas como para los individuos, el derecho de apropiarse lo que no es de alguno está limitado á lo que se puede apropiarse por el trabajo: el derecho de hacerlo todo está subordinado á la condicion de no hacer mal á los demas. Guillermo Penn y los suyos respetaron tanto este principio, que para formar sus establecimientos en el nuevo mundo compraron á los salvajes los terrenos en que apenas arañaban estos la tierra para sembrar sus maices, y en que no ejercitaban otra industria sino la caza y la pesca.

»de los mercados vergonzosos. Volved á Nápoles y decid á vuestro amo, que un hijo de la América ha libertado al mediterráneo del yugo de las »potencias berberiscas." El buque napolitano enarboló el pabellon americano, y el sobrino del dey fue enviado en cambio de la suma destinada para la regencia. La Inglaterra por entonces y por espacio de seis meses metió mucho ruido en Europa con una grande espedicion contra Argel: habia equipado á mucha costa una gran flota, que hacia ya un mes que estaba en plena mar; pero sus brabatas no vinieron á parar en mas que en servir como por lo comun á sus peculiares intereses.

§. VII. *El derecho de gentes es invariable.*

Comunmente se define el derecho de gentes, "el conocimiento de los principios y de las reglas que la naturaleza, el uso y el consentimiento espreso ó tácito han establecido entre los pueblos en sus relaciones respectivas." De aqui resulta que el derecho de gentes es de dos maneras: el uno, al que conviene mas particularmente esta denominacion, es invariable, porque es el pronunciamiento inmediato de la naturaleza; el segundo, que debe llamarse derecho público, es arbitrario y convencional (1). El forma la jurisprudencia de las sociedades políticas, y no puede tener fuerza de ley sino por la ratificacion espresa ó tácita de las partes contratantes, es decir, de todos los pueblos, que todos bajo de este punto de vista poseen en comun el poder legislativo.

§. VIII. *Lo que es de uso inagotable é inocente es de todos.*

Son los principios unas ideas fecundas que proporcionan la solucion de todas las cuestiones subalternas: la pobreza de casi todas las lenguas acerca de las ideas verdaderamente políticas nos atestigua lo nueva que es esta materia. Se ha disertado largamente sobre los bósforos: unos han pretendido que pueden ser propiedad esclusiva; otros han fundado los peages exigidos por algunas potencias en los estrechos, en la obligacion que se imponen de mantener boyas ó valizas, fanales, etc. y de ahuyentar á los corsarios. Discusiones interminables han tenido lugar en cuanto á la estension del mar sobre la que puede un pueblo ejercer su soberania. El uno la restringe á un tiro de bala, de manera que bajo del cañon de una fortaleza neutral una presa de un buque enemigo no puede ser buena: otro estiende á treinta leguas este derecho: y en fin hay quien quiere que pueda poseerse el mar como un campo. Mas fáciles hubieran sido las soluciones, si examinando los derechos indivisos que quedan á los pueblos sobre ciertos objetos despues de la distribucion del globo, se hubiese consagrado el princi-

(1) A pesar de lo inexacto de estas denominaciones del derecho de gentes, y de su distribucion en derecho natural y derecho público, siempre es una verdad que el derecho natural de las naciones es invariable, porque no es mas que el derecho de los pueblos, como lo he demostrado en mi escrito *del derecho natural del hombre y de las naciones*.

pio de que todo cuanto sea de uso inagotable é inocente es de todos; de consiguiente el mar no puede ser propiedad de ninguno, y la insolente dominacion de los mares por los ingleses es una usurpacion atentatoria de los derechos de las naciones.

§. IX. *Todos los pueblos son iguales.*

Desterremos para siempre las pretensiones gerárquicas, y consagremos la igualdad entre los pueblos. Un enano es hombre como lo es un gigante. La soberania no es susceptible de mas ni de menos: ella no resulta ni de la fuerza ni de la riqueza, pertenece á S. Marin en grado tan eminente como á la Francia. Las naciones tienen derecho de organizarse, de unirse, de incorporarse, tratando entre sí como de igual á igual, al modo que de hombre á hombre. Si han de xistir rangos, sola la virtud debe darlos. He aqui el principio; una vez descubierto, nada debe alterarle.

§. X. *¿Hay preocupaciones ventajosas á los pueblos?*

¿Hay preocupaciones ventajosas? Hasta la cuestion es escandalosa en filosofia: es preguntar en buenos términos, si importa al hombre el tener ojos ó andar á ciegas.

§. XI. *La verdad y la justicia son la necesidad de todos los pueblos.*

La verdad es una necesidad de todos los tiempos y de todos los lugares. Si queremos encontrar lo realmente útil y político, busquemos en todo la verdad y la justicia, y nunca olvidemos que la justicia y la verdad jamas pueden ser propiedad esclusiva de ningún pueblo: son el dominio de todos.

§. XII. *¿Puede reservarse una nacion exclusivamente los medios de prosperidad?*

Esta es una cuestion política, saber hasta que punto puede una nacion reservarse medios de prosperidad y de felicidad de que no hayan de participar las demas. Los esfuerzos de los españoles ó de los holandeses para conservar el monopolio de la cochinilla y de la especeria son un delito de lesa humanidad. Un viajero frances saltando la muralla del jardín de la compañía holandesa, Thierry de

de Menouville, yendo á Guaxaca á robar la cochinilla mesteque para aclimatarlas en Santo Domingo, no han infringido los principios del derecho de gentes. Despues de introducidos el dominio y la propiedad, quedan á las naciones derechos pro indiviso.; cada una es acreedora y deudora en órden á las demas en todo cuanto puede mejorar la especie humana y multiplicar los medios de felicidad. Estas máximas son de eterna verdad, ó los hombres y los pueblos no son hermanos. Lejos de disminuir por esto en el corazon del ciudadano el amor á su pais, haciendo extravasar su filantropía, debe fortificarse este amor por la consideracion de que si todo lo debe á sus semejantes sean del pais que fueren, sus deberes á la patria son mucho mas estensos y mas sagrados.

§. XIII. *La razon por sí sola puede traer á los pueblos á los principios de justicia.*

Cuando se mueve alguna contestacion entre los pueblos, no hay mas que dos medios para terminarla: la razon y el cañon. Pero sola la razon es la que puede contener á los pueblos dentro de los principios de la justicia. Si interesa á cada ciudadano el encontrar en su vecino un hombre de bien, lo mismo interesa á todo pueblo que los pueblos sus vecinos se moralicen y se instruyan. La unidad en las monedas, en los pesos y en las medidas contribuirán á moralizarlos; porque adoptarán estas bellas instituciones, y este beneficio será obra de la Francia: una declaracion del derecho de gentes será su complemento.

§. XIV. *Del respeto de la soberania de los pueblos.*

Cuando la soberania ha vuelto á su principio originario, conocen mejor los pueblos sus derechos, y cada uno tiene una garantia mas. Lastimarse han de los que estan esclavizados, reconociendo á la par que tienen derecho de abusar de su libertad; y por consiguiente han de tratar con los gobiernos sean los que fueren, y nunca mezclarse en su régimen interior. Que se penetren los viajeros al visitar las riberas extranjeras de tales principios; que en todas partes unan la fortaleza del hombre libre y la sumision á las leyes del pais que visitan; y si su conducta no retrata sin cesar la justicia y la lealtad de su república, desacreditarlos como indignos del nombre de nacionales. Por otra parte, si viene el extranjero á conspirar y atentar contra la libertad, levántese inmediatamente sobre su ca-

beza la venganza; pero si viene atraído por las relaciones de comercio y de amistad, por aficion á las artes, por amor á la Constitución, encuentre seguridad y amistad; al aproximarse á las fronteras encuentre con los brazos abiertos á la hospitalidad.

§. XV. *¿Los pueblos se fraternizarán?*

Pues que conocemos los lucamones de los Etruscos, la liga de los Acheos y el cuerpo amfyctiónico, lo habremos de esperar: la diferencia no está sino en el mas ó el menos. El despotismo que es un grande error, la guerra que es una grande inmoralidad, se harán mas raros en Europa; desengañados los pueblos de las falsas ideas de grandeza, y conociendo mas bien sus intereses, se ocuparán en vivificar su economía política; y entonces caerán las barreras entre las naciones, unas á otras se alargarán la mano amiga y fraternal, bien convencidas de que para ellas, como para los individuos, las buenas costumbres y la justicia son los manantiales únicos de la felicidad.

LECCION XXIII.

En seguida de las notas, se pone en la 3.^a edición una serie de cartas en 1820, 21 y 26 por Bonnin á Frochot, á Jefferson, á Lafayette, á Carnot, á Sieyes, á Boyer, á Madama de Segur, á Lameth, á Bolivar, al congreso de los Estados Unidos de América, á las Córtes de España, á las de Portugal, al parlamento de las dos Sicilias, al congreso general de la república de Colombia, y al pueblo griego, cuyos contenidos son muy apreciables para la causa de la libertad, y que el traductor insertaria de muy buena gana. Pero por no ser lecciones verdaderamente elementales, y porque cuanto dicen se halla eminentemente comprendido en la *doctrina social y sus aforismos*, se abstiene de hacerlo con todas, á escepcion de la que dirigió á las Córtes de España, que dice así:

Representantes de la España que se ha colocado en augusto rango de pueblo en la anarquia real de la Europa: á vosotros y á la nacion de que sois órganos os dirijo estos principios naturales que han servido de base á vuestra organizacion política. A ejemplo de los franceses en los primeros tiempos de su siempre memorable revolucion, fundan los españoles su existencia sobre las verdades universales de la soberania, de la igualdad y de la libertad, únicos elementos de todas las instituciones sociales, los únicos que deben existir hasta en las monarquías si no han de ser despotismos disfrazados: y los amigos de la libertad os felicitan de que os hayáis preservado del servil sistema inglés, contrario á las simples nociones del buen sentido, y que por lo mismo que es favorable al despotismo y á la aristocrácia su aliada necesaria, quisieran hoy los reyes imponer á las naciones para apuntalar su usurpacion que se tambalea por todas partes. Despues de haber dado una gran leccion á los europeos, sean los españoles bastante sabios y bastante amigos de sí mismos en conservar la unidad de sus Córtes, el régimen comunal y sus magistraturas populares, para no ver jamas en su rey sino á un mandatario suyo; y lo que les queda por hacer para consolidar sus libertades obtenidas por su sangre, por sus padecimientos y por sus sacrificios, afianzará facilmente su gloria y su felicidad. Este es el voto bien sincero que hace por las prosperidades de la España. = *Bonnin* (1).

(1) Un alumno de la escuela filantrópica tradujo al español la *doctrina social, ó aforismos universales de las leyes y relaciones entre los*

LECCION XXIII.

En seguida de las notas, se pone en la 3.^a edición una serie de cartas en 1830, 21 y 26 por Bonain à Trochet, à Jefferson, à Lafayette, à Carnot, à Sieyès, à Boyer, à Madama de Segur, à Lameth, à Bolivar, al congreso de los Estados Unidos de America, à las Cortes de España, à las de Portugal, al parlamento de las dos Sicilias, al congreso general de la república de Colombia, y al pueblo griego, cuyos contenidos son muy apreciados para la causa de la libertad, y que el traductor inserta de muy buena gana. Pero por no ser lecciones verdaderamente elementales, y por que cuanto dicen se halla eminentemente comprendido en la doctrina social y en otros, se abstiene de hacerlo con todas, à excepción de la que dirige à las Cortes de España, que dice así:

Representantes de la España que se ha colocado en agosto rango de pueblo en la anarquía real de la Europa: à vosotros y à la nación de que sois órganos os dirijo estos principios naturales que han servido de base à vuestra organización política. A ejemplo de los franceses en los primeros tiempos de su siempre memorable revolución, fundan los españoles su existencia sobre las verdades universales de la soberanía, de la igualdad y de la libertad, únicos elementos de todas las instituciones sociales, los únicos que deben existir hasta en las monarquías si no han de ser despotismos disrazados: y los amigos de la libertad os felicitan de que os hayais preservado del servil sistema inglés, contrario à las simples nociones del buen sentido, y que por lo mismo que es favorable al despotismo y à la aristocracia se aliada necesaria, quisieran hoy los reyes imponer à las naciones para apuntalar su usurpacion que se tambalea por todas partes. Después de haber dado una gran leccion à los europeos, sean los españoles bastante sabios y bastante amigos de si mismos en conservar la unidad de sus Cortes, el régimen comunal y sus magistraturas populares, para no ver jamás en su rey sino à un mandatario suyo; y lo que los queda por hacer para consolidar sus libertades obtenidas por su sangre, por sus padecimientos y por sus sacrificios, anexará facilmente su gloria y su felicidad. Este es el voto sincero que hace por las prosperidades de la España. = Bonain (1).

(1) Un alumno de la escuela liberalista tradujo al español la doctrina social, à otros universales de las leyes y relaciones entre los

Estado comparativo de la Constitución de 1837 con la de 1812, el Estatuto y los Aforismos de doctrina social enunciados en esta obra.

| <i>Constitucion de 1837.</i> | <i>Id. del 1812.</i> | <i>Estatuto.</i> | <i>Aforismos.</i> |
|------------------------------|----------------------|------------------|-------------------|
| <i>principio.</i> | 3.º 376 y sigs. | . | 3.º 29. |
| 1.º | 5.º 24, 25, 26. | . | 42 (3.ª edic). |
| 2.º | 371. | . | 14. |
| 3.º | 373. | . | 18. |
| 4.º | 258. | . | 6. |
| 5.º | 23. | . | 37. |
| 6.º | 9.º | . | 88. |
| 7.º | 287 306. | . | 16, 21, 22. |
| 8.º | 308. | . | ibid. |
| 9.º | 247. | . | ibid. |
| 10. | 304. | . | 17, 73. |
| 11. | 12. | . | 25, 87. |
| 12. | 15. | . | 30. |
| 13. | 27. | 2. | 4, 6, 7. |
| 14. | 27. | 3 y sigs. 9. | 40. |
| 15. | . | 6, 7. | 40. |
| 16. | 29. | 7. | 40. |
| 17. | . | 8. | 37, 39. |
| 18. | . | 10. | 37. |
| 19. | . | . | 35, 36, 41. |
| 20. | . | 5. | 35. |
| 21. | 31. | 13. | 40. |

pueblos, deducidos de la naturaleza del hombre y de los derechos del género humano. Madrid, 1821.

Nota del traductor. Esta leccion aunque corta en su estension presenta la ocasion de comparar la Constitución de la monarquía española de 1837 con los principios de doctrina social; y aun de comparar entre sí la misma Constitución la de 1812 y el Estatuto; para lo cual, y por facilitar á los lectores tal comparacion he formado el siguiente

*Constitucion
de 1837.*

Id. del 1812.

Estatuto.

Aforismos.

| <i>Constitucion de 1837.</i> | <i>Id. del 1812.</i> | <i>Estatuto.</i> | <i>Aforismos.</i> |
|----------------------------------|----------------------|------------------|---------------------|
| 22. | 34 y sigs. | 18. | 38. |
| 23. | 91 y sigs. | 14. 15. | 37, 39. |
| 24. | 91 y sigs. | . | 37, 39. |
| 25. | 108. | 17. | 41. |
| 26. | 104 y sigs. | 1. 24. 44. | 41. |
| 27. | 104 y sigs. | 44. | 41. |
| 28. | 161 y sigs. | 27 y sigs. | 2, 74. |
| 29. | 127. | 20. | . |
| 30. | . | 21. | . |
| 31. | . | 12. | . |
| 32. | 121. | 24 25, 26 y 37. | . |
| 33. | . | 45 y sigs. | . |
| 34. | 124. | 47. | 42. |
| 35. | 126. | 48. | . |
| 36. | 132 171. | 33. | 30. |
| 37. | 131. | 34 y sigs. | 49. |
| 38. | 139. | . | 31. |
| 39. | 147. | . | . |
| 40. | 131. | . | 75. |
| 41. | 128. | 49. | 42. |
| 42. | 288. | . | 42. |
| 43. | 129 130. | . | 34. |
| 44. | 168. | . | 35. |
| 45. | 170. | . | 74 y 75. |
| 46. | 171. | . | 30. |
| 47. | 171. | . | 50, 51, 53, 55, 84. |
| 48. | 172. | . | 52, 53, 57. |
| 49. | 213 y sig. | . | . |
| 50. | 179. | . | . |
| 51. | 180. | . | . |
| 52. | 180. | . | . |
| 53. | 182. | . | . |
| 54. | 181. | . | . |
| 55. | 184. | . | . |
| 56. | 185. | . | . |
| 57. | 186. | . | . |
| 58. | 189. | . | . |

| <i>Constitucion de 1837.</i> | <i>Id. del 1812.</i> | <i>Estatuto.</i> | <i>Aforismos.</i> |
|----------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|
| 59. | 195. | | |
| 60. | 198. | | |
| 61. | 225. | | 85. |
| 62. | 95. | | 34. |
| 63. | 242 245. | | 34. |
| 64. | 278. | | 77. |
| 65. | 302. | | 82 83. |
| 66. | 252. | | 34. |
| 67. | 254. | | 35. |
| 68. | 257. | | 77. |
| 69. | 325. | | 76. |
| 70. | 309. | | 76. |
| 71. | 311. | | 76. |
| 72. | 341. | | 49. |
| 73. | 172 338 y sigs. | | 49. |
| 74. | 172. | | 49. |
| 75. | 355. | | 49. |
| 76. | 356. | | 47, 48, 49. |
| 77. | 362. | | 47, 48. |

Adicionales.

| | | | |
|---------------------------|-----------------|-----------|----------------|
| 1. ^o | 307. | | 82 83. |
| 2. ^o | 10 258. | | 6. |

Constitucion de 1837. Id. del 1812. Estatuto. Alforrmas.

| | | | | | | | |
|-----|------|---|---|---|---|-----|---|
| 59. | 196. | . | . | . | . | . | . |
| 60. | 198. | . | . | . | . | . | . |
| 61. | 200. | . | . | . | . | 82. | . |
| 62. | 202. | . | . | . | . | 84. | . |
| 63. | 204. | . | . | . | . | 84. | . |
| 64. | 206. | . | . | . | . | 87. | . |
| 65. | 208. | . | . | . | . | 88. | . |
| 66. | 210. | . | . | . | . | 84. | . |
| 67. | 212. | . | . | . | . | 85. | . |
| 68. | 214. | . | . | . | . | 77. | . |
| 69. | 216. | . | . | . | . | 76. | . |
| 70. | 218. | . | . | . | . | 76. | . |
| 71. | 220. | . | . | . | . | 76. | . |
| 72. | 222. | . | . | . | . | 78. | . |
| 73. | 224. | . | . | . | . | 78. | . |
| 74. | 226. | . | . | . | . | 78. | . |
| 75. | 228. | . | . | . | . | 78. | . |
| 76. | 230. | . | . | . | . | 77. | . |
| 77. | 232. | . | . | . | . | 77. | . |

Adiciones.

| | | | | | | | |
|------|------|---|---|---|---|-----|---|
| 78. | 234. | . | . | . | . | 83. | . |
| 79. | 236. | . | . | . | . | 80. | . |
| 80. | 238. | . | . | . | . | 80. | . |
| 81. | 240. | . | . | . | . | . | . |
| 82. | 242. | . | . | . | . | . | . |
| 83. | 244. | . | . | . | . | . | . |
| 84. | 246. | . | . | . | . | . | . |
| 85. | 248. | . | . | . | . | . | . |
| 86. | 250. | . | . | . | . | . | . |
| 87. | 252. | . | . | . | . | . | . |
| 88. | 254. | . | . | . | . | . | . |
| 89. | 256. | . | . | . | . | . | . |
| 90. | 258. | . | . | . | . | . | . |
| 91. | 260. | . | . | . | . | . | . |
| 92. | 262. | . | . | . | . | . | . |
| 93. | 264. | . | . | . | . | . | . |
| 94. | 266. | . | . | . | . | . | . |
| 95. | 268. | . | . | . | . | . | . |
| 96. | 270. | . | . | . | . | . | . |
| 97. | 272. | . | . | . | . | . | . |
| 98. | 274. | . | . | . | . | . | . |
| 99. | 276. | . | . | . | . | . | . |
| 100. | 278. | . | . | . | . | . | . |

Clasificación é índice de los Aforismos de doctrina social, según la 3.^a edición (Paris 1831), y su correspondencia con los de las ediciones anteriores.

AFORISMOS.

CORRESPONDENCIA.

§. I. *Comunidad y su objeto.*

- 1.^o El objeto de la sociedad es la felicidad de cada uno de sus miembros. 1
 2.^o El fin de la asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre. 1

§. II. *Derechos y deberes.*

- 3.^o En qué consisten los derechos del hombre en sociedad. 5
 4.^o Igualdad social. 6
 5.^o Distinciones entre los ciudadanos. 7
 6.^o Libertad. 8
 7.^o En qué consiste la libertad. 10, 11, 13 y 14
 8.^o Seguridad. 15
 9.^o Lo que constituye la seguridad. 16, 21 y 22
 10. Propiedad. 17
 11. La persona es una propiedad inenagenable. 9
 12. La propiedad es inviolable. 17
 13. Garantía social. 19 y 20
 14. Resistencia á la opresión. 23
 15. Deberes. 88
 16. En qué consisten los deberes sociales. 88
 17. Deberes de los hijos. 90
 18. Deberes de los esposos. 89
 19. Carácter de las obligaciones privadas. 59, 63, 64 y 65
 20. Resarcimiento de daños. 66

§. III. *Ley y sus caracteres.*

21. La ley es la espresion de la voluntad general. 31
22. La ley es igual para todos. id.
23. Sola la ley obliga. id.
24. La ley protege. id.
25. La ley debe ordenar lo justo y prohibir lo perjudicial. id.
26. La ley que viola los derechos, por ser tiránica, no es ley. id.
27. Las leyes deben ser claras, precisas y uniformes. (No tiene correspondiente.)
28. Las leyes deben ser templadas. 67 y 72
29. La ley debe ser igual en lo penal. 69 y 70
30. La ley debe reconocer la personalidad de los delitos y de las penas. 71
31. La ley no puede imponer pena de confiscacion. 73
32. Las leyes no pueden tener efecto retroactivo. 32

§. IV. *Soberania y sus efectos.*

33. El pueblo es el principio de la soberania. 3
34. La soberania es una, indivisible, imprescriptible, é inenagenable. 4
35. La usurpacion de la soberania debe castigarse. (No tiene correspondiente.)

§. V. *Constitucion.*

36. Derecho del pueblo á darse su Constitucion. 2 y 26
37. Diferencia entre la Constitucion y las leyes. (No tiene correspondencia.)
38. En qué consiste la bondad de la Constitucion. 26
39. Derecho del pueblo á reformar y mudar su Constitucion. 26 y 27
40. Necesidad de un congreso extraordinario para modificar la Constitucion. 26, 27 y 29
41. El recurso frecuente á los principios fundamentales es necesario para conservar la libertad. 28

§. VI. *Derechos de ciudadanía.*

42. Los derechos de ciudad preceden á los de ciudadano. (No tiene correspondiente)
43. Igualdad de derechos del ciudadano. 1, 5, 6, 7, 24, 31, 37, 38, 58 y 70
44. Todo ciudadano es admisible á las funciones públicas. 37
45. Todo ciudadano tiene derecho de elegir. 38
46. Las buenas elecciones proporcionan la estabilidad de la república. 39
47. Frecuencia de las elecciones. 35, 36 y 41
48. Los ciudadanos tienen derecho de juntarse. 2 y 10
49. Los ciudadanos tienen el derecho de tener armas. 2
50. El derecho de peticion no puede quitarse ni limitarse. 18
51. Es derecho de ciudadano el libre empleo de la persona. 13
52. Es derecho de ciudadano el libre empleo de facultades. 11, 12 y 14
53. La detencion y la acusacion segun las leyes son derechos del ciudadano. 21 y 22
54. La libertad de religion y de culto es un derecho del ciudadano. 25
55. Ningun ciudadano tiene derecho á ventajas, sino á las procedentes de sus servicios. 24

§. VII. *Legislatura y sus derechos.*

56. Al poder legislativo pertenece la legislatura. 30
57. La poblacion es la base de la representacion nacional. 40
58. Necesidad de la frecuente reunion de la legislatura. 41
59. Solo la legislatura puede suspender las leyes. 33
60. No pueden darse leyes que ofendan los derechos naturales y civiles. 43
61. Lo que debe establecer y vigilar mas especialmente la legislatura. 44, 45 y 46
62. Toca á la legislatura establecer las contribucio-

- nes y reglar la moneda. 48, 49 y 50
 63. Corresponde á la legislatura establecer la fuerza armada. 47 y 49
 64. Pertenece á la legislatura el conceder recompensas y decretar honores públicos. 51
 65. La libertad en las deliberaciones es la esencia de la legislatura. 42

§. VIII. *Magistraturas y sus deberes.*

66. La separacion de los poderes es necesaria para que mande la ley. 34
 67. Las magistraturas emanan del pueblo. 35
 68. Las funciones públicas son temporales. 35 y 36
 69. Toda magistratura está sujeta á cuentas y responsabilidad. 35
 70. Objeto del establecimiento del gobierno. 74
 71. De los magistrados judiciales. 34 y 77
 72. Arbitros. 78
 73. Los jurados son garantes de la libertad. 82

§. IX. *Relaciones de pueblo á pueblo.*

74. Independencia de los gobiernos entre sí. (No tiene correspondiente.)
 75. Del vínculo natural entre los pueblos. (No tiene correspondiente.)
 76. En qué consiste la moral universal. (No tiene correspondiente.)
 77. Cada pueblo tiene derecho de organizar su gobierno. 2
 78. Conformidad del gobierno con los derechos de los pueblos. (No tiene correspondiente.)
 79. Cada pueblo es dueño de su territorio. (No tiene correspondiente.)
 80. Para la agregacion á otro pueblo se necesita el consentimiento del pueblo. 52
 81. Pertenencia al pueblo de todo cuanto es de uso inagotable é inocente. (No tiene correspondiente.)
 82. Como se establece la prescripcion entre los pueblos. (No tiene correspondiente.)

83. No hay en los pueblos medios exclusivos de prosperidad. (No tiene correspondiente.)
84. Atentar contra un pueblo es atentar contra todos. (No tiene correspondiente.)
85. Casos en que es permitida á los pueblos la guerra. 54
86. A quien pertenece declarar la guerra. 55
87. Casos en que el gobierno y la fuerza pública pueden obrar por sí mismos en orden á hostilidades. *id.*
88. Conducta de los ejércitos en países extranjeros. (No tiene correspondiente.)
89. No debe conferirse el mando general de los ejércitos á una persona sola. 56
90. Necesidad del consentimiento del cuerpo legislativo para la entrada de tropas extranjeras en el territorio. 57
91. Negociaciones. 53
92. Tratados. *id.*
93. Embajadores y otros agentes públicos. (No tiene correspondiente.)
94. Etranjeros. 91
95. Asilo y destierro. (No tiene correspondiente.)

83. No hay en los pueblos muchos esclavos de propiedad (No tiene correspondiente)

84. Astar contra un pueblo es estar contra los (No tiene correspondiente)

85. Casos en que es permitida a los pueblos la guerra

86. A quien pertenece declarar la guerra

87. Casos en que el gobierno y la fuerza pública pueden estar por sí mismos en orden a hostilidades

88. Conducta de los ejércitos en países extranjeros (No tiene correspondiente)

89. No debe considerarse el mando general de los ejércitos a una persona sola

90. Necesidad del consentimiento del cuerpo legislativo para la entrada de tropas extranjeras en el territorio

91. Negociaciones

92. Tratados

93. Embajadores y otros agentes públicos (No tiene correspondiente)

94. Extranjeros

95. Asilo y destierro (No tiene correspondiente)

21

22

23

24

25

26

27

28

INDICE

*de los aforismos segun esta traduccion y su correspondencia
en la 3.^a ediccion.*

- 1.^o Que el fin de la sociedad es la felicidad social (*alias 1. y 2.*)
- 2.^o Que el pueblo tiene derecho de instituir su gobierno, de reunirse, y de tener armas para su defensa. (*al. 36. 7. 48. y 49.*)
- 3.^o Que el pueblo es el principio de la soberania. (*al. 33.*)
- 4.^o Que la soberania es una, indivisible é inenagenable. (*al. 34.*)
- 5.^o En que consisten los derechos del hombre en sociedad. (*al. 1. y 2.^o 3.^o y 6.^o y 48*)
- 6.^o De la igualdad social. (*al. 4.*)
- 7.^o En qué consiste la distincion entre los ciudadanos. (*al. 5.*)
- 8.^o De la libertad. (*al. 6.*)
- 9.^o Que la persona es una propiedad inenagenable. (*al. 11.*)
10. Que los ciudadanos tienen la libertad de juntarse. (*al. 7.*)
11. Que no puede ponerse limitacion á la libertad de industria (*al. 7.*)
12. Que la ley tiene la vigilancia sobre las profesiones que interesan á las costumbres públicas, á la seguridad, y á la salud de los ciudadanos. (*al. 52.*)
13. Del libre trasporte de la persona. (*al. 7.*)
14. Independencia de la publicacion del pensamiento. (*al. 52.*)
15. En qué consiste la seguridad. (*al. 8.*)
16. Inviolabilidad de la habitacion. (*al. 9.*)
17. De la propiedad y de su inviolabilidad. (*al. 10. 12.*)
18. Que el derecho de peticion no puede ser prohibido, suspenso, ni limitado. (*al. 50.*)
19. En qué consiste la garantia social. (*al. 13.*)
20. De la garantia personal, (*al. 13.*)
21. En qué consiste la garantia personal. (*al. 9.*)
22. De la garantia personal en órden á los juicios. (*al. 9.*)
23. Que la resistencia á la opresion es consecuencia de los derechos del hombre. (*al. 14*)

:

24. Que los servicios públicos son los únicos títulos de ventajas particulares entre ciudadanos. (*al. 55.*)
25. Que cada uno es libre en su creencia y en el culto. (*al. 54.*)
26. Que la Constitución es un contrato entre todos los miembros de la comunidad, y que el pueblo tiene derecho de reformarla y de mudarla. (*al. 36. 38. y 39.*)
27. Que ninguno de los poderes constituidos puede hacer alteraciones en la Constitución. (*al. 40.*)
28. Que es necesario recurrir con frecuencia á los principios fundamentales de la Constitución (*al. 41.*)
29. Que solo un congreso nacional tiene derecho de reformar la Constitución. (*al. 40.*)
30. El poder legislativo corresponde exclusivamente al cuerpo legislativo. (*al. 56.*)
31. De la ley y su caracter. (*al. 21. 22. 23. 24. 25. y 26.*)
32. Que la ley no tiene efecto retroactivo. (*al. 32.*)
33. Sola la legislatura puede suspender las leyes. (*al. 59.*)
34. De la division de poderes. (*al. 66.*)
35. De las funciones públicas y su caracter. (*al. 67. 68. 69.*)
36. Que es necesario que los funcionarios públicos vuelvan á la clase de meros ciudadanos. (*al. 68*)
37. Que todo ciudadano es admisible á los empleos públicos. (*al. 44.*)
38. Que todos los ciudadanos deben concurrir á las elecciones. (*al. 45.*)
39. Que la estabilidad de la república estriva en el acierto de los ciudadanos en las elecciones. (*al. 46.*)
40. La representacion nacional no tiene mejor base que la poblacion. (*al. 57.*)
41. Que la legislatura debe reunirse frecuentemente. (*al. 58.*)
42. Que la libertad en las deliberaciones legislativas es la esencia de la legislatura. (*al. 65.*)
43. Que la legislatura no puede atacar ni estorvar el ejercicio de los derechos garantidos por la Constitución (*al. 60.*)
44. Que debe proporcionarse la competente instruccion á todos los ciudadanos. (*al. 61.*)
45. Que la enseñanza es libre. (*al. 61.*)
46. Que la sociedad es deudora de socorros á los ciudadanos infelices. (*al. 61.*)

47. Que los ciudadanos son la fuerza armada natural de la república. (*al. 63.*)
48. Que los ciudadanos soldados no forman ni un cuerpo militar ni una institucion. (*al. 63.*)
49. Que á los ciudadanos por medio de la legislatura toca consentir las contribuciones, é inspeccionar su inversion. (*al. 62.*)
50. Que toca á la legislatura reglar la moneda. (*al. 62.*)
51. Que pertenece á la misma el decretar honores públicos á los grandes hombres. (*al. 64.*)
52. Que se necesita el consentimiento del pueblo para su agregacion á otro pueblo. (*al. 80.*)
53. Al poder legislativo corresponde la satisficacion de tratados. (*al. 91 y 92.*)
54. Que solo la defensa de la libertad, la del territorio, ó la de los aliados autoriza la guerra. (*al. 84 y 85.*)
55. Al poder legislativo toca el declarar la guerra. (*al. 86.*)
56. Que no puede confiarse á una persona sola el mando general de los ejércitos. (*al. 89.*)
57. Que se necesita el consentimiento de la legislatura para que se introduzca tropa estrangera en el territorio (*al. 90.*)
58. Que los derechos civiles son independientes de la calidad de ciudadano. (*al. 42*)
59. Que el matrimonio es un contrato civil. (*al. 18.*)
60. No hay matrimonio sin consentimiento (*al. 18.*)
61. En qué consiste la posesion. (*al. 10 y 82.*)
62. En qué consiste el usufructo. (*al. 10.*)
63. Que toda persona capaz puede contratar. (*al. 19.*)
64. Que los pactos privados no pueden derogar las leyes. (*al. 19.*)
65. Caracter de las obligaciones privadas. (*al. 19.*)
66. Que todo daño debe ser reparado. (*al. 20.*)
67. Que la ley no debe pronunciar sino las penas necesarias. (*al. 28.*)
68. En qué consiste la seguridad de la vida, de la libertad y de la propiedad de los ciudadanos en los procedimientos criminales. (*al. 73.*)
69. Que el ciudadano emplazado por la autoridad de la ley debe obedecer. (*al. 73.*)
70. Que los mismos delitos deben ser castigados con las mismas penas. (*al. 29.*)

71. Que los delitos y las penas son personales. (al. 30.)
72. Que no debe imponerse pena de muerte por delitos privados. (al. 28.)
73. Que se debe proscribir la confiscacion de bienes. (al. 31.)
74. En que consiste el establecimiento del gobierno. (al. 70.)
75. Que el gobierno debe dar cuenta á la legislatura de su administracion, y de los gastos hehos en ella y que se necesitareh hacer. (al. 62.)
76. Del caracter de la administracion. (al. 67, 68, y 69.)
77. Del caracter de la justicia. (al. 71.)
78. De los árbitros. (al. 72.)
79. Que los ciudadanos no pueden ser arrancados de los jueces señalados por la ley. (al. 73.)
80. El juez no puede pronunciar por via reglamentaria. (al. 71.)
81. Bajo de que pretestos no puede el juez rehusar el juzgar. (al. 71.)
82. Que la justicia penal reside en el jurado de acusacion y en el jurado de sentencia. (al. 73.)
83. De la irrevocabilidad del juicio de jurados. (al. 73.)
84. El derecho de indultar á los delincuentes es una violacion de la ley. (al. 59.)
85. Que los autores de actos ó de órdenes arbitrarias deben ser castigados. (al. 73.)
86. Que toca á los ciudadanos la eleccion de ministros de su culto. (al. 7.)
87. Que nadie debe ser obligado á contribuir para los gastos de culto alguno, y que la república tampoco debe asalarial ninguno. (al. 7.)
88. Deberes del hombre y del ciudadano. (al. 10, 16 y 41.)
89. Deberes de los esposos. (al. 18.)
90. Deberes de los hijos. (al. 17.)
91. De los extranjeros. (al. 94.)

INDICE

de las materias de que tratan los aforismos.

A

Páginas.

- Agentes públicos:* Son independientes de las leyes del país á donde son enviados: *afor. 93. tercera edic.* 115
- Entre los agentes de las naciones no hay preferencia. . *ibid*
- Arbitrio y árbitros:* el juicio por ellos es una justicia necesaria: *afor. 78. al 72.* 101
- Asilo:* á quienes se debe: *afor. 95. tercera edic.* 116
- Asociacion política:* tiene por objeto la conservacion de los derechos naturales: *afor. 1.º al. 2.º.* 58

C

- Ciudadanos:* todo el que lo es es admisible á las funciones y cargos públicos. *afor. 37. al. 44.* 82
- Tienen el derecho de elegir: *afor. 38. al 45.* 83
- Tienen derecho de juntarse: *afor. 2. al. 48.* 59
- Están autorizados para tener y llevar armas: *afor. 2. al. 49.* 59
- Ninguno tiene mas prerrogativas, que las que provengan de sus servicios: *afor. 24. al. 55* 72
- Constitucion:* toca al pueblo dársela; *afor 2. y 26 al. 36.* 59
- En qué se diferencia de las leyes: *afor. 37. tercera edic.* 109
- En qué consiste su bondad: *afor. 26. al. 38.* 74
- Cónsules:* Vid. agentes públicos.
- Convencion ó congreso nacional:* necesario para mudar ó modificar la Constitucion: *afor. 29. al. 40* 76
- Cuerpo legislativo:* no puede hacer leyes que ofendan á los derechos naturales y civiles: *afor. 43. al. 60.* 85
- Vid. Legislatura.

D

| | |
|---|-------------|
| Daño: su reparacion: <i>afor. 66. al. 20.</i> | 96 |
| Deberes: los sociales en que consisten: <i>afor. 88. al. 16.</i> | 106 |
| de los hijos: <i>afor. 90. al. 17.</i> | 107 |
| de los esposos: <i>afor. 89. al. 18.</i> | <i>ibid</i> |
| Derechos del hombre en sociedad: <i>afor. 5. al. 3.</i> | 761 |
| á ellos son correlativos los deberes; <i>afor. 88. al. 15.</i> | 10 |
| Derechos de ciudad: preceden á los de ciudadano: <i>afor. 1. al. 42.</i> | 58 |
| — son iguales: <i>afor. 6. al. 43.</i> | 61 |
| lo es el empleo libre de la persona: <i>afor. 13. al. 51.</i> | 65 |
| — el empleo libre de las facultades: <i>afor. 11. al. 52.</i> | 64 |
| lo son la detencion y la acusacion conforme á las leyes: <i>afor. 21. y 22. al. 53.</i> | 70 |
| lo es la libertad de religion y de culto: <i>afor. 25. al. 54.</i> | 73 |
| Destierro: es una violacion del territorio extranjero: <i>afor. 95.</i> | |
| <i>tercera edic.</i> | 116 |
| Distinciones entre los ciudadanos: solas las que se funden en la | |
| comun utilidad: <i>afor. 6, 7. y 24. al. 5.</i> | 72 |
| Division de poderes: es necesaria para el imperio de la ley: <i>afor.</i> | |
| <i>34. al. 66.</i> | 81 |

E

| | |
|--|-----|
| Elecciones: en su acierto consiste la estabilidad de la república | |
| <i>afor. 39. al. 46.</i> | 83 |
| Embajadores: vid. agentes públicos. | |
| Estrangeros; sus relaciones con el pais donde moran: <i>afor. 91.</i> | |
| <i>al. 94.</i> | 107 |

F

| | |
|---|----|
| Funciones públicas: son esencialmente temporales: <i>afor. 35.</i> | |
| <i>y 36. al. 68.</i> | 82 |

G

| | |
|---|----|
| Garantia social: en qué consiste: <i>afor. 19. al. 13.</i> | 69 |
| Gobierno: su objeto: <i>afor. 74. al. 70.</i> | 99 |

| | |
|---|--------------|
| Guerra: casos en que es permitida: <i>afor. 54 al. 85.</i> | 91 |
| quién debe declararla: <i>afor. 55. al. 86. y 87.</i> | <i>ibid.</i> |
| conducta de los ejércitos en país extranjero: <i>afor. 88</i> | |
| <i>tercera edic.</i> | 114 |

I

| | |
|--|-----|
| Igualdad social: en qué consiste: <i>afor. 6. al. 4.</i> | 61 |
| Indultos: la facultad de concederlos es ajena de un sistema de igualdad. <i>afor. 84 al. 59.</i> | 104 |

J

| | |
|--|--------------|
| Jueces: sus funciones. <i>afor. 77 al. 71.</i> | 100 |
| Jurados: los civiles y los criminales son garantes de la liber- tad: <i>afor 82. y 83. al. 73.</i> | 103 |
| de acusacion y de juicio: <i>afor. 82 al. 73.</i> | <i>ibid.</i> |

L

| | |
|--|--------------|
| Legislatura: su poder: <i>afor. 30 al. 56.</i> | 77 |
| necesidad de su frecuente reunion: <i>afor. 41 al. 58.</i> | 84 |
| sola ella puede suspender las leyes: <i>afor. 33 al. 59.</i> | 79 |
| lo que debe vigilar y establecer mas particular- mente: <i>afor. 41 al. 61.</i> | 84 |
| á ella toca establecer las contribuciones: <i>afor. 49</i> | |
| <i>al. 62.</i> | 89 |
| — las monedas: <i>afor. 50 al. 62.</i> | <i>ibid.</i> |
| — la fuerza armada: <i>afor. 47 al. 63.</i> | 88 |
| — las recompensas públicas: <i>afor. 51 al. 64.</i> | 90 |
| Es de su esencia la libertad en las delibera- ciones: <i>afor. 41. al. 65.</i> | 84 |
| Ley: es la espresion de la voluntad general: <i>afor. 31 al. 21.</i> | 78 |
| es igual para todos: <i>ibid. al. 22.</i> | <i>ibid.</i> |
| sola ella obliga: <i>ibid al. 23.</i> | <i>ibid.</i> |
| proteje: <i>ibid. al. 24.</i> | <i>ibid.</i> |
| no debe mandar mas que lo justo: <i>afor. 31 al. 26.</i> | <i>ibid.</i> |
| ni prohibir sino lo perjudicial: <i>ibid. ibid.</i> | <i>ibid.</i> |
| la que viola los derechos es tiránica: <i>ibid. ibid.</i> | <i>ibid.</i> |
| debe establecer igualdad de penas: <i>ibid. y 70 al. 29. ibid. y 97</i> | |

| | |
|--|----------|
| observar la personalidad en delitos y penas: <i>afor.</i> 71 | |
| <i>al.</i> 30. | 97 |
| no puede establecer la de confiscación: <i>afor.</i> 73 <i>al.</i> 31. | 98 |
| ha de ser clara, precisa y uniforme: <i>afor.</i> <i>al.</i> 27. | 109 |
| humana: <i>afor.</i> 67 <i>al.</i> 28. | 96 |
| no debe tener efecto retroactivo: <i>afor.</i> 32. <i>al.</i> 32. | 78 |
| Libertad: su definición: <i>afor.</i> 8. <i>al.</i> 6. | 62 |
| en qué consiste: <i>afor.</i> 10. 11, 13 y 15 <i>al.</i> 7. | 64 y sig |
| atentar contra la libertad de un pueblo es atentar | |
| contra la de todos: <i>afor.</i> <i>al.</i> 84. | 114 |
| en las deliberaciones: vid. legislatura. | |

M

| | |
|--|--------------|
| Magistrados: deben dar cuenta de sus gestiones: <i>afor.</i> 35 | |
| <i>al.</i> 69. | 81 |
| su responsabilidad: <i>ibid.</i> | <i>ibid.</i> |
| Vid. jueces. | |

Magistraturas: emanan del pueblo: *afor.* 35 *al.* 67. *ibid.*

Mando: el general de los ejércitos no puede conferirse á uno solo: *afor.* 56. *al.* 89. 92

Medios de prosperidad: no los hay exclusivos para los pueblos: *afor.* 83 *tercera edic.* 113

Ministros: plenipotenciarios: Vid. agentes públicos.

Moral universal: en qué consiste: *afor.* 75. y 76. *tercera edic.* 111

N

Negociaciones: la legislatura las autoriza: *afor.* 53 *al.* 91. 91

O

Obligaciones privadas: su carácter: *afor.* 63. 64 y 65. *al.* 19. 95

Opresión: vid. resistencia á la

P

Persona: propiedad inenagenable: *afor.* 9. *al.* 11. 63

Petición: derecho que no admite prohibición ni limitación: *afor.* 18 *al.* 50. 69

| | |
|--|--------------|
| <i>Poblacion</i> : base de la representacion nacional: <i>afor. 40 al. 57.</i> | 84 |
| <i>Poderes</i> : vid. division de los. | |
| <i>Policia</i> : obliga á los extranjeros: <i>afor. 91. al. 94.</i> | 107 |
| <i>Prescripcion</i> : cómo se establece entre los pueblos: <i>afor. 61 al. 82.</i> | 94 |
| <i>Propiedad</i> : en qué consiste: <i>afor. 17. al. 10.</i> | 67 |
| es inviolable: <i>afor. 17. al. 12.</i> | <i>ibid.</i> |
| <i>Prosperidad</i> : vid. medios de. | |
| <i>Pueblo</i> principio de la soberania: <i>afor. 3. al. 33.</i> | 59 |
| á él toca darse su constitucion: <i>afor. 26 al. 36.</i> | 74 |
| — instituirse su gobierno: <i>afor. 2 al. 36.</i> | 59 |
| — mudar y reformar una y otro: <i>afor. 26 al. 39.</i> | <i>ibid</i> |
| cada uno tiene el derecho de organizarse su gobierno: | |
| <i>afor. 77 tercera edic.</i> | 112 |
| — es dueño de su territorio: <i>afor. 79 tercera edic.</i> | 113 |
| Su consentimiento es necesario para incorporarse á | |
| otro: <i>afor. 52 al. 80.</i> | 90 |
| <i>Pueblos</i> : su independendencia: <i>afor. 74 tercera edic.</i> | 110 |
| union natural entre ellos: <i>afor. 75 tercera edic.</i> | 111 |

R

| | |
|--|----|
| <i>Ratificacion</i> : vid. tratados. | |
| <i>Recompensas</i> : públicas: Vid Legislatura. | |
| <i>Recurso</i> : el frecuente á los principios fundamentales es necesario para la libertad: <i>afor. 28. al. 41.</i> | 75 |
| <i>Religion</i> : la libertad en este punto es un derecho de ciudad: <i>aforismo 25. al. 54.</i> | 73 |
| <i>Representacion nacional</i> : Vid. poblacion. | |
| <i>Resistencia</i> á la opresion: es una consecuencia de los demas derechos <i>afor. 23. al. 14.</i> | 17 |

S

| | |
|---|-------|
| <i>Seguridad</i> : su definicion: <i>afor. 15. al. 8.</i> | 66 |
| lo que la constituye: <i>afor. 21. y 22. al. 9.</i> | 70 |
| <i>Soberania</i> : es una, indivisible, imprescriptible: <i>afor.</i> | |
| 3. y 4. <i>al. 34.</i> | 59 60 |
| El usurparla merece castigo de muerte: <i>afor. 4.</i> | |
| <i>al. 35.</i> | 109 |
| <i>Sociedad</i> : su objeto es la felicidad de cada uno: <i>afor. 1. al. 1.</i> | 58 |

T

Tratados: se hacen á nombre del pueblo, y se ratifican por la legislatura: *afor. 53. al. 92.* 91

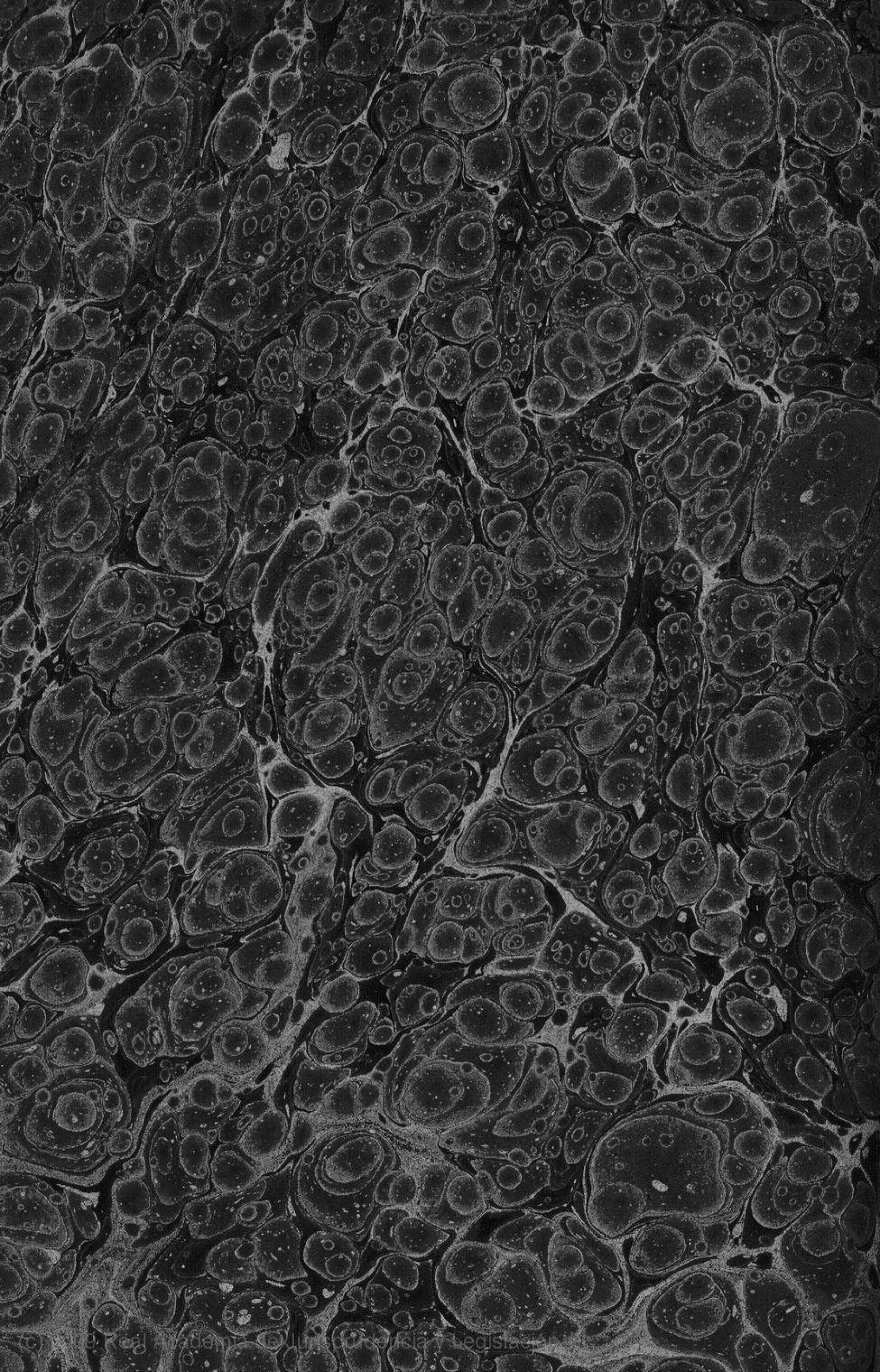
Tréguas: vid. negociaciones.

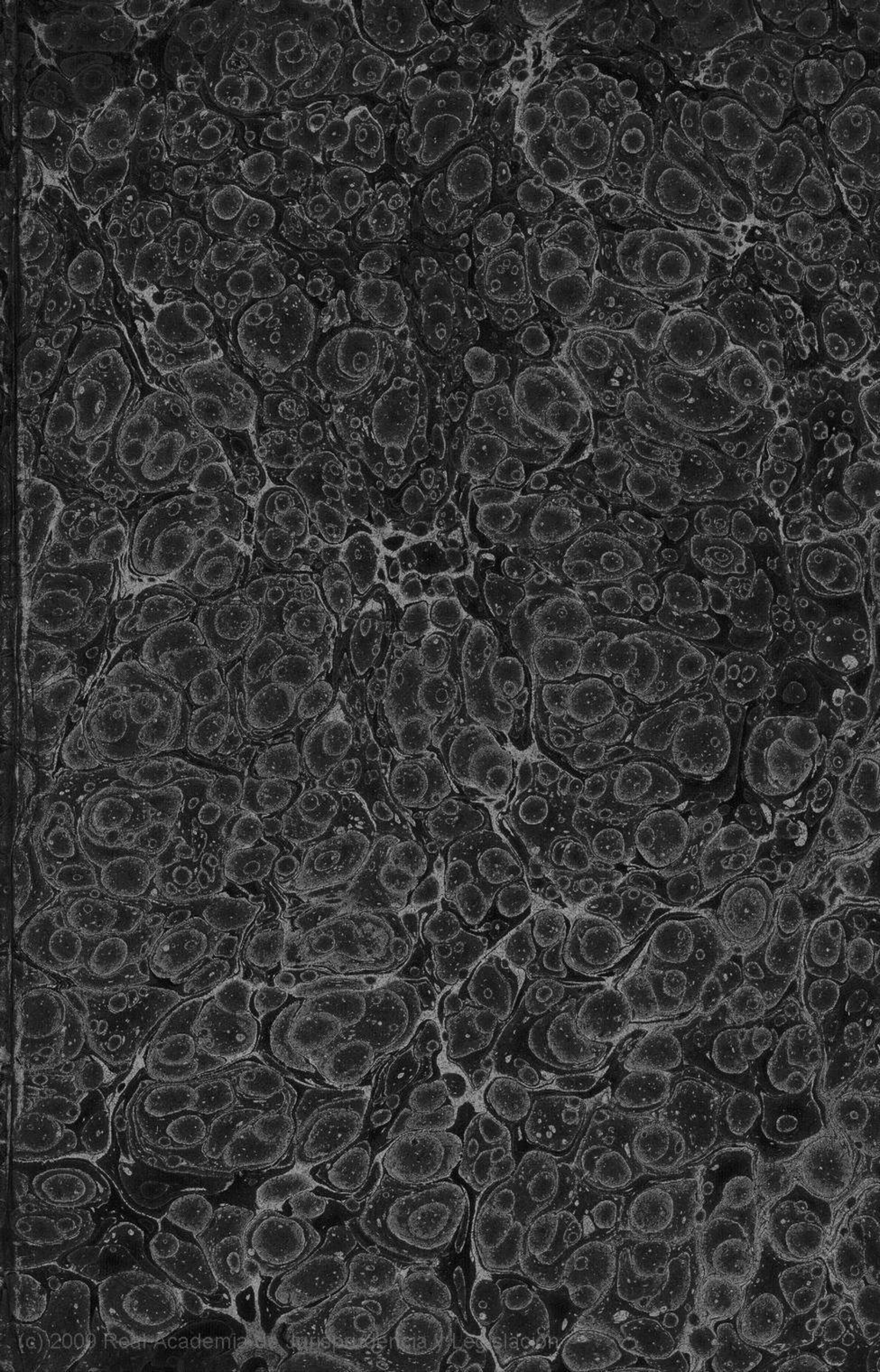
Tropas: para la entrada de las extranjeras en el territorio se necesita el consentimiento de la legislatura: *afor. 57 al. 90.* 92

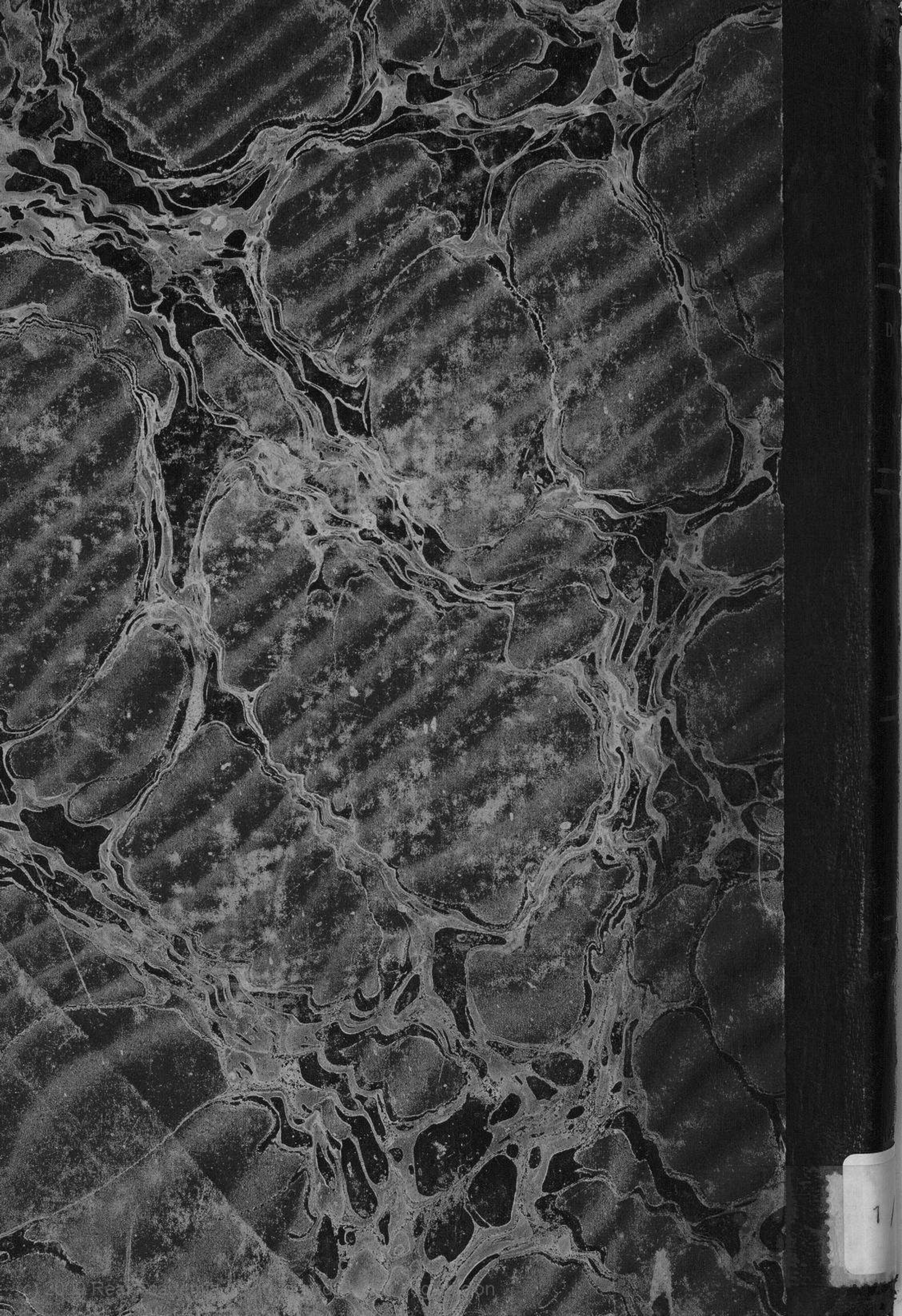
U

Uso: todo lo que le tiene inagotable é inocente pertenece á todos los pueblos: *afor. 81. tercera edic.* 113

Usurpacion: vid. soberania.







1



DOCTRINA

SOCIAL



/ 854